BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 7
de febrero de 2006

Año CXIV
Número 30.840

Precio $ 0,70

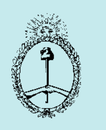


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Decreto 115/2006

Dase por designado Presidente del citado organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 2/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0289811/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 5º del mencionado Decreto Nº 1067/05 establece que la conducción de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO estará a cargo de UN (1) Presidente y de UN (1) Vicepresidente, los que serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION propone al Médico Veterinario D. Marcelo Horacio ROSSI (M.I. Nº 10.353.591) para ocupar el cargo de Presidente de dicha Oficina Nacional.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se considera imprescindible la cobertura del cargo mencionado a efectos de poder implementar el mencionado Decreto Nº 1067/05.

Que el profesional propuesto reúne las condiciones establecidas en el Título III, Artículos 6º y 7º del Decreto Nº 1067/05 y posee la experiencia e idoneidad necesarias para el desarrollo de tal cometido.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 5º del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 3 de septiembre de 2005, en el cargo de Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Médico Veterinario D. Marcelo Horacio ROSSI (M.I. Nº 10.353.591).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 118/2006

Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 564/2005, mediante el cual se reglamentó la Ley Nº 26.028, estableciéndose los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el Artículo 12 de la citada Ley y que conforman el Sistema de Infraestructura de Transporte.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0155297/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICA-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.028 estableció en todo el territorio de la Nación, con afectación específica al desarrollo de proyectos de infraestructura vial y/o a la eliminación o reducción de los peajes existentes, a hacer efectivas las compensaciones tarifarias a las empresas de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor, a la mejora y profesionalización de servicios de transporte de carga por automotor y a los subsidios e inversiones para el sistema ferroviario de pasajeros o de carga, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gas oil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, destinado a regir hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que la norma legal precedentemente aludida, fijó la alícuota del impuesto por ella creado en el VEINTE CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (20,20%) a ser aplicada sobre la base imponible definida en el artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto Sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificatorias.

Que por el Artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 se creó el FIDEICOMISO, constituido por los recursos provenientes de la Tasa Sobre el Gasoil y las tasas viales creadas por el Artículo 7º del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001.

Que por los Decretos Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y Nº 301 de fecha 10 de marzo de 2004 se modificó la estructura del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE (SIT), estableciendo que el mismo incluirá el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), mientras que este último quedará conformado por el SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA), el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que los Artículos 14 y 15 de la Ley Nº 26.028 han ratificado en forma expresa las normas administrativas detalladas en los considerandos precedentes, correspondiendo en esta instancia extender la vigencia, hasta el 30 de abril de 2006 del Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005, el que dispuso la afectación hasta el 31 de diciembre de 2005 de los recursos cuyos beneficiarios se establecen en el Artículo 1º de la mencionada ley.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dispuso la prórroga de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias al mantenerse las razones de emergencia allí descriptas, hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que el temperamento expuesto en razón del estado de emergencia del transporte se funda esencialmente en los dispares costos regulatorios provenientes de la ejecución de los servicios en las distintas jurisdicciones, los que se han visto incrementados por la fijación de nuevas escalas salariales implementadas a partir del 1º de mayo de 2005 incluyendo la implementada el 7 de diciembre de 2005, en un contexto de mantenimiento de los cuadros tarifarios vigentes desde el mes de marzo de 2001.

Que resulta necesario prorrogar la facultad del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS con el objeto de dar continuidad al plazo dispuesto por el Artículo 11 del Decreto Nº 564/05 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que asimismo la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aplicará las reducciones aludidas en los literales e) y f) del Artículo 2º del Decreto Nº 675 de fecha 27 de agosto de 2003 modificado por los Artículos 2º y 3º del Decreto Nº 945 de fecha 28 de julio de 2004 a través de deducciones en la cantidad de combustible a proveer o mediante la adecuación del precio de convenio.

Que a tales fines y previo a la firma del Convenio a aplicar a partir del 1º de enero de 2006, la mencionada Secretaría establecerá las adecuaciones que resulten necesarias tomando como variable a modificar la dispuesta por el Anexo II del Decreto Nº 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002.

Que corresponde facultar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que proceda al dictado de la normativa reglamentaria que sustituya el criterio provisorio establecido en el Decreto Nº 38 de fecha 9 de enero de 2004, resguardando el derecho previsto en el Artículo 22 de la Ley Nº 22.431, conforme la redacción dispuesta por la Ley Nº 24.314, y las modificaciones del Artículo 1º de la Ley Nº 25.635.

Que a tales fines se deberá extender una credencial con formato único y condiciones de seguridad necesarias que garanticen su inviolabilidad, debiendo fijarse asimismo el procedimiento de emisión y renovación de las mismas, observando los principios de celeridad y simplicidad del trámite, en correspondencia con la naturaleza del beneficio acordado.

Que el Transporte Interurbano Ferroviario de Pasajeros de Jurisdicción Nacional, definido en el Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 se encuentra también contenido en las previsiones del Artículo 1º de la Ley Nº 26.028, correspondiendo en esta instancia incorporar al mismo dentro del porcentaje establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 564/2005 para el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

Que a tales fines la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS mantendrá un orden de prelación de pagos, estableciéndose que en primer término compensará los costos de explotación oportunamente prorrogados por la Resolución Nº 295 del 31 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por el período de vigencia de la presente norma y de acuerdo a las facultades conferidas por la Resolución Nº 410 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 27 de abril de 2005, sin perjuicio de los pagos que con recursos presupuestarios se efectúen a tales fines.

Que luego de abonarse los mismos, se compensarán los gastos operativos emergentes de la explotación de los servicios interurbanos de pasajeros de mediano y largo recorrido que cuentan con permisos precarios.

Que una vez cumplidas las compensaciones de los considerandos precedentes efectuará el pago de los refuerzos dispuestos por el Artículo 9º del Decreto Nº 564/2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Establécense los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta el 30 de abril de 2006".

Art. 2º — Facúltase al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS hasta el 31 de diciembre de 2006 a suscribir nuevos acuerdos trimestrales con las Empresas Refinadoras y Productoras de

Hidrocarburos, así como a convenir modificaciones a los mismos a cuyos efectos podrá determinar los valores de referencia del Gasoil según tipo de servicio, la metodología de compensación a aplicar, pudiendo modificar dichos valores y como consecuencia de ello los volúmenes máximos de combustible a suministrar.

Art. 3º — Dispónese que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en relación a los fondos destinados al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) podrá reasignar dichos fondos para el refuerzo entre cuentas del mencionado sistema, reasignando los excedentes a fin de mantener el nivel de compensaciones del mismo.

Art. 4º — Establécese que el derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo de pasajeros sometidos a contralor de la autoridad nacional dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 38 de fecha 9 de enero de 2004, será reglamentado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, debiendo observar entre otros aspectos explicitados en los considerandos de dicha norma y mientras rija el Decreto Nº 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002 las siguientes pautas:

a) Será aplicable a los servicios enumerados en los literales a), b) y c) del Artículo 3º del Anexo II del Decreto Nº 2407/2002.

b) Para cada servicio, la obligación de transporte se limitará a UNA (1) plaza para discapacitado y UNA (1) para su acompañante, si el servicio cuenta con hasta CINCUENTA Y CUATRO (54) asientos y de DOS (2) plazas para discapacitados y su acompañante si la capacidad fuera mayor.

c) Independientemente de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 1º del Decreto Nº 38/2004, la inobservancia de lo normado en dicho artículo habilitará a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a reducir el beneficio del Gasoil a precio diferencial, de acuerdo con la reglamentación que establezca dicha Secretaría.

Art. 5º — Incorpórase al Transporte Interurbano Ferroviario de Pasajeros de Jurisdicción Nacional, definido en el Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, dentro del porcentaje establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 564/2005 para el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), en el marco de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.028.

A fin de la utilización de los fondos del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) dispuestos por el Artículo 9º del Decreto Nº 564/2005 la SECRETARIA DE TRANSPORTE respetará el siguiente orden de prelación de pagos:

a) En primer término se compensarán los costos de explotación oportunamente prorrogados por la Resolución Nº 295 del 31 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por el período de vigencia de la presente norma y de acuerdo a las facultades conferidas por la Resolución Nº 410 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 27 de abril de 2005, conforme al procedimiento dispuesto por los Artículos 7.4.1 y 7.3.1 de los Contratos de Concesión de los servicios ferroviarios de pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, todo ello sin perjuicio de los pagos que con recursos presupuestarios se efectúen a tales fines.

b) En segundo lugar se compensarán los gastos operativos emergentes de la explotación de los servicios interurbanos de pasajeros de mediano y largo recorrido que cuentan con permisos precarios.

c) Una vez cumplidas las compensaciones precedentes, se efectuará el pago de los refuerzos dispuestos por el Artículo 9º del Decreto Nº 564/2005.

Art. 6º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 y sus modificatorios por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Establécese, hasta el 30 de abril de 2006, la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto Nº 1377/2001, disponiéndose para ello el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos que en concepto de Tasa sobre el Gasoil ingresen al SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT)".

Art. 7º — Sustitúyese el Artículo 7º del Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 por el siguiente:

"ARTICULO 7º — Asígnase, hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) de los fondos que le correspondan al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Nº 652/2002 modificado por el Artículo 4º del Decreto Nº 301/2004, al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) para ser destinados, hasta el vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1º del presente decreto, a refuerzos del régimen de compensaciones tarifarias al Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros, el que será distribuido conforme el COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) vigente para cada período, quedando facultada la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para instruir al Fiduciario el monto mensual a transferir a la cuenta SISTAU correspondiente".

Art. 8º — Notifíquese a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de FIDUCIARIO del Fideicomiso creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976/2001.

Art. 9º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2006.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 121/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 453 del 5 de mayo de 2005 y Nº 929 del 3 de agosto de 2005 y la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005 y las Resoluciones Conjuntas S.S.G.P. – S.H. Nº 48 del 23 de julio de 2004 y 25 del 4 de mayo de 2005 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 929/05 y su similar Nº 453/05 se prorrogaron designaciones a diversos funcionarios, todas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días al que se refieren los Decretos Nº 929/05 y Nº 453/05 y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido por el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y Título II, Capítulo I, artículo 11 del decreto antes citado con relación a la prórroga de la agente Mónica Cristina HIRSCHLER.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto y que fueran dispuestas por los Decretos Nº 453 del 5 de mayo de 2005 y Nº 929 del 3 de agosto de 2005 en los cargos y a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y Título II, Capítulo I, artículo 11 del decreto antes citado con relación a la prórroga de la agente Mónica Cristina HIRSCHLER.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en el Anexo I al presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Apellido y Nombre/s	M.I	Cargo- Nivel y Grado	Prórroga desde
Mónica Cristina HIRSCHLER	11.390.987	Administrador General de la Residencia Presidencial de Olivos. (A — 0 F.E. I)	02/01/06
Héctor Gustavo OLMOS	12.183.600	Director de Servicios Auxiliares de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos. (B — 0 F.E. V)	02/01/06
Oscar Luis DONIKIAN	12.673.948	Director General de Logística (A — 0 F.E. I)	02/01/06
María Inés GRANDOSO	10.477.018	Jefa de la Unidad de Enlace Institucional. (B — 0 F.E. III)	01/12/05

BIBLIOTECA NACIONAL

Decreto 122/2006

Dase por designado Director.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO el Expediente Nº 8712/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto Nº 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se determinó que el Director de la BIBLIOTECA NACIONAL será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que es necesario cubrir el cargo de Director del citado organismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 6º del Decreto 1386 del 29 de noviembre de 1996.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado al señor Horacio Luis GONZALEZ (DNI Nº 4.425.039), Director de la BIBLIOTECA NACIONAL, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 10 de diciembre de 2005, por un período de ley, debiendo cesar en el cargo de Subdirector de dicho organismo, a partir de la misma fecha.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 126/2006

Ratifícase la Resolución Nº 1907/2005 del citado Ministerio, mediante la cual se aprobó para el ejercicio 2005 la transferencia a la Provincia del Chubut de la suma de Pesos Veinticinco Millones en calidad de préstamo a reintegrar en cuotas, con más sus intereses, en un plazo máximo de diez años contados a partir de la habilitación del Gasoducto Patagónico.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0352672/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, el Poder Ejecutivo Nacional creó el Fondo Fiduciario para atender Inversiones en Transporte y Distribución de Gas cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras para la expansión y/o extensión en el marco del Artículo 2º de la Ley Nº 24.076, especialmente de conformidad con lo dispuesto por el Inciso b) de ese Artículo.

Que en ese contexto normativo se dictó la Resolución Nº 185 de fecha 19 de abril de 2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, constituyendo en el ámbito del citado Ministerio, un Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros bajo la Ley Nº 24.441.

Que asimismo, dicha Resolución contiene los principios técnico-legales para realizar ampliaciones en los sistemas de transporte y distribución de gas, financiados a través de fideicomisos financieros y/o de administración.

Que dentro del Plan Energético Nacional presentado oportunamente por el Gobierno Nacional, se contempla la construcción del denominado GASODUCTO PATAGONICO, destinado a unir el GASODUCTO GENERAL SAN MARTIN y el sistema de captación en el YACIMIENTO ANTICLINAL GRANDE CERRO DRAGON, con los sistemas de distribución de gas en las localidades de RIO MAYO, GOBERNADOR COSTA, JOSE DE SAN MARTIN, ALTO RIO SENGUER y TECKA, todas ellas ubicadas en la Provincia DEL CHUBUT y con el GASODUCTO CORDILLERANO en las proximidades de la Localidad de ESQUEL, situada en la Provincia mencionada precedentemente, a fin de dar solución definitiva a los problemas de restricción de gas natural que durante años sufren las localidades cordilleranas de las provincias DEL CHUBUT, RIO NEGRO y NEUQUEN.

Que los fideicomisos financieros que pueden crearse bajo el plexo jurídico mencionado y al amparo de la Ley Nº 24.441, generan una alternativa ágil, simple y transparente, donde las partes intervinientes recrean un sistema de financiamiento extra bancario.

Que es intención del Poder Ejecutivo Nacional, impulsar el desarrollo de la infraestructura gasífera del país, favoreciendo los emprendimientos regionales con el fin de permitir aumentar la calidad de vida de los habitantes así como el desarrollo de la producción industrial Argentina.

Que las localidades a ser servidas directamente por el GASODUCTO PATAGONICO, cuentan actualmente con los beneficios de las compensaciones del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, así como también de aquellas que surgen de compensaciones de orden nacional y provincial de GAS LICUADO DE PROPANO (GLP).

Que la construcción del GASODUCTO PATAGONICO permitirá proveer de gas natural a las localidades referenciadas, en cantidades suficientes para sustituir las actuales fuentes de generación de energía y eliminar, en el largo plazo, los beneficios que a partir de las distintas compensaciones actualmente existen.

Que en virtud de todo lo manifestado en los considerandos precedentes, con fecha 29 de diciembre de 2004, se suscribió una Carta Intención entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de dicho Ministerio, la Provincia DEL CHUBUT, NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA y la firma EMGASUD SOCIEDAD ANONIMA, la cual fue ratificada por el Decreto Nº 1243 de fecha 4 de octubre de 2005.

Que conforme el Punto 7.1 del Artículo Séptimo de dicha Carta Intención, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se compromete a previsionar para el ejercicio 2006, la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000,00).

Que a efectos de lograr la continuidad de las obras, dado el avance de las mismas, la Provincia DEL CHUBUT requiere la transferencia en calidad de préstamo de la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000,00) en el ejercicio 2005, cuya aceptación se plasmó mediante Decreto Nº 2094 de fecha 29 de noviembre de 2005 del Poder Ejecutivo Provincial, conforme la autorización a tal efecto conferida por la Ley Provincial Nº 5310.

Que en consecuencia, por Resolución Nº 1907 de fecha 5 de diciembre de 2005, el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, aprobó para el ejercicio 2005, la transferencia a la Provincia DEL CHUBUT, de la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000,00) en calidad de préstamo a reintegrar en cuotas, con más sus intereses, en un plazo máximo de DIEZ (10) años contados a partir de la habilitación del GASODUCTO PATAGONICO, de acuerdo a lo estipulado en el segundo párrafo del citado Punto 7.1.

Que dicha Resolución fue dictada ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 1907 de fecha 5 de diciembre de 2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que en copia autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Resolución 1907/2005

Bs. As., 5/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0352672/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de diciembre de 2004, se suscribió una CARTA INTENCION EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL PARA LA EMISION DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACION "FIDEICOMISOS DE GAS" entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SECRETARIA DE ENERGIA, NACION FIDEICOMISOS S.A., la PROVINCIA DE CHUBUT y EMGASUD S.A. en carácter de "partes".

Que la citada CARTA INTENCION tiene cómo objetivo determinar el financiamiento para la construcción de la obra "Gasoducto Patagónico", destinada a unir el Gasoducto General San Martín y el sistema de captación en el Yacimiento Anticlinal Grande Cerro Dragón, con los sistemas de distribución de gas en las localidades de Río Mayo, Gobernador Costa, José de San Martín, Alto Río Senguer y Tecka y con el Gasoducto Cordillerano a las proximidades de Esquel a fin de dar solución definitiva a los problemas de restricción de gas natural que durante años vienen sufriendo las localidades cordilleranas de las Provincias de CHUBUT, RIO NEGRO y NEUQUEN.

Que dicha CARTA INTENCION fue ratificada mediante el Decreto Nº 1243 de fecha 4 de Octubre de 2005 por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Séptimo de la referida CARTA INTENCION, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del citado Ministerio, se compromete a aportar en calidad de préstamo la suma total de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000,00), previendo dicha cláusula que esta suma será recuperada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en un plazo máximo de 10 años contados a partir de la habilitación del mencionado gasoducto, con más sus intereses.

Que a efectos de lograr la continuidad de las obras, dado el avance de las mismas, la Provincia de CHUBUT requiere la transferencia de la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000,00) en el presente ejercicio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en la Ley de Ministerios (t.o. en 1992) y sus modificatorias y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 1243 de fecha 4 de octubre de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase para el presente ejercicio, la transferencia en calidad de préstamo, al Gobierno de la Provincia de CHUBUT, por la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000,00), correspondiente al monto parcial del total estipulado en la CARTA INTENCION firmada entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SECRETARIA DE ENERGIA, NACION FIDEICOMISOS S.A., la PROVINCIA DE CHUBUT y EMGASUD S.A. de fecha 29 de diciembre de 2004, la que como Anexo en copia certificada forma parte de la presente resolución. Dicha transferencia se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Artículo Séptimo de la citada CARTA INTENCION.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado al Inciso 6, Activos Financieros - Partida Principal 6, Incrementos de Cuentas a Cobrar - Partida Parcial 7, Incrementos de Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo - Partida Subparcial 911 - Fuente de Financiamiento 11 - Ubicación Geográfica 26 - Provincia de CHUBUT, del Programa 76 - "Formulación, y Ejecución de la Política Energética", Actividad 12 - del Presupuesto que ejecuta la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el ejercicio 2005.

ARTICULO 3º — La presente resolución se dicta ad - referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Anexo I

La presente Carta intención (la "Carta intención") se celebra bajo el Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación para los Fideicomisos de Gas, constituido en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en los términos de la Resolución MPFIPyS, Nº 185/2004 (en adelante, el "Programa"), en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 13 días del mes de diciembre de 2004 entre;

1. EL MINISTERIO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representado en este acto por el Señor Ministro Arq. Julio Miguel DE VIDO en virtud de las facultades conferidas según Decreto Nº 180/2004 (en adelante, el "MINISTERIO DE PLAN PLANIFICACION"), en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas, y dentro de la órbita de su competencia, constituyendo, domicilio en H. Irigoyen 250, Piso 11º, de la Ciudad de Buenos Aires y;

2. NACION FIDEICOMISOS S.A., representado en este acto por el Dr. Marcelo Quevedo Carrillo; en su carácter de Presidente, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas y dentro de la órbita de su competencia y sujeto a la aprobación de su Directorio, constituyendo domicilio en Florida 101, de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, "NACION FIDEICOMISOS" o el "Fiduciario") y;

3. LA PROVINCIA DEL CHUBUT, representada en este acto por el Sr. Gobernador Don Mario Das Neves, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo Provincial, constituyendo domicilio en la calle Fontana 50, de la Ciudad de Rawson, Pcia. del Chubut (en adelante, "CHUBUT"); y

4. EMGASUD S.A., representada en este acto por el Ing. Alejandro P. IVANISSEVICH, en su carácter de Presidente, constituyendo domicilio en la calle Talcahuano 778, 1er. Piso, de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, "EMGASUD")

5. La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION, en su carácter de Organizador, representada en este acto por el Señor Secretario de Energía, Ing. Daniel Omar CAMERON, constituyendo domicilio en Paseo Colón 171, Piso 8º de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante la "SECRETARIA" o el "Organizador"); cada una de ellas será una Parte (la "Parte") y en conjunto las Partes (las "Partes") de la presente Carta Intención.

6. Por otra parte suscribirán la presente, notificándose de su contenido y prestando expresa conformidad sobre las cuestiones abordadas en la presente Carta Intención que resultan de incumbencia para la esfera de sus respectivas competencias, las siguientes Autoridades:

(i) La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION, representada en este acto por el Señor Secretario de Obras Públicas, Ing. José Francisco LOPEZ, constituyendo domicilio en H. Irigoyen 250, Piso 11º de la Ciudad de Buenos Aires y;

(ii) El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante el ENARGAS"), representado en este acto por el Contador Fulvio Mario MADARO y por el Ing. Hugo Daniel MUÑOZ, en su carácter de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, constituyendo domicilio en Suipacha 616, Piso 10º de la Ciudad de Buenos Aires.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

1. Que como resultado de la necesidad de encontrar una alternativa que garantice el abastecimiento de gas natural en la República Argentina; el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha impulsado, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION, la adopción de un número de medidas de política energética tendientes a satisfacer las necesidades de suministro de gas natural en el mercado local.

2. Que por Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el Fondo Fiduciario para atender inversiones en Transporte y Distribución de Gas cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras para la expansión y/o extensión en el marco del Artículo 2º inciso b) de la Ley Nº 24.076.

3. Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 1º y 2º de dicho cuerpo normativo, se dictó la Resolución MPFIPyS Nº 185/2004 de fecha 20 de abril de 2004, que contiene los principios técnico-legales para realizar ampliaciones en los sistemas de transporte y distribución de gas, financiados a través de fideicomisos financieros y/o de administración.

4. Que dentro del Plan Energético Nacional presentado oportunamente por el Gobierno Nacional, se contempla la construcción del denominado "Gasoducto Patagónico", destinado a unir el Gasoducto General San Martín y el sistema de captación en el Yacimiento Anticlinal Grande Cerro Dragón, con los sistemas de distribución de gas en las localidades de Río Mayo, Gobernador Costa, José de San Martin, Alto Río Senguer y Tecka y, con el Gasoducto Cordillerano en las proximidades de Esquel a fin de dar solución definitiva a los problemas de restricción de gas natural que durante años sufren las localidades cordilleranas de las Provincias del Chubut, Río Negro y Neuquén.

5. Que LA PROVINCIA DEL CHUBUT ha comprometido su apoyo político institucional, al proyecto del Gasoducto Patagónico, y que a tal efecto dictará todas las normas generales, particulares y actos administrativos que resultaren necesarios, y según se encuentre bajo la competencia de los respectivos órganos provinciales, para que el Gasoducto Patagónico pueda ser construido, mantenido y operado, en un todo conforme con la normativa nacional y provincial aplicables.

6. Que se encuentra en su tramo final la actuación administrativa por la que tramita ante el ENARGAS, bajo el Expediente Nº 8836/04, la solicitud de autorización del proyecto para la construcción del Gasoducto Patagónico, iniciada por EMGASUD S.A., en su carácter de tercero interesado de acuerdo a las previsiones del artículo 16 inc, b) de la Ley 24.076, el que ha solicitado una conexión al sistema de transporte de TGS con el fin de prestar el servicio de transporte a través del Gasoducto citado.

7. Que la construcción del Gasoducto Patagónico se estructurará en el marcó del esquema financiero previsto por el Decreto Nacional Nº 180/2004, sus normas modificatorias y complementarias.

8. Que las localidades a ser servidas directamente por el Gasoducto Patagónico, cuentan actualmente con los beneficios de las compensaciones del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, así como también de aquellas que surgen de compensaciones de orden nacional y provincial al Gas Licuado Propano (GLP).

9. Que la construcción del Gasoducto Patagónico, permitirá proveer de gas natural a dichas localidades en cantidades suficientes para sustituir las actuales fuentes de generación de energía y eliminar, en el largo plazo, los beneficios que a partir de las distintas compensaciones actualmente existen.

10. Que la construcción del Gasoducto Patagónico permitirá reemplazar el combustible líquido actualmente utilizado en la generación de energía eléctrica en las localidades que serán servidas, sustituyéndolo por gas natural, lo que generará un ahorro en los fondos nacionales y provinciales destinados a compensar la diferencias en las tarifas de electricidad, por lo cual resulta conveniente realizar aportes económicos que permitan la implementación de una solución de carácter permanente, y generadora de economías adicionales y de externalidades positivas para el desarrollo de toda la región.

11. Que para contar con la capacidad de transporte firme que aportará el nuevo gasoducto, resulta impostergable la constitución del Fideicomiso de Gas para lo cual se requiere, como requisito precedente, la finalización de las actuaciones mencionadas en el Considerando 6) y la celebración de la presente Carta Intención para definir la estructura de financiación, la integración de los fondos y su recupero y para precisar los compromisos recíprocos de las Partes orientados a concretar el objetivo trazado.

12. Que resulta de suma prioridad la suscripción de la presente Carta Intención, así corno también la constitución del Fideicomiso de Gas, toda vez que constituyen instrumentos, que contribuyen a ejecutar las obras del Gasoducto Patagónico.

En el marco de lo aquí expresado, las Partes convienen celebrar la presente Carta Intención, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTICULO PRIMERO

MARCO LEGAL

La presente Carta Intención se regirá por la Legislación Aplicable. Las Partes acuerdan que, ante un cambio dispuesto por Autoridad Competente en la Legislación Aplicable y/o en la interpretación y/o aplicación de la Legislación Aplicable vigente a la fecha de la presente Carta Intención, la presente Carta Intención se adecuará a la mayor brevedad y por acuerdo entre las Partes, manteniéndose en tal caso el equilibrio de las prestaciones y obligaciones a las que cada Parte se ha comprometido.

ARTICULO SEGUNDO

MARCO CONTRACTUAL

Integrarán la presente Carta Intención los siguientes contratos que una vez suscriptos, constituirán el Marco Contractual:

Contrato de Fideicomiso: será suscripto por el Organizador, el Fiduciario y el Fiduciante en los términos y condiciones, que se determinen en oportunidad de su firma.

Contrato de Gerenciamiento: Junto con la suscripción del Contrato de Fideicomiso, el Organizador, el Fiduciario y EMGASUD celebrarán el Contrato de Gerenciamiento mediante el cual EMGASUD adoptará el carácter de Gerente de Proyecto, por cuenta y orden del Fiduciario y con imputación específica al Fideicomiso de Gas.

Contrato de Operación y Mantenimiento: El Fiduciario, EMGASUD y Transportadora de Gas del Sur S.A. (TGS) o quien el ENARGAS designe como operador relacionado, celebrarán el Contrato de Operación y Mantenimiento del Gasoducto Patagónico, cuyos términos y condiciones se acordaran al momento de la suscripción del mismo.

Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros: el Gerente de Proyecto, por instrucción y con la aprobación previa del Organizador —aprobaciones que éste emitirá por sí o a través de quien designe—, negociará, adjudicará e instrumentará los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros a los Contratistas y/o Proveedores por cuenta y orden del Fiduciario y con imputación al Fideicomiso de Gas (todo ello en el marco de lo dispuesto en la Resolución SE Nº 663/04 y el Régimen de Compre Trabajo Argentino).

En todos los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros —en los términos del párrafo anterior— se aclarará que:

• El Fiduciario no responderá con su patrimonio por el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros, excepto cuando tales incumplimientos: deriven de conductas dolosas o culposas atribuibles al Fiduciario.

• El Gerente de Proyecto no responderá con su patrimonio por el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones derivadas de tales Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros, excepto cuando tales incumplimientos deriven de conductas dolosas o culposas atribuibles al Gerente de Proyecto.

En ningún caso el Gerente de Proyecto responderá por los costos y gastos que pudieren ser reclamados como consecuencia de las eventuales demoras que pudieren resultar de instrucciones y/o aprobaciones que debieran ser emitidas en tiempo y forma por las Autoridades con competencia para decidir en temas relacionados a los Derechos de Acceso, cuestiones relativas a Impacto Ambiental y/o resoluciones dictadas por el Poder Judicial, que demorasen la ejecución de las Obras del Fideicomiso.

ARTICULO TERCERO

PARTES, ESTRUCTURA, FINANCIACION, INTEGRACION y DESTINO DE FONDOS

3.1. Partes del Fideicomiso: NACION FIDEICOMISOS tendrá el rol de Fiduciario. El Fiduciante y el Fideicomisario serán designados oportunamente por el Organizador.

3.2. Beneficiarios: Serán Beneficiarios, los titulares de los Valores Fiduciarios (VRD) a emitirse con los privilegios o subordinaciones que las partes acuerden en el Contrato de Fideicomiso.

3.3 Fideicomiso de Gas. —Estructura— Financiación.

3.3.1 Integración: El Fideicomiso de Gas se instrumentará mediante la integración de los Fondos Fideicomiso de Gas, acorde a las disposiciones del ANEXO I.

3.3.2 Los Fondos Fideicomiso de Gas: Serán las sumas de dinero comprometidas e integradas al Fideicomiso de Gas de acuerdo a los plazos y montos previstos en el ANEXO I de esta Carta Intención.

3.3.3 Destino de los Fondos: Los Fondos Fideicomiso de Gas, que deberán estar disponibles en la forma y con el alcance del Cronograma de Integración de Fondos Fideicomiso de Gas, serán aplicados en forma exclusiva y coordinada con el avance de las obras a la cancelación de pagos que, por cualquier concepto —incluyendo impuestos, gastos, cargos, Derechos de Acceso, tasas y contribuciones—, resulten debidos por el Fideicomiso de Gas bajo el Contrato de Fideicomiso y/o adeudados a EMGASUD bajo el Contrato de Gerenciamiento y/o a los Contratistas y/o a los Proveedores bajo los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros.

Asimismo, se transferirán en propiedad fiduciaria al Fideicomiso de Gas los derechos futuros a percibir el flujo de fondos resultante del Cargo Fideicomiso Gas y las compensaciones que surjan de la aplicación de lo señalado en los Considerandos 8, 9 y 10, así como de la implementación de lo manifestado en el Apartado 7.2 de la presente CARTA DE INTENCION.

3.3.4 Monto de Inversión - Gastos Adicionales: El valor asociado al desarrollo, construcción y puesta en marcha de las Obras del Fideicomiso (el Monto de Obra) es de $ 180.876.000 (Ciento ochenta millones ochocientos setenta y seis mil Pesos), equivalentes a U$S 60.292.000 (Sesenta millones doscientos noventa y dos mil Dólares Estadounidenses), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1, y comprende todas las inversiones, costos, gastos e Impuesto al Valor Agregado (IVA), incluida la retribución del Gerente de Proyecto en el marco del Contrato de Gerenciamiento.

Por otra parte, el Fideicomiso de Gas pagará los impuestos, costos y gastos, incluidos la retribución del Fiduciario, asociados a la constitución, puesta en marcha y funcionamiento del Fideicomiso de Gas (el “Monto de Gastos e Impuestos”) cuyo valor se estima en $ 2.000.000 (Dos Millones de Pesos), equivalentes a U$S 667.000 (Seiscientos Sesenta y Siete Mil Dólares), calculado adoptando un tipo de cambió $ 3 = U$S 1: El Monto de Gastos e Impuestos más el Monto de Obra constituyen el Monto de Inversión (el “Monto de Inversión”) cuyo valor asciende a $ 182.876.000 (Ciento ochenta y dos millones ochocientos setenta y seis mil pesos) equivalentes a U$S 60.960.000. —(Sesenta Millones Novecientos Sesenta Mil Dólares)—.

El Monto de Obra del Fideicomiso incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El Fideicomiso de Gas pagará el importe de dicho impuesto contra el recibo de las facturas que lo incluyan, emitidas de acuerdo con la Legislación Aplicable vigente en cada momento. Cualquier otro impuesto, carga o contribución que recaigan sobre las Obras del Fideicomiso será a exclusivo cargo del Fideicomiso de Gas.

Las inversiones, gastos cargos e impuestos que se devenguen con motivo de la ejecución de las Obras del Fideicomiso —incluyendo, los Seguros, las indemnizaciones por Derechos de Acceso y la reparación de daños y perjuicios propios de las obras causados a los propietarios u ocupantes de los predios afectados por la traza de las Obras del Fideicomiso así como aquellos derivados de la constitución, puesta en marcha y funcionamiento del Fideicomiso de Gas— serán afrontadas por el Fideicomiso de Gas, excluyendo expresamente los originados en la impericia, negligencia, dolo o culpa grave atribuibles al Gerente del Proyecto y/o a los Contratistas y/o Proveedores y/o a sus sub-contratistas y/o sus dependientes.

El Fiduciario cancelará la totalidad de los gastos del Fideicomiso de Gas y los mayores costos, incluidos aquellos asociados a contingencias derivadas de cambios en la Legislación Aplicable, de precios, condiciones de mercado y de tipo de cambio ocurridos a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia de esta Carta Intención y conforme se encuentre previsto en el Contrato de Fideicomiso.

A excepción de los mayores costos indicados en el párrafo anterior, cualquier costo o gasto adicional que deba realizarse por sobre el Monto de Inversión aprobado será considerado, independientemente de la causa que le diera origen, gasto adicional (en adelante “Gasto Adicional”).

Los mayores costos y los Gastos Adicionales deberán ser aprobados previamente por el organizador. A tales efectos, el Gerente de Proyecto deberá someterlos —debidamente justificados y documentados— a consideración previa del ENARGAS, quién verificará su procedencia, validará su realización y recomendará su aprobación o rechazo al Organizador; debiendo el ENARGAS y el Organizador expedirse en un plazo que no dilate el Cronograma de la Construcción.

ARTICULO CUARTO

APORTE DE EMGASUD

4.1. Aporte de EMGASUD.

Una Vez constituido el Fideicomiso de Gas, EMGASUD ejecutará parte de la construcción de la obra de infraestructura, a su exclusivo costo, que estará integrada por todas las tareas; servicios, y obras necesarias para tal fin, incluyendo —pero no limitándose— las cañerías, materiales, accesorios y equipos con más las erogaciones asociadas a los requerimientos de instalación que fueran necesarios, según se describe en el Anexo II de esta Carta Intención.

El monto del Aporte de EMGASUD, asciende a la suma de $ 60.500.000 (Pesos Sesenta Millones Quinientos Mil), equivalentes a U$S 20.167.000 (Dólares Estadounidenses Veinte Millones Ciento Sesenta y Siete Mil), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1, y representa la reducción del monto total de la inversión que demanda el Gasoducto Patagónico que permiten la prestación de los Servicios de transporte. El monto indicado sin el Impuesto al Valor Agregado es equivalente a un valor de Aporte de EMGASUD de $ 50.000.000. (Cincuenta Millones de Pesos) equivalente a U$S 16.667.000 (Dólares Estadounidenses Dieciséis Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil), calculado adoptando un tipo de cambio $3 = U$S 1. El compromiso indicado precedentemente será considerado asumido en Dólares Estadounidenses.

Los ingresos por la prestación de los Servicios de Transporte estarán destinados a recuperar la inversión asociada al Aporte de EMGASUD y permitirán afrontar los costos corrientes de operación y mantenimiento de los activos derivados de las Obras del Fideicomiso.

ARTICULO QUINTO

MINISTERIO DE PLANIFICACION

El MINISTERIO DE PLANIFICACION, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el ámbito de su competencia, emitirá los actos administrativos, dictará las resoluciones y/o impulsará —ante otras Autoridades del PODER EJECUTIVO NACIONAL— las medidas que fueran necesarias para dar curso a las siguientes cuestiones:

5.1. Cargo Fideicomiso Gas

5.1.1 En lo relacionado al Cargo Fideicomiso Gas el MINISTERIO DE PLANIFICACION elaborará y elevará un proyecto de ley o la norma con jerarquía suficiente al PODER EJECUTIVO NACIONAL, o emitirá los actos para los cuales su grado de competencia los habilite, propiciando:

(i) Facultar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a determinar los cargos específicos para la expansión del sistema de transporte y distribución de los servicios de gas, acorde a las necesidades de repago del financiamiento de cada proyecto.

(ii) Facultar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a exceptuar, en forma temporaria, a determinadas categorías de usuarios del pago de los cargos señalados en el punto precedente.

(iii) Establecer que los Cargos Fideicomiso Gas mencionados se mantendrán vigente y válidos hasta tanto se verifique el pago en forma integra de las deudas contraídas por los Fideicomisos constituidos con el fin de atender inversiones relativas a las obras de expansión y/o extensión de los sistemas de transporte y distribución de gas.

Tratamiento del Crédito Fiscal IVA:

5.2. Se arbitrarán los medios para que las obras del Gasoducto Patagónico objeto de la presente Carta Intención puedan ser incluidas por la autoridad con competencia en la materia, en el régimen de promoción de la Ley 25.924.

ARTICULO SEXTO

PROVINCIA DE CHUBUT

6.1. El Estado Provincial arbitrará los medios para aportar al Fondo Fideicomiso de Gas un monto de $ 75.000.000 (Pesos Setenta y Cinco Millones) equivalentes a u$s 25.000.000 (Dólares Estadounidenses Veinticinco Millones), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1, bajo los términos y condiciones previstos en el punto A.1., acápites (ii) y (iii) del ANEXO I.

6.2. La PROVINCIA DEL CHUBUT se compromete a efectuar aportes al Fideicomiso de Gas para contribuir al pago de la amortización y servicios de los VRD a los Beneficiarios del Fideicomiso Gas, en función de los ahorros a producirse en el largo plazo en los fondos nacionales destinados a compensar las diferencias en las tarifas de electricidad, como producto de la sustitución de combustible en la generación de energía eléctrica en las localidades servidas por el Gasoducto Patagónico. Se adjunta como Anexo III el cronograma anual de los importes de pagos a efectivizar por el Estado Provincial a favor del Fideicomiso de Gas.

ARTICULO SEPTIMO

GOBIERNO NACIONAL

7.1 A los efectos de colaborar con el financiamiento de las Obras del Fideicomiso, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS previsionará para el Ejercicio 2006 la suma de pesos $ 50.000.000 (Pesos Cincuenta Millones).

El PODER EJECUTIVO NACIONAL recuperará dicha suma en cuotas, con más sus intereses, en un plazo máximo de 10 años contados a partir de la habilitación del Gasoducto Patagónico.

7.2 El PODER EJECUTIVO NACIONAL realizará sus mejores esfuerzos tendientes a promover la adecuación del marco legal y normativo vigente, a los efectos posibilitar la realización y financiación de proyectos destinados a la construcción de obras de abastecimiento de gas natural que permitan sustituir consumos de gas licuado propano por redes (GLP), previendo su aplicación por el tiempo suficiente de amortización, y reemplazando el destino de los subsidios previstos en la Ley 25.565 art. 75, modificado por Ley 25.725 art. 84, y las compensaciones al Gas Licuado de Petróleo (GLP), en tanto las mismas se mantengan vigentes.

ARTICULO OCTAVO

NACION FIDEICOMISOS

NACION FIDEICOMISOS S.A. en su carácter de Fiduciario se compromete a organizar la suscripción de los Valores Fiduciarios entre inversores privados, hasta un máximo de las sumas correspondientes al recupero anticipado de la totalidad del Impuesto al Valor Agregado asociado con la ejecución de las Obras del Fideicomiso y en tanto se efectivicen los presupuestos del Apartado 5.2, un monto que se estima en $ 35.000.000 (Pesos Treinta y Cinco Millones); equivalentes a U$S 11.666.000 (Dólares Estadounidenses Once Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1. Estas sumas integrarán el patrimonio del Fideicomiso de Gas y serán afectadas a la ejecución de las Obras del Fideicomiso.

ARTICULO NOVENO

MISCELANEAS

9.1. FUERZA MAYOR: Las Partes no serán responsables por los incumplimientos de sus obligaciones que fueran originados por Caso Fortuito o Fuerza Mayor tal como la definen los Artículos 513 y 514 del Código Civil y aclarándose que, en ningún caso podrá alegarse Caso Fortuito o Fuerza Mayor para eximirse de las obligaciones de pago del Fideicomiso de Gas, de las facturas y certificaciones correspondientes que se encontraran impagas y/o pendientes de liquidación y emisión bajo el Contrato de Gerenciamiento y/o bajo los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros.

9.2. IMPUESTO DE SELLOS: La PROVINCIA DEL CHUBUT eximirá del impuesto de sellos la instrumentación de todos los documentos y actos jurídicos relativos a la construcción, mantenimiento y operación del Gasoducto Patagónico, inclusive los relativos a su financiamiento, y en el supuesto caso que la presente CARTA INTENCION, fuera alcanzada por el impuesto de sellos y/o cualquier otra tasa o impuesto que le sea aplicable a la misma en otra jurisdicción, el mismo será soportado por el Fideicomiso de Gas.

9.3. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación judicial o extrajudicial, demanda, u otro instrumento por escrito requerido, permitido por o relacionado con la presente deberá constar a efectos de su validez por escrito firmado por la Parte que emite tal notificación y deberá ser entregado en mano o enviado por carta al domicilio constituido por la otra Parte.

9.4. RENUNCIA: La omisión por cualquier Parte en exigir o reclamar el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente o en requerir el cumplimiento de cualquiera de sus términos en cualquier momento durante su vigencia, no afectará de modo alguno su validez, o la de cualquiera de sus partes, y no será considerada una renuncia al derecho de dicha Parte de hacer cumplir más adelante cualquiera y cada una de tales disposiciones.

9.5. SUCESORES Y CESIONARIOS: La presente será vinculante para las Partes, sus sucesores y cesionarios permitidos.

9.6. ANEXOS: Todos los anexos mencionados en la presente serán incorporados a la misma por referencia y serán considerados parte integrante del mismo. En caso de duda en cuanto a su interpretación y/o alcance, prevalecerá lo establecido en la presente.

9.7. PLAZOS: Los plazos indicados en el presente se contarán, salvo convención en contrario, por días corridos y de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

9.8. La presente Carta Intención deberá ser ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de Diciembre de 2004, se firman SIETE (7) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGÍA

PROVINCIA DEL CHUBUT

NACION FIDEICOMISOS S.A.

EMGASUD S.A.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

ANEXO I

INTEGRACION DE FONDOS FIDEICOMISO PRIVADO LINEAMIENTOS

A. - INTEGRACION DE FONDOS FIDEICOMISO PRIVADO

A.1. La integración de los Fondos Fideicomiso de Gas se hará efectiva por cada una de las Partes y por los montos que se indican a continuación;

(i) NACION FIDEICOMISOS organizará la suscripción de los Valores Fiduciarios entre inversores privados por las sumas correspondientes al recupero anticipado del Impuesto al Valor Agregado asociado con la ejecución de las Obras del Fideicomiso, en tanto se efectivicen los presupuestos del Apartado 5.2, por una suma que se estima en $ 35.000.000 (Pesos Treinta y cinco Millones); equivalentes a U$S 11.666.000 (Dólares Estadounidenses Once Millones Seiscientos sesenta y seis Mil), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1. Estas sumas integrarán el patrimonio del Fideicomiso de Gas y serán afectadas a la ejecución de las Obras del Fideicomiso.

(ii) PROVINCIA DEL CHUBUT aportará $ 35.000.000 (Pesos Treinta y Cinco Millones) en concepto de aporte no reembolsable, equivalentes a U$S 11.667.000 (Dólares Estadounidenses Once Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1. Esta suma integrará el patrimonio del Fideicomiso de Gas y será afectadas a la ejecución de las Obras del Fideicomiso.

(iii) PROVINCIA DEL CHUBUT aportará $ 40.000.000 (Pesos Cuarenta Millones) en concepto de aporte financiero, equivalentes a U$S 13.333.000 (Dólares Estadounidenses Trece Millones Trescientos Treinta y Tres Mil), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1. Esta suma integrará el patrimonio del Fideicomiso de Gas, será afectada a la ejecución de las Obras del Fideicomiso; y será reintegrada a la PROVINCIA DEL CHUBUT en cuotas, con más intereses, en un plazo máximo de 10 años contados a partir de la habilitación del Gasoducto o Patagónico.

(iv) PODER EJECUTIVO NACIONAL efectuará un adelanto de fondos a la PROVINCIA DEL CHUBUT, para su aporte al Fideicomiso de Gas, por un importe de $ 50.000.000 (Pesos Cincuenta Millones), equivalentes a U$S 16.667.000 (Dólares Estadounidenses Dieciséis Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1. El PODER EJECUTIVO NACIONAL recuperará dicha suma en cuotas, con más sus intereses, en un plazo máximo de 10 años contados a partir de la habilitación del gasoducto. El adelanto de fondos comprometido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se realizará en el marco y de conformidad con lo señalado en el Apartado 7.1 de la presente Carta Intención.

(v) EMGASUD S.A. y/o la PROVINCIA DEL CHUBUT gestionarán la obtención de financiación por un plazo no inferior a 6 años contados a partir de la habilitación del Gasoducto Patagónico, por un monto de $ 23.000.000 (Pesos Veintitrés Millones), equivalentes a U$S 7.666.600 (Dólares Estadounidenses Siete Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1. Esta suma integrará el Patrimonio del Fideicomiso de Gas y será afectadas a la

ejecución de las Obras del Fideicomiso. Este importe será reintegrado en cuotas, con más intereses, en un plazo máximo de 6 años contados a partir de la habilitación del Gasoducto Patagónico.

En cualquier caso, los compromisos de aporte indicados en los apartados precedentes, aún cuando estén nominados en Pesos, serán considerados como asumidos en Dólares Estadounidenses.

A.2. La integración de los Fondos Fideicomiso de, Gas indicada en A.1. precedente, excluido el inciso (iv), se hará efectiva en forma coordinada con los pagos, derivados de la ejecución de las Obras del Fideicomiso y por los montos del IVA que en cada caso corresponda. A tales efectos, se tomará cómo base el cronograma que se transcribe a continuación.

10/02/05	10/03/05	10/04/05	10/05/05	10/06/05	10/07/05	10/08/05
21 %	13%	12%	12%	5%	5%	5%

10/09/05	10/10/05	10/11/05	10/12/05	10/01/06	10/02/06	TOTAL
5%	5%	5%	5%	5%	2%	100%

A.3. La integración de los Fondos Fideicomiso de Gas indicada en A.1. inciso (iv) precedente, se hará efectiva por parte de la Provincia del Chubut en forma concomitante con la percepción del adelanto efectuado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

B - GASTOS ADICIONALES AL MONTO DE INVERSION:

Para el caso en que se manifestara algún tipo de inconveniente en el financiamiento de los mayores costos y/o de los costos o gastos adicionales —conforme se los definiera en el Punto 4.1.3. de la Carta Intención— las Partes, se comprometen a reunirse en el plazo que notifique el Organizador, con el fin de encontrar el medio de financiamiento que garantice la ejecución de las Obras del Fideicomiso, en el plazo previsto para su concreción.

ANEXO II

APORTE DE EMGASUD S.A.

El Aporte de EMGASUD S.A. a que se refiere el Apartado 4.1. de la CARTA INTENCION, se hará efectivo del siguiente modo:

(i) Mediante la construcción de un tramo de gasoducto entre la progresiva 0+000 ubicada en la conexión con el gasoducto San Martin y la progresiva 100+330 ubicada en el cruce de la Ruta Nacional 26 – según el proyecto de ingeniería básica presentada al ENARGAS en Expediente ENRG 8836.

(ii) Mediante la realización de los siguientes trabajos y servicios:

- Estudio, de pre-factibilidad
- Ingeniería básica
- Ingeniería de detalle
- Relevamiento topográfico
- Estudio de impacto ambiental
- Monitoreo ambiental
- Gastos de administración de proyecto
- Dirección de obra
- Documentación conforme a obra
- Provisión del volumen de gas natural de Line Pack

El monto asociado a los aportes anteriormente descriptos asciende a la suma de u$s 16.667.000, sin incluir el impuesto al valor agregado.

El monto de Aporte de EMGASUD S.A. representa una reducción del monto total de la inversión que demandan las obras de infraestructura del Gasoducto Patagónico y que permitirán la prestación de los Servicios STF.

Los activos derivados de las obras que conforman el Aporte de EMGASUD S.A. integrarán el patrimonio de EMGASUD S.A —activándose en los términos indicados en el Marco Regulatorio— y no serán afectados al patrimonio del Fideicomiso de Gas.

Resumen.

Se detalla a continuación el resumen de las obras que integran el Aporte de EMGASUD, así también como el monto asociado a las mismas:

APORTE DE EMGASUD	u$$
Provisión instalación de tramo inicial desde la progresiva 0+000, hasta el cruce de la ruta nacional 26 (prog. 100+330)	14.488,000
Productos y servicios de ingenería, dirección de obra otros	2.070.000
Provisión de Gas de Line Pack	109.000
	16.667.000

ANEXO III

CRONOGRAMA ANUAL DE LOS IMPORTES A FAVOR DEL FIDEICOMISO DE GAS AFECTACION, SUBSIDIO A LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

El cronograma anual de los importes de pagos a efectivizar por el Estado Provincial a favor del Fideicomiso de Gas, en función de los ahorros a producirse en el largo plazo en las cuentas nacionales y provinciales como producto de la sustitución de combustible en la generación de energía eléctrica en las localidades servidas por el Gasoducto Patagónico, serán los que se detallan a continuación:

Año		Aportes al Fondo Fiduciario ($/año)
1	2006	$ 4,687,200
2	2007	$ 4,882,900
3	2008	$ 5,086,400
4	2009	$ 5,298,100
5	2010	$ 5,518,200
6	2011	$ 5,747,100
7	2012	$ 5,985,200
8	2013	$ 6,232,800
9	2014	$ 6,490,300
10	2015	$ 6,758,200

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 127/2006

Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Instituto, de fecha 14 de diciembre de 2005.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.149.242/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias, la Ley Nº 25.641, el Decreto - Ley Nº 21.680 del 4 de diciembre de 1956, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 66 del 29 de enero de 1999 y el Acta Acuerdo del 14 de diciembre de 2005 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la mencionada Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 66/99, se ha constituido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), creado por el Decreto - Ley Nº 21.680, sus modificatorias y reglamentarias y ratificado por la Ley Nº 25.641.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y resoluciones complementarias, arribaron a un acuerdo concretado a través del Acta Acuerdo de la referida Comisión Negociadora Sectorial, de fecha 14 de diciembre de 2005.

Que por dicho instrumento se acordó el primer Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) y el reencasillamiento de los cargos en el nuevo régimen que en aquél se establece y que integran la precitada Acta Acuerdo como Anexos I y II, respectivamente.

Que el mencionado acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 67, segundo párrafo y 69, inciso 2, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 66/99, como asimismo ha emitido el correspondiente dictamen la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) de fecha 14 de diciembre de 2005, que como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Felisa Miceli.

ANEXO I

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de 2005, siendo las 9,30 horas en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Señor Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria del Decreto Nº 66/99 según Resolución M.T.S.S. Nº 233/04 —Sectorial INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA—, asistido por la Lic. María Sol RODRIGUEZ; comparecen en representación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, el Sr PRESIDENTE Carlos CHEPPI, y los Sres. Guillermo SANTANA, Amadeo NICORA, Ricardo BOCCHETTO, Pedro LARRECHEA MUÑOZ; en representación de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO

DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Sr. SUBSECRETARIO Lic. Raúl RIGO, el Sr. Jorge CARUSO y la Sra. Graciela ROLDAN; en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, el Sr. SUBSECRETARIO Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, los Sres. Eduardo Arturo SALAS, Lucas NEJAMKIS y las Sras. María Inés POZZI y Amalia DUARTE de BORTMAN; y en representación de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr SUBSECRETARIO Dr. Julio VITOBELLO y el Sr. Norberto PEROTTI, todos ellos por el ESTADO EMPLEADOR; en representación del SECTOR GREMIAL, por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION; los Sres. Diego Hernán GUTIERREZ, Alejandro MASSENZANA, Hugo SPAIRANI y las señoras Marcela MANUEL y Gladys SALTO; en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Teodoro PERALTA, y la Sra. María Marta TERRAGNO; en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, los Sres. Luis CUESTAS, Jorge ARRIGO, Gerardo DURSELEN, Mario Alberto ROMERO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra al ESTADO EMPLEADOR, MANIFIESTA: Su beneplácito por el acuerdo arribado con la parte gremial que ha permitido por primera vez definir un régimen para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA en el marco de las presentes NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, como resultado del diálogo entre las partes celebrado a lo largo de las últimas semanas. Asimismo el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA comparte lo expresado precedentemente, habiéndose acordado el presente CONVENIO, de acuerdo a las facultades establecidas en el Decreto Ley Nº 21.680/56, y sus modificatorias, ratificada por la Ley Nº 25.641.

Cedida la palabra a la REPRESENTACION GREMIAL, en su conjunto MANIFIESTAN: la satisfacción de haber logrado el acuerdo que permite firmar el primer CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, esperando que esta fructífera tarea continúe en adelante en todos los INSTITUTOS PARITARIOS creados en dicho CONVENIO.

Se deja constancia que forma parte de la presente acta, el CONVENIO COLECTIVO acordado, el que figura como ANEXO I. Asimismo obra como ANEXO II el detalle donde consta el reencasillamiento de los cargos en el nuevo régimen propuesto para el INSTITUTO.

No siendo para más, se da por terminado el acto siendo las 12:00 hs. firmando los comparecientes al pie, en señal de conformidad por ante mí, que CERTIFICO.

INDICE DE CONTENIDOS

CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL - INTA

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º. — Las partes signatarias acuerdan la voluntad y vocación de instalar la Negociación Colectiva establecida por la Ley Nº 24.185, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, que se integra al Sector Empleador en el marco de las facultades otorgadas por su norma de creación Decreto-Ley Nº 21.680/56 sus modificatorias y reglamentaciones que fueran ratificadas por la Ley Nº 25.641

ARTICULO 2º. — Este Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial será de aplicación para los trabajadores que revistan bajo el régimen de estabilidad prescripto por la Ley Nº 25.164 y el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto Nº 66/99 y el que lo sustituya, en cargos de Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA. Al personal comprendido en los alcances del Artículo Nº 9 del Anexo de la Ley Nº 25.164 le será de aplicación exclusivamente lo establecido en los artículos en que figure expresamente mencionado dicho personal.

Queda convenido que las referencias a los trabajadores y autoridades efectuadas en género masculino o femenino tienen carácter y alcance indistintos.

ARTICULO 3º. — Las cláusulas del presente Convenio quedan incorporadas a los contratos individuales existentes al momento de su entrada en vigencia y sólo podrán ser modificados con efecto en dichos contratos individuales, por acuerdo colectivo de los signatarios del Convenio Sectorial, una vez expedida favorablemente la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (en adelante Co.Pa.R), conforme a lo establecido por el inciso 2 del Artículo Nº 69 del Convenio Colectivo de Trabajo General (Decreto Nº 66/99).

ARTICULO 4º. — VIGENCIA. El cumplimiento de este Convenio es obligatorio en todo el territorio nacional y su vigencia se extenderá por el término de DOS (2) años a partir de su entrada en vigencia de conformidad con lo normado en el segundo párrafo del Artículo Nº 15 de la Ley Nº 24.185, salvo en aquellas materias o temas en los que las partes acuerden un plazo de vigencia particular.

Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos anteriores a su vencimiento, la omisión Negociadora Sectorial deberá constituirse a pedido de cualquiera de las Partes, para negociar su renovación sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Nº 12 de la Ley Nº 24.185.

No obstante lo establecido en el primer párrafo del presente, las partes de común acuerdo podrán constituirse antes del plazo allí establecido para negociar la modificación o renovación del presente convenio sectorial en el supuesto que se produjera la instrumentación de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo General (CCGT).

CAPITULO II - DE LA COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA

ARTICULO 5º. — Créase la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (el adelante CoPIC) constituida por CINCO (5) representantes titulares del Estado Empleador a través del INTA conforme las facultades otorgadas por el Decreto-Ley Nº 21.680/56, sus modificatorios, ratificadas por Ley Nº 25.641, y CINCO (5) representantes titulares de la parte gremial de acuerdo con la composición establecida en el Artículo Nº 8º del presente Convenio Sectorial y CINCO (5) suplentes de cada una de las partes.

Cada parte podrá concurrir con sus asesores. Cuando se trataren cuestiones referidas o provenientes de un Centro Regional o de Investigación, las partes podrán concurrir con asesores provenientes de ellos.

ARTICULO 6º. — Además de las que se le asignen expresamente en este Convenio, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Interpretar el presente Convenio con alcance general, buscando de asegurar la debida integración de la normativa del mismo y la reglamentaria aplicable, a solicitud de las partes.

b) Fortalecer la aplicación adecuada del presente Convenio en cada Centro o dependencia regional.

c) Promover el desarrollo de relaciones laborales armónicas y productivas a efectos de mejorar la prestación del servicio a la comunidad.

d) Elaborar y/o analizar las propuestas de modificación del régimen establecido por el presente Convenio que faciliten la concreción de los principios orientadores establecidos en éste y en la Ley Nº 25.164, a efectos de afianzar tanto la profesionalidad y dignidad laboral de los trabajadores así como de elevar los niveles de excelencia respecto a la calidad y el rendimiento en el servicio.

e) Requerir la intervención de la COPAR, constituida por el Artículo Nº 67 del CCTG o el que lo sustituya, y en virtud de las atribuciones conferidas en el inciso 2 del Artículo Nº 69 del mismo, para el tratamiento de las cuestiones que afecten a la interpretación, integración o prevalencia de normas del presente convenio con el CCTG.

f) Intervenir en la resolución de controversias y/o conflictos no comprendidos en el Artículo Nº 70º del Convenio Colectivo de Trabajo General o el que lo reemplace, surgidos a causa de la aplicación de este Convenio y siempre que se hubieran agotado previamente los procesos de reclamo correspondientes y cumplido con las instancias de intervención de los órganos permanentes de aplicación con competencia en la materia.

g) Dictar su reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 7º. — Los acuerdos de esta Comisión deberán adoptarse por unanimidad entre las partes, en un tiempo no superior a los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles, a formalizarse mediante el acta respectiva serán aprobados conforme la normativa vigente.

Los acuerdos que dichos acuerdos tuvieran implicancia económica requerirán el cumplimiento de la Ley Nº 18.753.

La Comisión se reunirá ordinariamente al menos UNA (1) vez al mes, excepto ante la inexistencia de temas o que las partes resolvieran el traslado de los mismos a la reunión mensual ordinaria siguiente o a la reunión extraordinaria convocada al efecto. Las actas que impliquen interpretación de las previsiones del presente Convenio deberán ser publicadas en el Boletín Oficial dentro de los CINCO (5) días de emitidas, sin perjuicio de su comunicación y/o difusión por los canales internos del INTA.

CAPITULO III - REPRESENTACION GREMIAL

ARTICULO 8º. — En todas aquellas instancias que requieran en su integración la participación gremial, ésta se compondrá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Nº 4º de la Ley 24.185 y sus reglamentaciones.

CAPITULO IV - INGRESO, EGRESO Y REINGRESO

ARTICULO 9º. — Los requisitos mínimos de ingreso al INTA son:

a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. La excepción a este requisito será resuelta conforme a la normativa vigente.

b) Reunir las condiciones de idoneidad exigidas para el puesto, que se acreditará mediante los regímenes de selección que se establezcan.

c) Poseer condiciones de conducta.

d) Acreditar mediante examen preocupacional poseer la aptitud psico-física para el puesto.

ARTICULO 10º. — PROHIBICIONES - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrán ingresar al INTA las personas incursas en las causales establecidas en el Artículo Nº 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

ARTICULO 11º. — Las designaciones que no se ajustarán a lo dispuesto por los artículos 9º y 10º anteriores serán declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 12º. — ESTABILIDAD. A los efectos de adquirir la estabilidad prevista en el Artículo Nº 16, inciso a) y 17 del Anexo de la Ley Nº 25.164, el personal ingresante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Cumplir un período de DOCE (12) meses de servicio efectivo durante los cuales la designación tendrá carácter provisorio. El personal que ingrese con carácter de designación provisoria y compromiso de dedicación exclusiva y reviste en otro u otros cargos, deberá encuadrarse en los términos del régimen de licencias e incompatibilidades vigente, acreditando el otorgamiento de la licencia sin goce de haberes correspondiente.

b) Deberá alcanzar como mínimo una calificación de "A" (ALCANZO) en la evaluación de desempeño, la que se realizará cumplidos los SEIS (6) meses y antes de los DOCE (12) meses a partir de la fecha de ingreso o junto con la Evaluación de Desempeño Anual del INTA si ésta fuere dentro de dicho período.

Verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas la autoridad competente procederá a confirmar al empleado mediante acto expreso dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento del plazo indicado como carácter provisorio.

Vencido el plazo antes citado sin que la Administración dicte el acto administrativo pertinente la designación se considerará efectuada adquiriendo el agente el derecho a la estabilidad.

De no alcanzarse en la Evaluación de Desempeño las condiciones mínimas establecidas, se procederá a desvincular al empleado en cualquier momento del plazo que media entre la realización de la primera evaluación de desempeño y antes de los DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de ingreso.

Además de la estabilidad en el empleo, ella alcanza al Grupo Escalafonario, al Grado Escalafonario y a las asignaciones respectivas alcanzadas por el agente en los términos previstos por la Ley Nº 25.164.

ARTICULO 13º. — Cuando el ingresante tuviere estabilidad en otra institución de la Administración Pública y mediara continuidad entre el egreso de la misma y el ingreso al INTA, la mantendrá.

EGRESO DEL INTA

ARTICULO 14º. — En cuanto a las causales de egreso, serán las establecidas de conformidad con el Artículo Nº 42 del Anexo de la Ley Nº 25.164.

REINGRESO

ARTICULO 15º. — En cuanto al reingreso al INTA se exigirán los requisitos establecidos en el Artículo Nº 13 del CCTG (Decreto Nº 66/99).

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL

ARTICULO 16º. — En materia de derechos, deberes y prohibiciones, así como en materia de régimen disciplinario, se aplicará lo dispuesto en la Ley Nº 25.164 y su reglamentación y en lo que corresponda en el CCGT, sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio Sectorial.

TITULO II - DEL REGIMEN ESCALAFONARIO, DE CARRERA Y DE ASIGNACION DE PUESTOS DE TRABAJO

CAPITULO I - DEL REGIMEN ESCALAFONARIO: GRUPOS, GRADOS Y NIVELES DE PUESTOS

ARTICULO 17º. — El régimen que se aprueba por el presente consta de tres (3) GRUPOS ESCALAFONARIOS: PROFESIONAL CLASE A, TECNICO y de APOYO, los que reúnen al personal que desarrolla funciones o tareas de la misma índole y que requieren competencias específicas y/o requisitos de estudios mínimos acordes a ellas.

ARTICULO 18º. — El Grado Escalafonario refleja el nivel de formación, trayectoria laboral, competencias, conocimientos y habilidades laborales alcanzados por el agente dentro del Grupo Escalafonario en el que reviste, en una escala que comprende en total 27 posiciones para los tres Grupos Escalafonarios.

Al ingresar, al agente se le asignará un Grado Escalafonario, establecido en relación a los requisitos y competencias del puesto al que accede. En ningún caso se podrá asignar a un agente un grado menor al mínimo grado ni mayor al máximo grado del grupo escalafonario correspondiente.

GRUPOS ESCALAFONARIOS

GRUPO ESCALAFONARIO "PROFESIONAL CLASE A"

ARTICULO 19º. — El GRUPO ESCALAFONARIO "PROFESIONAL CLASE A" comprende al personal que, acreditando título correspondiente a estudios de grado en carreras universitarias que abarquen un ciclo no menor de cuatro (4) años, otorgados por organismos oficiales o privados reconocidos oficialmente, reúna la preparación o capacidad científica profesional necesaria para programar, desarrollar, dirigir y asesorar en tareas vinculadas con la investigación, el desarrollo, la extensión y la transferencia de tecnología con relación a los objetivos institucionales y realice las tareas propias de la formación profesional requerida por el puesto de trabajo.

A todo efecto son considerados investigadores.

Este Grupo Escalafonario comprende los grados escalafonarios desde el trece (13) hasta el veintisiete (27).

GRUPO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL TECNICO

ARTICULO 20º. — El GRUPO ESCALAFONARIO del Personal "TECNICO" comprende al personal que, acreditando título de estudios terciarios o título de carreras universitarias de duración menor a CUATRO (4) años, otorgados por organismos oficiales o privados reconocidos oficialmente, posea idoneidad para realizar tareas especializadas en forma autónoma y estar en condiciones de realizar tareas propias de la formación técnica requerida por el puesto de trabajo.

Este Grupo Escalafonario comprende los grados escalafonarios desde el siete (7) hasta el dieciocho (18).

GRUPO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL DE APOYO

ARTICULO 21º. — El GRUPO ESCALAFONARIO del Personal de "APOYO" comprende al personal idóneo para desempeñar tareas de apoyo técnico, administrativo y auxiliar a la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología, así como los servicios generales y logísticos de las actividades y funcionamiento.

Para la cobertura de puestos de trabajo con desempeño de las tareas de apoyo técnico y administrativo se deberá acreditar título secundario completo, otorgados por organismos oficiales o privados reconocidos oficialmente.

Para la cobertura de puestos de trabajo con tareas de auxiliaría y apoyo en general, rurales, maestranza, mantenimiento y servicios generales, se deberá acreditar tener aprobado el ciclo básico secundario. Se podrá exceptuar de este requisito cuando el interesado acreditará una experiencia laboral afín al puesto y las circunstancias locales lo fundamentaran.

Este Grupo Escalafonario comprende los grados escalafonarios desde el uno (1) hasta el quince (15).

NIVELES DE PUESTOS DE TRABAJO

ARTICULO 22º. — Los agentes prestarán sus servicios desempeñando funciones atinentes a su GRUPO ESCALAFONARIO, en los puestos de trabajo definidos por el organismo.

ARTICULO 23º. — Los puestos de trabajo se ordenan en relación a su complejidad funcional, nivel de responsabilidad y autonomía en 14 niveles. La estructura de niveles y los criterios de categorización de los puestos son los establecidos en el Reglamento de Administración de Estructuras Organizativas del INTA Res. Nº 425/99 y modificatorios.

CAPITULO II - DE LA CARRERA DEL PERSONAL

ARTICULO 24º. — La Carrera de los trabajadores del INTA resultará de su promoción de Grado Escalafonario dentro del Grupo Escalafonario al que pertenece y así como de su promoción por cambio de Grupo Escalafonario en las condiciones que se establecen en el presente capítulo.

REGIMEN DE PROMOCION

GRADO ESCALAFONARIO

ARTICULO 25º. — Los agentes podrán promover de grado escalafonario dentro de cada Grupo Escalafonario en que se encuentren.

ARTICULO 26º. — La promoción a un Grado Escalafonario superior se realizará teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones de desempeño que incluyan aspectos vinculados con la formación, la capacitación y la consideración de las competencias laborales requeridas para el puesto y el lapso transcurrido desde su última promoción.

ARTICULO 27º. — Para reunir los requisitos para la promoción de Grado Escalafonario el personal deberá:

a) Acumular 45 puntos de acuerdo a la siguiente escala:

CALIFICACION	PUNTAJE
NA	0
AP	10
A	15
S	20
SA	25

b) Acreditar dos evaluaciones "A" (ALCANZO) como mínimo, en forma consecutiva; y

c) La última evaluación deberá ser al menos "A" (ALCANZO).

Cumplidos los requisitos antes enunciados el agente promoverá al grado escalafonario inmediato superior a partir del primer día del mes siguiente a la aprobación, mediante el acto administrativo correspondiente.

En todos los casos, los tiempos se computarán a partir de la fecha de la última asignación del Grado Escalafonario.

SITUACIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA PROMOCION DE GRADO ESCALAFONARIO

ARTICULO 28º. — Cuando el agente se halle en uso de licencia extraordinaria por el desempeño de funciones superiores de gobierno en el orden nacional, provincial o municipal, en el Consejo Directivo del INTA, por estudios de perfeccionamiento sin goce de haberes, o por desempeñar Comisiones de Servicios en Organismos Internacionales, Empresas o Instituciones Privadas Nacionales o en Organismos Públicos, se procederá en el momento de su reintegro a la Institución o en un plazo máximo de TRES (3) meses a partir del mismo, a asignar un Grado Escalafonario, de conformidad con lo que se establezca en el Artículo Nº 115 del presente, que en ningún caso podrá ser menor al que tenía asignado anteriormente. La vigencia del grado asignado será a partir de la fecha de toma de servicio luego de su reincorporación.

PROMOCION POR CAMBIO DE AGRUPAMIENTO

ARTICULO 29º. — PASE AL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL CLASE "A". Cuando el agente adquiriera la educación formal requerida por el agrupamiento del personal Clase A Profesional, podrá solicitar la integración de una Junta de Acreditación que establecerá si el título obtenido resulta de aplicación a las tareas propias del puesto y el agrupamiento al que se postula.

Dicha Junta estará integrada por el Director de Centro, el Director de la Unidad y la representación gremial de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 8 del presente Convenio Sectorial; en el caso de que los pases se solicitaran en Sede Central la Junta estará integrada por el Director General de

Administración o el Director Nacional Asistente que corresponda, el Gerente respectivo y la representación gremial de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 8º del presente Convenio Sectorial, las que elevarán la propuesta a la Dirección Nacional para su acuerdo y posterior elevación al Consejo Directivo.

ARTICULO 30º. — PASE AL AGRUPAMIENTO TECNICO. Cuando el agente perteneciente al Agrupamiento de Personal de Apoyo adquiriera la educación formal requerida y reuniera las capacidades necesarias que lo habiliten a pasar al agrupamiento de personal Técnico, podrá solicitar la integración de una Junta de Acreditación que evaluará la pertinencia de dicha solicitud.

Dicha Junta estará integrada por el Director de la Unidad, el Coordinador de Area o Jefe inmediato y la representación de la parte gremial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8º del presente Convenio Sectorial. La Junta elevará la propuesta a la Dirección de Centro para su decisión final.

En el caso de Sede Central la Junta estará integrada por el Gerente respectivo, el Jefe inmediato y la representación de la parte gremial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8º del presente Convenio Sectorial, la que elevará la propuesta a la Dirección General de Administración o Dirección Nacional Asistente que corresponda, para su posterior elevación a la Dirección Nacional.

ARTICULO 31º. — Cuando corresponda la asignación de un puesto por cambio de agrupamiento con motivo de la aplicación de lo previsto en los Artículos Nº 29 y 30, la asignación tendrá carácter provisorio por (6) SEIS meses, plazo durante el cual se substanciará el proceso de selección respectivo de acuerdo con los regímenes establecidos en el presente Convenio Sectorial.

CAPITULO III - MOVILIDAD DE PUESTOS DE TRABAJO

ARTICULO 32º. — Una vez adquirido el derecho a la estabilidad previsto en la Ley Nº 25.164 (Ley Marco de Empleo Público, el personal podrá acceder a diferentes Puestos de Trabajo correspondientes al mismo o a distinto Nivel dentro del Grupo Escalafonario en el que reviste de conformidad con lo establecido en el presente.

La movilidad de los agentes en los distintos puestos de trabajo a los que accedan de conformidad con el párrafo precedente, comportarán la variación en la percepción de la asignación del nivel correspondiente.

ARTICULO 33º. — MECANISMOS DE DESIGNACION

1. La designación de titulares de puestos de conducción de la estructura vertical y horizontal desde el nivel 9 o superior se realizará mediante el régimen de selección abierto que se aprueba por el presente.

2. Para el resto de los puestos de trabajo de la estructura vertical de hasta nivel 8 inclusive, se realizará mediante el régimen de selección general entre los postulantes de la Planta del Organismo.

Cuando este proceso resultara desierto, se podrá realizar una Convocatoria a Selección Abierta.

3. La designación de titulares de puestos de trabajo de la estructura horizontal de nivel 5 a 8 inclusive, se realizará por designación directa de la autoridad competente a propuesta del Director de la Unidad Organizativa de la que depende en relación con los requerimientos de los respectivos proyectos.

ESTABILIDAD FUNCIONAL EN LOS NIVELES DE PUESTOS

ARTICULO 34º. — El personal designado como titular en un puesto de trabajo de nivel (9) NUEVE o superior, como consecuencia de haber sido seleccionado mediante un proceso de selección por convocatoria abierta, tendrá derecho a permanecer en dicho puesto por el término de (4) CUATRO años.

Sólo perderá dicha estabilidad si en las evaluaciones de desempeño hubiere sido valorado en DOS (2) oportunidades con nivel ALCANZO PARCIALMENTE o en UNA (1) oportunidad con NO ALCANZO, conforme el presente Convenio Sectorial y el procedimiento de evaluación del desempeño que la reglamentación establezca.

Asimismo, perderá dicha estabilidad cuando el puesto sea eliminado de la estructura por necesidades organizativas o de funcionamiento debidamente fundadas, conforme los requisitos y condiciones que se establecen en la Reglamentación de Administración de Estructuras Organizativas o por sanciones disciplinarias en los términos del Artículo 20 del CCGT o del que lo sustituya.

ARTICULO 35º. — Las asignaciones de puestos de trabajo no comprendidas en el artículo anterior, podrán dejarse sin efecto por razones de servicio debidamente fundadas, por supresión del puesto en la estructura, a pedido del interesado, o cuando en las evaluaciones de desempeño hubiere sido valorado en DOS (2) oportunidades con nivel ALCANZO PARCIALMENTE o en UNA (1) oportunidad con NO ALCANZO, conforme el presente Convenio Sectorial y el procedimiento de evaluación del desempeño que la reglamentación establezca.

ARTICULO 36º. — Los agentes cuyas designaciones o asignaciones funcionales fueran dejadas sin efecto por alguna de las causales mencionadas en los Artículos Nº 34 y 35, cuando correspondiera, serán asignados a otro Puesto de Trabajo acorde con su perfil técnico profesional, su grado y grupo escalafonario.

ARTICULO 37º. — En caso que el agente solicite el cambio de Puesto de Trabajo razones personales, la asignación de un nuevo puesto del mismo nivel y grupo por ser dispuesta por parte de la autoridad competente dentro de los 30 días de presentada dicha solicitud. Vencido el plazo de 30 días sin que la autoridad resolviera la solicitud, deberá considerarse denegada.

DESIGNACION DE PROFESIONALES CONSULTOS

ARTICULO 38º. — El Consejo Directivo, a propuesta de uno de sus miembros o de la Dirección Nacional, podrá asignar la condición de Profesional Consulto al personal del Grupo Escalafonario Profesional Clase A del Organismo que haya demostrado características sobresalientes en el desempeño de su actividad y cuyos méritos excepcionales lo hagan acreedor de tal distinción como reconocimiento a su trayectoria profesional.

El Profesional Consulto podrá desempeñar funciones de investigación, de extensión o de asesoramiento de varios niveles o en otras actividades especiales que le sean encomendadas por el Consejo Directivo, la Dirección Nacional o la Dirección de la Unidad a la que pertenecen.

A todos los efectos los Profesionales Consultos dependerán de los Directores de Unidad en la que desempeñan sus tareas.

El personal del Organismo que sea designado Profesional Consulto percibirá un suplemento conforme lo establecido en el Artículo Nº 78 del presente Convenio Sectorial.

En caso que un Profesional Consulto resultare seleccionado para el desempeño de funciones de coordinación operativa, jerárquicas o ejecutivas mediante los procesos de selección previstos en el presente, dejará de percibir mientras tanto, el suplemento antes mencionado.

RECLASIFICACION DE PUESTO

ARTICULO 39º. — En el caso de agentes que reunieran la totalidad de los requisitos para ocupar un Puesto de Trabajo (sin función de coordinación ni conducción) de nivel superior dentro de su mismo Grupo Escalafonario y que, habiéndose desempeñado satisfactoriamente en un mismo nivel por CUATRO (4) años no hubieran podido acceder a ello mediante los mecanismos de selección establecidos en este Convenio Sectorial, podrán presentar una solicitud de reclasificación de su puesto de trabajo a la Dirección de su Unidad.

Dicha solicitud será evaluada por una Junta integrada por el Director de Centro, el Director de la Unidad, el Coordinador de Area respectiva y el representante gremial de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 8 del presente Convenio. Para los casos de Sede Central la Junta estará integrada por el Director General de Administración o el Director Nacional Asistente correspondiente, el Gerente del área respectiva y el representante gremial de acuerdo con lo establecido en el Artículo Nº 8 del presente Convenio. En el caso de las Unidades que dependen del Consejo Directivo del Organismo, la Junta se integrará con el titular de la Unidad y (2) DOS miembros de dicho Consejo. De considerarse procedente la solicitud, será elevada a la Dirección Nacional para su análisis, consideración, aprobación y posterior tratamiento por el Consejo Directivo, conforme a la situación presupuestaria, de estructura y Planta aprobada del Organismo.

La reclasificación deberá realizarse conforme el procedimiento que establezca el Reglamento de Administración de Estructuras Organizativas, considerando para ello las necesidades de la Unidad a la que pertenece el puesto, la redefinición de la complejidad y nivel de las funciones y de las competencias requeridas por ellas.

ARTICULO 40º. — Cuando el nuevo nivel de puesto fuera aprobado y no pudiera hacerse efectivo por razones presupuestarias, de organización y/o Planta aprobada del Organismo, la propuesta integrará una lista de espera ordenada por fecha de presentación de la solicitud, a los efectos de su futura implementación. El plazo de permanencia máxima en dicha lista será de (2) años, resultando de ello la necesidad de su resolución en ese lapso mediante la asignación de recursos presupuestarios disponibles en el Organismo relacionados con la planta y estructura.

ARTICULO 41º. — En caso de no hacerse lugar a la solicitud por no reunir los requisitos exigidos para el cambio de nivel de puesto, deberán transcurrir DOS (2) años para realizar una nueva presentación.

ARTICULO 42º. — Cuando corresponda la designación en un puesto reclasificado, se podrá mantener al agente que ocupaba el puesto reclasificado por un plazo no mayor a SEIS (6) meses, durante el cual se substanciará el proceso de selección respectivo, de acuerdo con el régimen que se aprueba por el presente Convenio Colectivo sectorial.

MOVILIDAD

TRASLADO DE PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE

ARTICULO 43º. — El traslado de los agentes de una Unidad o lugar de trabajo a otro se podrá realizar cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Por razones de unidad familiar

b) Por razones de salud

c) Por razones de prioridad y funcionamiento institucional.

Para los casos encuadrados en c), se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1) la ausencia de perjuicio material y moral para el agente.

2) que el empleado posea la idoneidad requerida por el Puesto de Trabajo a cubrir

3) que exista congruencia entre el grado escalafonario del empleado y el nivel del puesto al que sería transferido.

Cuando el traslado a otro Puesto de Trabajo implique radicarse en forma permanente en otra localidad, distante a más de cincuenta (50) km del lugar de asiento donde el agente presta servicio, se requerirá el consentimiento expreso del mismo.

En todos los casos se mantendrá la vacante generada en la Unidad de origen.

EXCEPCION A LAS CONDICIONES DE REVISTA

ARTICULO 44º. — Toda excepción a los requisitos de revista establecidos en este capítulo deberá ser aprobada por el Consejo Directivo, previa evaluación en la Comisión Permanente de Interpretación Carrera (CoPIC). La misma procederá encuadrándose en los principios establecidos por el Artículo Nº 43 del CCTG o el que lo reemplace.

ARTICULO IV - DEL REGIMEN DE SELECCION

ARTICULO 45º. — Los procesos de selección deben realizarse por medio de la Dirección Nacional Asistente de Organización y Recursos Humanos o el área respectiva de cada Centro, previa autorización del Consejo Directivo, Dirección Nacional o Dirección de Centro, según el puesto a cubrir conforme a lo establecido en el siguiente cuadro:

AUTORIDAD FACULTADA	PUESTO A CUBRIR:
Consejo Directivo	Director Nacional
	Directores Nacionales Asistentes
Director General de Administración	
	Directores de Centros Regionales
	Directores de Centros de Investigación
	Gerentes de Sede Central
	Directores de Estaciones Experimentales
	Agropecuarias e Instituto
	Coordinadores de Programa Nacionales o de Areas
	Estratégica

	Cargos de la UAI
	Secretaría del Consejo Directivo
Director Nacional	Coordinadores de Proyectos
	Profesionales Clase A con y sin función de coordinación operativa
	Técnicos y Apoyo de la Dirección Nacional
Direcciones de Centros	Técnicos y Apoyo con y sin función de coordinación operativa de los Centros Estaciones Experimentales Agropecuarias e Institutos

ARTICULO 46º. — TIPO DE CONVOCATORIA

a) ABIERTA: El régimen de selección para la designación de titulares de puestos de conducción de la estructura vertical y horizontal desde el nivel 9 o superior se realizará por Convocatoria Abierta a todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

También podrá realizarse la Convocatoria Abierta cuando se hubieran declarado desiertas las convocatorias a selección general que se define en el presente.

Por excepción y por razones debidamente fundadas el Consejo Directivo podrá, previa evaluación preliminar de carácter no vinculante en la CoPIC, disponer la Convocatoria Abierta para la cobertura de otros puestos de trabajo que determine.

b) GENERAL: Cuando sea aplicable este tipo de convocatoria, se podrán presentar todos los agentes comprendidos en el presente Convenio Sectorial.

DIFUSION

ARTICULO 47º. — La difusión de las convocatorias para procesos de selección para la designación de personal en puestos de trabajo, se realizará según el siguiente procedimiento:

a) Convocatoria General: se realizará dentro de la Institución, en lugares visibles y con los medios disponibles de notificación general destinados para la comunicación al personal.

b) Convocatoria Abierta: complementariamente a lo establecido en el punto anterior, las convocatorias serán publicadas en los medios de comunicación masiva y en el Boletín Oficial de la Nación.

En ambos tipos de convocatoria, las mismas deberán darse a conocer con un plazo mínimo de QUINCE (15) días corridos de antelación a la fecha de apertura para la inscripción a la misma.

En toda convocatoria debe especificarse como mínimo:

I) Nivel de Puesto de trabajo y rango de grados escalafonarios aplicables

II) Los métodos de merituación y selección a emplear

III) Las condiciones generales y particulares exigibles

IV) Indicación del lugar donde se pueden obtener las bases de la selección

V) Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

VI) Integración de la Junta de Selección

Asimismo se cursará copia del llamado de inscripción a las entidades gremiales, al efecto previsto en el Artículo Nº 51 del CCTG.

ORGANO DE SELECCION

ARTICULO 48º. — En todos los procesos de selección actuará una Junta de Selección designada en forma expresa por la autoridad competente que en cada caso corresponda. Se podrán prever reemplazos para cada miembro con plena delegación de facultades para actuar. Las Juntas de Selección estarán integradas conforme lo especificado en la reglamentación que establezca el Organismo.

Para la cobertura de puestos gerenciales o que requieran títulos técnicos y/o profesionales, las Juntas de Selección asegurarán la integración de representantes externos afines a la especialidad requerida y al menos uno de los integrantes deberá ser mujer.

CAUSALES DE EXCUSACION Y RECUSACION

ARTICULO 49º. — Con relación a los miembros del órgano de selección sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con expresión de causa, resultando de aplicación a tal efecto, los Artículos Nº 17 y 30 del Código Procesal Civil y Procesal de la Nación, debiendo darse a publicidad las normas mencionadas, juntamente con las bases de la convocatoria.

ARTICULO 50º. — La Junta de Selección evaluará la idoneidad y aptitud para ocupar un puesto de trabajo, de conformidad con la reglamentación que al efecto se dicte en la que deberá dar cuenta del siguiente procedimiento:

a) Previo a la substanciación del proceso de selección, la Junta de Selección deberá definir las variables a considerar y su correspondiente ponderación, a efectos de establecer un puntaje para cada postulante con el que se establecerá el respectivo orden de mérito, según el tipo de puesto de trabajo.

b) Se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos del puesto de trabajo a cubrir, que sean documentables en calidad de antecedentes, tales como la educación formal, experiencia laboral u otros.

c) Se realizará una evaluación de cada postulante en cuanto a los requisitos que requieran ser documentados mediante pruebas o exámenes, tales como conocimientos, habilidades y otros.

d) En todos aquellos puestos desde los de menor jerarquía hasta los de nivel equivalente a Coordinador de Area inclusive se calificará a cada postulante que haya cumplido con los requisitos mencionados en los incisos b) y c) y se establecerá el orden de mérito de los candidatos propuestos para el puesto. En caso de persistir una igualdad de calificación, una vez aplicado lo previsto en el Artículo N° 52 del presente, la instancia de evaluación establecerá el orden de prioridad tomando en cuenta la opinión del superior inmediato del puesto a cubrir.

El orden de mérito será elevado a la instancia decisoria para su resolución.

e) En el caso de los aspirantes a puestos de nivel superior a Coordinador de Area, la Junta de Selección calificará a los postulantes de conformidad con el procedimiento que se reglamente y producirá una terna de candidatos, que será elevada a la autoridad competente para la designación.

ARTICULO 51° — La calificación a que se hace referencia en los incisos d) y e) del Artículo anterior se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Estimación del desempeño en el puesto de trabajo a cubrir, el que se realizará con la aplicación de herramientas, instrumentos, entrevistas y/o exámenes técnicos y psicotécnicos, que permitan la comprobación de la idoneidad y aptitudes laborales adecuadas, diseñados para cada perfil de puestos de trabajo.

b) Adecuación de los antecedentes (conocimientos y capacidades —formación y capacitación— experiencia laboral previa), tanto dentro como fuera del INTA, a los requerimientos del Puesto a cubrir.

c) Potencial de desarrollo para ocupar otros puestos diferentes de similar o superior nivel de responsabilidad. Se refiere al análisis que, por medio de la aplicación de herramientas, instrumentos, entrevistas y/o exámenes técnicos y psicotécnicos, o bien producto del estudio pormenorizado de la trayectoria laboral pasada, permita inferir la citada capacidad.

ARTICULO 52° — En el caso que los finalistas de la selección fueran todos agentes del INTA y hubieran obtenido igualdad en el puntaje de calificación, se definirá el orden de mérito modificando su puntaje en función del promedio de sus últimas DOS (2) evaluaciones de desempeño que hayan sido realizadas según la metodología establecida en la reglamentación correspondiente, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Cuando el promedio s encuentre incluido en la calificación SA (Superó Ampliamente), el puntaje será incrementado en un DIEZ POR CIENTO (10%).

b) Cuando el promedio se encuentre incluido en la calificación S (Superó), el puntaje será incrementado en un SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,5%).

c) Cuando el promedio se encuentre incluido en la calificación A (Alcanzó), el puntaje será incrementado en un CINCO POR CIENTO (5%).

ARTICULO 53° — En caso de no poder asumir el titular designado, o bien si quedara vacante nuevamente el Puesto, durante los primeros SEIS (6) meses, la autoridad facultada para realizar la designación podrá designar al candidato siguiente en el orden de mérito elevado por la Junta de Selección.

Si se produjera la vacante vencido el plazo citado precedentemente, se deberá llamar nuevamente al proceso de selección.

Asimismo, en caso de producirse una nueva vacante de idéntico perfil, dentro del ámbito de la EEA / INSTITUTO, y dentro de los SEIS (6) meses de resuelto el proceso de selección anterior, la autoridad facultada para realizar la designación podrá designar a un postulante que hubiera sido incluido en el orden de mérito del proceso de selección anterior o bien llamar a una nueva selección.

VEEDURIA GREMIAL

ARTICULO 54° — Las entidades sindicales signatarias del presente Convenio Sectorial, podrán designar la representación que actuará como veedora ante las Juntas de Selección para fiscalizar el proceso, asegurando el cumplimiento del procedimiento de selección a fin de garantizar la efectiva igualdad de oportunidades, debiendo dejar constancia en acta de todas sus observaciones. Estas observaciones serán elevadas a la Junta de Selección y consideradas y respondidas antes de la elaboración del orden de mérito o terna, según corresponda.

CAPITULO V — DEL REGIMEN DE EVALUACION DE DESEMPEÑO

ARTICULO 55°- — La evaluación constituye el procedimiento a través del cual se ponderan a las competencias laborales y el desempeño del personal durante su carrera, contribuyendo a estimular el compromiso del agente con el rendimiento laboral y la mejora institucional. Será el elemento central a tener en cuenta para la selección general, la promoción, el diagnóstico de necesidades y el otorgamiento de oportunidades de capacitación, para asignar, mantener o dar de baja las designaciones en los puestos de trabajo que los agentes ocupen y otorgar reconocimientos por mérito.

ARTICULO 56° — PRINCIPIOS. Los sistemas que se aprueben por el INTA para la evaluación del desempeño, se ajustarán a los siguientes principios:

a) objetividad y confiabilidad

b) validez de los instrumentos a utilizar

c) analogía de los criterios de evaluación para funciones equivalentes, sin perjuicio de resguardar las especificidades correspondientes

d) distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente desempeños inferiores (No ALCANZO), medios y (ALCANZO Parcialmente y ALCANZO) y superiores (Superó y Superó Ampliamente)

e) instrumentación de acciones tendientes a mejorar los desempeños inadecuados.

ARTICULO 57° — El personal será evaluado anualmente conforme a la Reglamentación que dicte la Institución, por el desempeño laboral efectuado en el período comprendido entre el 1° de septiembre hasta el 31 de agosto. De resultar necesario, se podrá propiciar una modificación de dicho período previo acuerdo en el marco de la CoPIC.

Se podrá realizar una evaluación parcial del desempeño cumplido el primer semestre, de acuerdo con lo establecido en el Artículo N°- 62 del presente Convenio Sectorial.

ARTICULO 58° — A todos los efectos, se establecen los siguientes grupos evaluatorios:

1) Personal de Conducción: Director Nacional, Directores Nacionales Asistentes, Director General de Administración, Directores de Centros Regionales y de Investigación, Coordinadores de Programas Nacionales o Areas Estratégicas, Directores de Estaciones Experimentales Agropecuarias y de Institutos, Gerentes de Sede Central, Auditor Adjunto, Jefes de Equipo de la UAI y Secretaría del Consejo Directivo.

2) Personal Profesional Clase A con función de coordinación.

3) Personal Profesional Clase A sin función de coordinación.

4) Personal de Apoyo y Técnico con función de coordinación.

5) Personal de Apoyo y Técnico sin función de coordinación.

El personal designado para realizar estudios de perfeccionamiento o especialización, incluido en el Plan de Capacitación a nivel de Postgrado, será evaluado en función de sus informes de avance de carrera conforme la reglamentación de Capacitación vigente.

TIEMPO DE SERVICIO EFECTIVO

ARTICULO 59°- — El personal que haya prestado servicio efectivo por más de seis (6) meses será evaluado de acuerdo con su desempeño en el puesto de trabajo que haya ocupado durante la mayor parte del año, con un mínimo de cuatro (4) meses en dicho puesto. A efectos del cómputo se incluyen los días correspondientes a la licencia anual ordinaria.

ARTICULO 60° — Cuando el agente se halle en uso de licencia por ocupar cargos electivos en las Asociaciones Sindicales reconocidas con ámbito de actuación en el Organismo o cargos en el Consejo Directivo del INTA y no alcance el plazo estipulado en el Artículo 59 del presente Convenio Sectorial, se mantendrá, hasta su reingreso, la última evaluación de desempeño obtenida por el agente, excepto los casos que hubieran sido calificados con "NA" (No ALCANZO), los que no serán evaluados hasta la realización de la primera evaluación posterior a la finalización de la licencia.

ARTICULO 61° — Cuando el agente se halle en uso de licencia por maternidad, licencia extraordinaria por accidente de trabajo, enfermedad profesional, enfermedad por largo tratamiento, o por el desempeño de funciones superiores de gobierno en el orden nacional, provincial o municipal o por estudios de perfeccionamiento sin goce de haberes o en Comisiones en Organismos Internacionales, Empresas o Instituciones privadas nacionales o en Organismos Públicos, y no alcance el plazo estipulado en el Artículo N° 59 del presente Convenio Sectorial, no será evaluado.

EVALUACION SEMESTRAL

ARTICULO 62° — Para promover las acciones formativas, de capacitación o apoyo que se requieran para el fortalecimiento del desempeño laboral del agente se deberizalizar una evaluación de desempeño parcial cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el agente hubiere sido evaluado en el período anual anterior con la calificación NA (No ALCANZO) o AP (ALCANZO parcialmente).

b) En cualquier otro caso, a solicitud tanto del agente evaluado como del superior inmediato

En los casos citados en el inciso b) precedente, las solicitudes serán giradas al Director de la Unidad de que se trate, dentro del sexto mes del período evaluatorio, quien resolverá. En caso de ser dispuesta la evaluación, ésta deberá ser efectuada durante el séptimo mes.

VEEDURIA GREMIAL

ARTICULO 63° — Las entidades sindicales signatarias del presente Convenio Sectorial, podrán designar la representación que actuará como veedora ante las Juntas de Evaluación, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios del proceso de evaluación y la correcta aplicación de los procedimientos previstos para la instrumentación del sistema de evaluación y será desarrollada hasta la conformación de la documentación que las Unidades elevan a la instancia superior.

CAUSALES DE EXCUSACION Y RECUSACION

ARTICULO 64° — Con relación a los miembros del órgano de selección, sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con expresión de causa, resultando de aplicación a tal efecto, los Artículos N° 17 y 30 del Código Procesal Civil y Procesal de la Nación, debiendo darse a publicidad las normas mencionadas

INSTANCIA EVALUADORA

ARTICULO 65° — El personal según el grupo evaluatorio correspondiente será calificado por una Junta Evaluadora integrada de conformidad con la reglamentación respectiva, debiéndose asegurar la participación del superior inmediato del evaluado, prevista en los Artículo N° 61 y 62 del CCTG.

FORMULARIO, NOTIFICACION Y REGISTRO DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO

ARTICULO 66° — La calificación de cada agente será registrada en un Formulario al efecto.

Dentro de los cinco días de finalizada la actuación de la instancia evaluadora, el jefe inmediato del evaluado mantendrá una reunión con el evaluado a su cargo a efectos de informar el resultado de la evaluación y analizar los aspectos inherentes orientados a fomentar el buen desempeño laboral.

La Evaluación del Desempeño suscripta por el superior jerárquico inmediato y el Director de la Unidad correspondiente, será notificada a cada agente, en forma fehaciente dentro de los treinta (30) días de realizada y se le entregará copia del formulario, antes del 30 de noviembre de cada año. El original del formulario de evaluación se archivará el legajo del agente.

ARTICULO 67° — En aquellos casos en los que el resultado de la Evaluación de Desempeño hubiera sido (NA) No ALCANZO o (AP) ALCANZO Parcialmente, la notificación deberá fundamentarse detallando las causales que originaron esa calificación en cada uno de los factores evaluados y proponer las acciones tendientes a mejorar el desempeño inadecuado.

APELACIONES

ARTICULO 68° — Las calificaciones serán recurribles conforme al procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, Decreto N° 1759/72 y sus modificatorios.

CAPITULO VI.- DE LA CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 69° — La capacitación tendrá como objetivo el desarrollo y perfeccionamiento de las competencias laborales de los agentes y su acceso a nuevas tecnologías de gestión, de acuerdo con las prioridades que se establezcan.

ARTICULO 70° — El INTA elaborará y aprobará el plan de capacitación anual, tanto general como específico, en base a las propuestas elevadas por las Unidades que considerarán, además, las necesidades detectadas y propuestas por las organizaciones sindicales signatarias de este Convenio Sectorial, contemplando, además, las diferencias regionales y provinciales. A tales efectos, se instrumentarán los mecanismos que aseguren la participación gremial a nivel de las Unidades para recabar las necesidades de formación y capacitación del personal de los distintos niveles.

Los lineamientos y características del proyecto del Plan de Capacitación Anual serán comunicados a las entidades gremiales en una sesión de la CoPIC, celebrada al efecto. Cumplido el primer semestre de cada año, se realizará una reunión de esta Comisión a fin de considerar el estado de avance en la ejecución del Plan.

TITULO III — DEL REGIMEN RETRIBUTIVO

CAPITULO I — DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 71° — Los agentes de Planta Permanente percibirán:

a.- RETRIBUCION BASICA, la que estará compuesta por una:

a.1.- ASIGNACION DE GRUPO ESCALAFONARIO, y

a.2.- ASIGNACION DEL GRADO ESCALAFONARIO.

b.- SUPLEMENTOS por

b.1.- NIVEL DE PUESTO DE TRABAJO,

b.2.- CRITICIDAD DEL PUESTO DE TRABAJO,

b.3.- ZONA O LOCALIZACION GEOGRAFICA.

b.4.- PROFESIONAL CONSULTO

b.5.- INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTICULO 72° — Los valores correspondientes a los distintos conceptos de retribución definidos en el artículo anterior serán establecidos en Unidades Retributivas.

Los valores en unidades retributivas correspondientes a los conceptos definidos en el artículo anterior figuran detallados en el Anexo III de este Convenio Sectorial.

Fíjase en UN PESO el valor de la unidad retributiva.

CAPITULO II — DEFINICION DE LOS CONCEPTOS DE COMPOSICION SALARIAL

ARTICULO 73° — La ASIGNACION DE GRUPO ESCALAFONARIO resulta del producto de la cantidad total de unidades retributivas correspondientes al suplemento del nivel del puesto de trabajo más bajo del Grupo Escalafonario al que está asignado el agente, por el valor de la unidad retributiva.

ARTICULO 74° — La ASIGNACION DEL GRADO ESCALAFONARIO resulta del producto de la cantidad total de unidades retributivas correspondientes al grado asignado al agente, multiplicado por el valor de la unidad retributiva.

ARTICULO 75° — El SUPLEMENTO POR NIVEL DEL PUESTO DE TRABAJO resulta de la diferencia entre el producto de la cantidad total de unidades retributivas correspondientes al nivel del puesto de trabajo asignado al agente por el valor de la unidad retributiva, y el valor de la asignación por Grupo Escalafonario al que pertenezca el agente.

Será percibido mientras mantenga la designación del agente en el puesto de trabajo correspondiente al nivel respectivo, por lo que podrá variar en función de los cambios de puestos de trabajo. En el supuesto que un agente ocupara simultáneamente más de un puesto de trabajo, percibirá la retribución correspondiente al puesto de mayor nivel.

Será percibido también durante los períodos en que los agentes que se hallen en uso de licencias con goce de haberes contempladas en el régimen de licencias.

ARTICULO 76° — El SUPLEMENTO POR CRITICIDAD DEL PUESTO DE TRABAJO será percibido por los agentes que ocupen puestos de trabajo clasificados como críticos por el Consejo Directivo conforme lo establecido en el Reglamento de Administración de Estructuras Organizativas del INTA aprobado por Resolución N° 425/99; sus modificatorios o las que la reemplacen en el futuro.

Resultará del producto del índice de criticidad asignado al puesto de trabajo por la cantidad total de unidades retributivas correspondientes al suplemento por nivel del puesto de trabajo más la cantidad total de unidades retributivas correspondientes a la asignación por grupo escalafonario del agente, por el valor de la unidad retributiva.

Será percibido mientras se mantenga la tipificación y el nivel de criticidad del puesto de trabajo y el agente ejerciera efectivamente dicho puesto.

ARTICULO 77° — El SUPLEMENTO POR ZONA O LOCALIZACION GEOGRAFICA resulta del producto del índice de localización correspondiente a la zona en la que se asiente el puesto de trabajo ocupado por un agente, por la sumatoria de la cantidad total de unidades retributivas correspondientes al suplemento de nivel del puesto de trabajo más la cantidad total de unidades retributivas correspondientes a la asignación por Grupo Escalafonario del agente, por el valor de la unidad retributiva.

Será percibido mientras se realice el desempeño efectivo de las tareas del puesto en la localización correspondiente.

ARTICULO 78° — El personal designado PROFESIONAL CONSULTO percibirá como suplemento una suma equivalente a la diferencia entre el suplemento por nivel del puesto de trabajo asignado y el OCHENTA POR CIENTO (80%) del suplemento por nivel del puesto correspondiente al Director Nacional.

ARTICULO 79° — El personal podrá percibir un suplemento en *concepto* de incentivo o reconocimiento por contribuciones destacadas, logro de objetivos institucionales, productividad institucional lograda, en conformidad con la reglamentación que se apruebe de acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 121 del presente Convenio Sectorial.

ARTICULO 80° — RETRIBUCION POR TRABAJO ADICIONAL - RETRIBUCION POR HORAS EXTRAORDINARIAS

Se aplicará a los agentes que hayan trabajado horas extraordinarias según las normativas vigentes.

Será el producto de la cantidad de horas extraordinarias correspondientes al período, por el valor de la hora extraordinaria que se fije conforme lo establecido en el ANEXO II de SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y FRANCOS COMPENSATORIOS.

TITULO IV — MODALIDADES OPERATIVAS

CAPITULO I — JORNADA LABORAL Y HORARIO DE TRABAJO

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 81° — La jornada laboral será de OCHO (8) horas diarias o sea CUARENTA (40) horas semanales o sea CIENTO SETENTA Y SEIS (176) horas por mes.

Para el personal profesional de la Institución y el personal no profesional con coordinación operativa, se podrá requerir la dedicación fuera de la jornada laboral cuando razones de servicio lo demanden. El tiempo de dedicación excepcional devengará un descanso compensatorio dentro de los TREINTA (30) días posteriores según la jornada laboral establecida más arriba.

Para el resto del personal sin funciones de conducción o de coordinación operativa, el cumplimiento de tiempo adicional de trabajo devengará un descanso compensatorio a favor del agente de la misma duración que los días inhábiles trabajados y serán remunerados los servicios extraordinarios según las condiciones reglamentarias vigentes (Anexo II de Servicios Extraordinarios y Francos Compensatorios).

ARTICULO 82º — La reducción de los márgenes horarios antes mencionados será aplicable cuando se trate de tareas consideradas riesgosas o insalubres (definidas de acuerdo con la normativa vigente) o cuando la índole de la tarea requiera de un tratamiento diferenciado.

HORARIO NOCTURNO

ARTICULO 83º — La jornada nocturna (entre las 21 y las 6 horas) se establece en SEIS (6) horas diarias o sea TREINTA Y TRES (33) semanales o sea CIENTO TREINTA Y DOS (132) mensuales.

JORNADA MIXTA

ARTICULO 84º — Cuando en la jornada laboral se alternen horas diurnas con nocturnas se reducirá proporcionalmente la jornada en ocho minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagarán los ocho minutos de exceso como tiempo suplementario, según las condiciones reglamentarias vigentes.

HORARIO DE TRABAJO

ARTICULO 85º — Los horarios de trabajo podrán ser establecidos por los Directores de Unidad, en consulta con la representación gremial, para ajustarlos a las necesidades específicas de las actividades y las características de la zona geográfica, dentro de los márgenes establecidos por las normas generales que prevén el otorgamiento de descansos durante el día y entre jornadas.

JORNADA REDUCIDA

ARTICULO 86º — Con carácter de excepción el personal incluido en la presente Convenio Sectorial, podrá solicitar acogerse a una jornada horaria reducida en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la que corresponde a su Puesto de Trabajo por razones debidamente fundamentadas. Esta reducción no incluye al personal con función de conducción o coordinación operativa. La resolución del pedido quedará a criterio exclusivo de la autoridad superior del Organismo. El agente percibirá como retribución una suma equivalente al porcentaje trabajado de la jornada laboral habitual (50%), que se calculará sobre las remuneraciones consideradas regulares y permanentes.

DIA DEL TRABAJADOR DEL INTA

ARTICULO 87º — Declárase el día 13 de agosto de cada año como Día del Trabajador del INTA, por lo que será no laborable y a todos sus efectos tendrá los alcances de los feriados nacionales.

CAPITULO II — VIATICOS, TRANSPORTE, ROPA DE TRABAJO Y GUARDERIAS

VIATICOS

ARTICULO 88º — El personal permanente y no permanente, a partir de la fecha de su incorporación, tendrá derecho al Régimen de viáticos, movilidad y gastos de comida vigente en el INTA.

TRANSPORTE DEL PERSONAL

ARTICULO 89º — El INTA dispondrá de transporte sin costo alguno para el personal, manteniendo los usos y costumbres actuales según las particularidades (distancia de los centros urbanos, disponibilidad de transporte público de pasajeros, etc.) de cada EEA/INSTITUTO, en el horario de ingreso y de salida. Lo anterior no resultará de aplicación para la Sede Central.

ROPA DE TRABAJO

ARTICULO 90 — La Institución proveerá DOS (2) equipos de ropa de trabajo por año en relación al Puesto de Trabajo y a las características climáticas de la zona en la que se desempeña. El primer equipo debe ser entregado dentro del primer trimestre y el segundo equipo dentro del tercer trimestre, de acuerdo a las necesidades priorizadas en las Subdelegaciones de la CyMAT en el INTA y conforme las normativas específicas que se aprueben en el Organismo. En caso de requerimientos especiales, a pedido de la CyMAT, el Organismo podrá proveer equipo de ropa de trabajo adicional.

JARDINES MATERNALES y GUARDERIAS ESPECIALES

ARTICULO 91º — El personal tendrá derecho a lo establecido en el Artículo Nº 112 del CCTG.

ARTICULO 92º — El INTA abonará el reintegro de los gastos por guardería especiales para aquellos casos de personal con hijos/as discapacitados o con problemas psicofísicos severos.

CAPITULO III — REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

ARTICULO 93º — El Personal permanente y no permanente tendrá a partir de la fecha de su incorporación, derecho a las licencias, justificaciones y franquicias previstas en el Anexo I del presente Convenio Sectorial, además de las previstas en el Convenio General.

CAPITULO IV — OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

DEDICACION EXCLUSIVA

ARTICULO 94º — Se entiende por dedicación exclusiva la obligación de ejercer la función y/o profesión para la que el agente haya sido designado, únicamente para desempeñar tareas encomendadas por el INTA en sus Unidades o en otras organizaciones con las que éste tenga convenio.

El ejercicio profesional en el INTA comprenderá las actividades que establezcan las respectivas leyes de ejercicio profesional.

La dedicación exclusiva es obligatoria para el personal Profesional Clase A y para el personal con Coordinación Operativa, mientras dure el ejercicio de dicha responsabilidad.

El personal profesional que se acoja a la reducción horaria prevista en el presente Convenio, mantendrá los requisitos de la Dedicación Exclusiva.

La falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder; como así también, a la devolución por parte del infractor de las sumas percibidas indebidamente en la Institución durante el período de incumplimiento.

ARTICULO 95º- — Se exceptuarán de la obligación de la dedicación exclusiva, autorizándose la percepción de otras remuneraciones, en los siguientes casos referidos a actividades vinculadas a la profesión y/o función, pero no encomendadas por el INTA:

a) El personal podrá percibir las sumas que le pudieran corresponder en concepto de derecho de autor por obras y/o trabajos técnicos de su autoría vinculadas a la profesión y/o función por la cual se desempeña en el organismo, que fueran autorizadas por la Dirección Nacional y en los términos de la Ley Nº 11.723.

b) La docencia, en las siguientes circunstancias y modalidades:

1) Fuera del horario de trabajo, sin otras limitaciones que la compatibilidad horaria y la dedicación que deberá ser simple.

2) Dentro del horario de trabajo, podrá autorizarse la docencia rentada o ad honorem exclusivamente cuando la misma se halle encuadrada en los términos de un Acuerdo o Convenio con la Facultad en la que se realice dicha actividad, la cual estará sujeta a las siguientes condiciones:

2.1.- Docencia universitaria de pre-grado y post-grado.

2.2.- Relacionada con la especialidad del agente.

2.3.- Con una utilización máxima del horario en el INTA equivalente a las horas mensuales de una dedicación simple, pudiendo usufructuarse las mismas de distinta manera: como días completos o medios días u horas.

2.4.- Antes del 30 de abril de cada año o dentro de los 30 días de ser designado docente se deberá presentar a la Dirección de la Unidad la respectiva Declaración de Cargos y Actividades.

c) Administración de bienes de su propiedad fuera del horario del INTA.

OBLIGACION DE DECLARAR OTRAS ACTIVIDADES

ARTICULO 96º — Los agentes que revistan bajo el régimen de dedicación exclusiva deben comunicar fehacientemente al titular de su Unidad el desempeño de otras actividades que pudieran ejercer de acuerdo con el detalle del artículo anterior.

REGIMEN PARA LAS CONSULTORIAS CIENTIFICAS O TECNICAS

ARTICULO 97º — Se podrá autorizar al personal profesional o técnico a desarrollar consultorías científicas o técnicas, por el tiempo que el Organismo estime apropiado, cuando éstas sean solicitadas al INTA por organismos o centros nacionales, internacionales o extranjeros sin fines de lucro, o por solicitud oficial para el cumplimiento de convenios o acuerdos de la República Argentina con gobiernos de otros países. La autorización para realizar consultorías se regirá por la reglamentación que dicte el Consejo Directivo.

REGIMEN PARA LOS CONVENIOS DE VINCULACION TECNOLOGICA, DE EXTENSION, DE ASISTENCIA TECNICA INSTITUCIONAL O DE CAPACITACION

ARTICULO 98º — Se podrá autorizar la participación del personal de todos los agrupamientos en convenios de Vinculación Tecnológica, de Extensión, de Asistencia Técnica Institucional o de Capacitación, que el INTA emprenda con organizaciones públicas o privadas, con o sin fines de lucro, conforme con la reglamentación aprobada por el Consejo Directivo del INTA por Resoluciones Nº 127/01, 572/01, 597/01, 110/02, 42/04 y/o las futuras modificaciones y/o nuevas reglamentaciones que apruebe el citado Consejo.

CAPITULO V — REGLAMENTACIONES DE APLICACION AL PERSONAL NO PERMANENTE

ARTICULO 99º — El personal que ingresa en Planta de personal No Permanente deberá cumplir con los mismos requisitos generales que para el ingreso a la Planta Permanente de INTA establecen los Artículos 9º y 10º del presente Convenio Sectorial.

ARTICULO 100º — La selección se realizará por medio de Juntas con veeduría gremial contemplando la evaluación de antecedentes, experiencia relacionada con el puesto, conocimientos, habilidades, aptitudes y la trayectoria laboral desarrollada. La Junta definirá la metodología para evaluar a los postulantes, dejando constancia en acta del orden de mérito alcanzado por cada candidato.

Las Juntas para el personal profesional estarán integradas por el Director de Centro, el Director de la Unidad y Coordinador de Area o Jefe inmediato. En los casos de Sede Central, por el Director General de Administración o Directores Nacionales Asistentes correspondientes, el Gerente del área respectiva y el Jefe Inmediato. En el caso de la Unidades dependientes del Consejo Directivo, las Juntas se integrarán por el titular de la Unidad y (2) DOS miembros de dicho Consejo. Las Juntas para el personal Técnico y de Apoyo estarán integradas por el Director de la Unidad y dos niveles jerárquicos superiores del puesto a cubrir. En los casos de Sede Central, por el Gerente del área respectiva y dos niveles jerárquicos superiores del puesto a cubrir.

ARTICULO 101º — El personal de Planta No Permanente será equiparado, a efectos de su remuneración, a un Grupo Escalafonario, a un Grado Escalafonario y a un nivel de puesto asimilable de acuerdo con sus prestaciones laborales.

ARTICULO 102º — El personal de Planta No Permanente carece de Estabilidad y Régimen de Carrera, pudiendo la designación ser dejada sin efecto por la autoridad competente.

ARTICULO 103º — El personal en Planta No Permanente no puede desempeñar Puestos de Trabajo con funciones de Jefatura, Coordinación Operativas o Ejecutivas.

ARTICULO 104º — El personal que revista en la Planta No Permanente será evaluado en su desempeño con los instrumentos correspondientes al Grupo Escalafonario al que haya sido equiparado (profesional, técnico o apoyo).

ARTICULO 105º — El personal que revista en Planta de Personal No Permanente sólo podrá pasar a Planta Permanente exclusivamente por medio de los mecanismos de selección establecidos en el presente Convenio Sectorial.

ARTICULO 106º — La jornada laboral, nocturna y mixta del Personal de Planta No permanente está regulada de conformidad con lo establecido en los Artículo Nº 81, primer párrafo, 83 y 84 del presente Convenio Sectorial.

ARTICULO 107º — SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

a) Para el personal equiparado al Grupo Profesional Clase A, se podrá requerir la dedicación fuera de la jornada laboral de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo Nº 81. El tiempo de dedicación excepcional deberá compensarse dentro de los TREINTA (30) días posteriores según la jornada laboral establecida más arriba.

b) Para el resto del personal no permanente, se le aplicará lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo Nº 81 según las reglamentaciones vigentes (Anexo II Régimen de Francos Compensatorios).

Art. 108º — EJERCICIO DE LA DOCENCIA

El personal de Planta No Permanentes sólo podrá ser autorizado por el respectivo Director a ejercer la docencia rentada dentro del horario de trabajo conforme a lo establecido en el inciso b) punto 2 del Artículo Nº 95 del presente Convenio Sectorial.

Art. 109º — El personal de Planta No Permanente podrá ser seleccionado para actividades de Formación y Capacitación debiendo ser propuesto por los Directores de Unidad y Centro correspondientes y autorizados por el Consejo Directivo con carácter de excepción.

TITULO V — CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT)

ARTICULO 110º — Además de las obligaciones establecidas en el CCGT en el capítulo de referencia, el INTA queda sujeto al cumplimiento de los siguientes deberes: Procurar disponer de servicio de atención médica a los lugares de trabajo asegurar la disponibilidad de los medios y elementos necesarios para atender casos de urgencia.

2) Procurar medios que aseguren una práctica segura y fácil comunicación para pedido de auxilio.

3) Implementar una eficiente gestión de desechos de residuos peligrosos.

CYMAT

ARTICULO 111º — La Delegación de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo del INTA (CyMAT) estará integrada por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes por parte del INTA y por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes por la parte gremial conforme lo establecido en el Artículo Nº- 8 del presente Convenio Sectorial, a la que deberá agregarse una comisión técnica asesora permanente, integrada como mínimo por un médico especialista en medicina laboral y un especialista en higiene y seguridad, pudiéndose convocar otros especialistas cuando la situación lo requiera.

Contará asimismo con Subdelegaciones en cada EEA/INSTITUTO, la que estará conformada por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes del INTA y por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes por la parte gremial conforme lo establecido en el Artículo Nº 8 del presente Convenio Sectorial.

ARTICULO 112º — La delegación de CYMAT tendrá las siguientes funciones:

1. Fiscalizar, el cumplimiento de las Leyes Nros. 24.577 y 19.587, sus Decretos reglamentarios y toda normativa vigente en lo que a higiene y seguridad y Riesgos del Trabajo se refiera.

2. Asistir y coordinar la acción de las Subdelegaciones.

3. Proponer normas de seguridad dirigidas a evitar accidentes.

4. Formular recomendaciones para mejorar la aplicación de la normativa referida.

5. Proponer y diseñar sistemas de señalización e instructivos para uso de elementos de protección personal o general.

6. Analizar y evaluar las sugerencias y denuncias hechas ante la Comisión sobre higiene y seguridad en el trabajo.

7. Relevar información relativa a la aplicación de los programas de mejoramiento establecidos en virtud de los contratos celebrados con las Administradoras de Riesgos de Trabajo.

8. Elaborar su reglamento interno y dar pautas de funcionamiento a las Subdelegaciones.

9. Constituirse como órgano consultivo en el caso de contratación y/o renovación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo; teniendo que evaluar, para emitir su informe al empleador, las actuaciones correspondientes al período anterior a fin de elaborar con el Servicio de Higiene y Seguridad y el Servicio de Salud Ocupacional una estadística permanente.

10. Velar para que el Organismo cuente con las partidas presupuestarias asignadas para la adquisición y/o contratación relativa a temas de higiene y seguridad y riesgos del trabajo.

11. Publicar a través de carteleras o de los espacios virtuales las actas aprobadas y rubricadas por los representantes de las partes y/o boletines periódicos.

12. Analizar los informes producidos por los Servicios de Salud Ocupacional e Higiene y Seguridad con el fin de evaluar el riesgo laboral y elaborar un plan de prevención y protección de la salud.

ARTICULO 113º — Las Subdelegaciones de la CYMAT tendrán las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente en lo referido a:

a) Ley de Riesgos del Trabajo 24.557, su Decreto reglamentario, resoluciones y disposiciones complementarias actuales y las que se dicten en el futuro.

b) Ley de Higiene y Seguridad 19.587, su Decreto reglamentario, resoluciones y disposiciones complementarias actuales y las que se dicten en el futuro.

2. Inspeccionar periódica y regularmente los lugares de trabajo detectar factores de riesgo y prácticas peligrosas.

3. Proponer requerimientos y priorización de necesidades en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

4. Promover cursos de adiestramiento de primeros auxilios y de prevención de accidentes de índole laboral, planes de evacuación o contingencia y verificar la realización de los exámenes periódicos obligatorios,

5. Seguimiento de los programas de mejoramiento.

6. Recibir denuncias.

ARTICULO 114º — Las Subdelegaciones de la CyMAT deberán tratar los inconvenientes en la aplicación de las normas de que se trata o las denuncias interpuestas en cada EEA/INSTITUTO, procurando la solución en dicho ámbito. En caso de no arribar a un acuerdo, o ante incumplimientos reiterados, darán intervención a la Delegación CyMAT Central y en dicha oportunidad deberán acompañar los antecedentes de lo actuado, a tal fin podrán solicitar la presencia de un especialista de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo.

TAREAS INSALUBRES Y RIESGOSAS

ARTICULO 115º — El INTA se ajustará a los criterios que determine la autoridad competente en la materia para identificar y registrar las tareas que corresponda tipificar como Insalubres y/o Riesgosas, de acuerdo a la normativa vigente. Efectuará el seguimiento de los agentes que se desempeñen en dichas tareas, ajustándose a lo que establezca la legislación general vigente en lo referido a condiciones especiales para acceder a la jubilación, reducción de carga horaria, exámenes médicos periódicos, etc.

TITULO VI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 116º — Los agentes que fueran reencasillados en los respectivos Grupos Escalafonarios como consecuencia de la vigencia del presente Convenio Sectorial, podrán presentarse a todos los procesos de selección que se convocarán para puestos de trabajo del respectivo Grupo, reconociéndoseles excepcionalmente como cumplido el requisito de educación formal exigido para dicho Grupo Escalafonario.

ARTICULO 117º — El reencasillamiento del personal permanente a los Grupos y dos Escalafonarios establecidos en el presente Convenio Sectorial procederá mediante la aplicación de una metodología que contemple el reconocimiento de la trayectoria laboral, el nivel educacional y los conocimientos y habilidades adquiridos por el agente. A tal efecto, el Organismo aprobará el régimen respectivo, previa consulta con la parte gremial, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 21.680/56, sus modificatorios, reglamentaciones.

ARTICULO 118º — La equiparación del Personal No Permanente procederá mediante la aplicación del régimen al que se hace mención en el artículo anterior.

TITULO VII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 119º — Hasta tanto se apruebe el nuevo régimen para la percepción del Suplemento por Zona Geográfica de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 77 del presente Convenio Sectorial, los agentes continuarán percibiendo los montos que venían cobrando por dicho concepto al momento de la puesta en vigencia del presente Convenio. El personal que se incorpore en Planta Permanente con posterioridad a la puesta en vigencia del presente Convenio Sectorial y antes de haberse aprobado la nueva normativa, percibirá por este concepto un monto equivalente al mínimo que perciba otro personal en su mismo grupo escalafonario y lugar de trabajo.

ARTICULO 120º — El nuevo régimen de Suplemento por Zona Geográfica será acordado dentro del primer año de vigencia del presente Convenio Sectorial y se homologará conforme al régimen previsto por la Ley Nº 24.185.

ARTICULO 121º — El INTA elaborará la propuesta del régimen de incentivos y reconocimientos previstos en los Artículos Nº 71 y 79 del presente Convenio, el que será acordado dentro del primer año de vigencia del presente Convenio Sectorial y se homologará conforme al régimen previsto por la Ley Nº 24.185.

ARTICULO 122º — El régimen para el otorgamiento del Suplemento por Criticidad del Puesto de Trabajo previsto en al Artículo 76 del presente será elaborado por el INTA y su homologación procederá conforme al régimen previsto por la Ley Nº 24.185.

ARTICULO 123º — En el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días se adecuará el presente Convenio a lo suscripto en el Convenio Colectivo de Trabajo General, en relación al título Igualdad de Oportunidades y de Trato, con la consecuente creación de los institutos que surjan del mismo.

REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

1. Serán de aplicación los tipos de licencias y franquicias previstas en el Convenio General.

2. Serán de aplicación en el marco de este Convenio Colectivo Sectorial, además, las licencias que se detallan en los siguientes apartados:

2.1. Comisiones en Organismos Internacionales, Empresas o Instituciones privadas Nacionales y en Organismos Públicos.

Aplica a Personal de Planta Permanente. No aplica a Planta No Permanente. En casos de interés del Organismo que se hallen inscriptos en el marco de convenios de cooperación recíproca, el Consejo Directivo podrá autorizar licencias sin goce de haberes para cumplir comisiones en Organismos Internacionales o Públicos, Instituciones o Empresas privadas Nacionales por períodos de un (1) año, pudiendo prorrogarlas por períodos de igual duración en tanto el Organismo lo considere apropiado.

2.2. Asistencia a congresos. Aplica a Personal de Planta Permanente y No Permanente.

Las inasistencias en que incurra el personal con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos o simposios que se celebren en el país con auspicio oficial, o declarados de interés del Organismo, serán justificadas con goce de haberes.

2.3. Para realizar estudios o investigaciones. Aplica a Personal de Planta Permanente.

— Podrá otorgarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el país o en el extranjero, cuando por su naturaleza resulten de interés para el Organismo. En el caso que dichos estudios realicen en el país, sólo se acordará esta licencia cuando, por razones debidamente acreditadas, la realización de los mismos crea incompatibilidad horaria con el desempeño del cargo.

— Para el otorgamiento de esta licencia, deberá contarse con la aprobación del Consejo Directivo del Organismo.

— No podrá extenderse por más de cuatro (4) años. El agente a quien se conceda este beneficio quedará obligado a permanecer en la Institución por un período igual al doble del lapso acordado, cuando éste supere los tres (3) meses, no pudiendo este compromiso ser inferior a un (1) año ni superior a los cinco (5). Asimismo, al término de la licencia acordada, deberá presentar ante la autoridad superior de su Unidad un informe relativo a las investigaciones o estudios realizados.

— En caso que el agente, voluntariamente, pase a desempeñarse en otro organismo de la Administración Pública Nacional, sin que medie interrupción de servicio, la obligación de permanecer se entenderá cumplida en el último, solamente si los estudios realizados fueran de aplicación en la Función que se le asigne en el nuevo destino.

— El agente que no cumpliera el término de permanencia obligatoria deberá reintegrar los importes que se establezcan en la reglamentación correspondiente sobre Capacitación.

— En caso de que el período de permanencia obligatoria se cumpliera en forma parcial, los reintegros se efectuarán en forma proporcional.

— Para tener derecho a esta licencia deberá contar con una antiguedad ininterrumpida de un (1) año en la Administración Pública Nacional, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo.

2.4. Licencia Gremial.

Para el cumplimiento de funciones gremiales, con goce de haberes y en las siguientes situaciones:

1. Los representantes titulares electos integrantes de órganos Directivos Nacionales.

2. Los representantes designados para participar en los congresos y plenarios convocados por las Asociaciones Sindicales con personería gremial y con actuación en el Organismo.

3. Los representantes designados por la parte sindical como miembros integrantes de los Organismos paritarios permanentes u otros de composición mixta.

4. Crédito horario: Los delegados del personal, los miembros de las Comisiones Directivas de Seccionales y/o Comisiones Gremiales internas dispondrán de un crédito de horas diarias acumulativas en forma mensual para el conjunto de cada una de ellas dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo, de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 100 (cien) trabajadores	2Hrs.
De 101 (ciento uno) a 250(doscientos cincuenta) trabajadores	3Hrs.
De 251 (doscientos cincuenta y uno) a 500 (quinientos) "	4Hrs.
De 501 (quinientos uno) a 750 (setecientos cincuenta) "	5Hrs.

ANEXO II

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y FRANCOS COMPENSATORIOS

1. Personal alcanzado:

a. Personal de Planta Permanente que no sean titulares de cargo (sin función).

b. Personal de Planta No Permanente

En todos los casos rige el límite de retribución establecido por el Decreto Nº 1213/05 o el que lo sustituya.

2. Servicio extraordinario.

Se considerará Servicio Extraordinario a la labor desarrollada en día inhábil o hábil fuera del horario normal y habitual del agente, a requerimiento de su superior y para cumplir con una labor para la cual la Unidad no cuente con otro personal en dicho horario.

3. Compensación remunerativa

a. Cada hora de servicio extraordinario que se realice después del horario normal y habitual del agente en días hábiles y sábados hasta las trece (13) horas será remunerada con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

b. Cada hora de servicio extraordinario que se realice después del horario normal y habitual del agente en días domingo, feriados, no laborables y sábado después de las trece (13) horas será remunerada con un recargo del cien por ciento (100%).

4. Francos compensatorios.

a. Los servicios extraordinarios prestados los días sábados después de las trece horas, domingos, feriados y días no laborables, con independencia del pago con recargo previsto en el punto 3, devengará un descanso compensatorio a favor del agente de la misma duración que los días inhábiles trabajados.

b. El descanso compensatorio deberá otorgarse en forma inmediata después de la prestación de los servicios extraordinarios.

c. En caso de omisión el agente podrá hacer uso del descanso compensatorio en un plazo no mayor a los treinta (30) días posteriores a la prestación de los servicios extraordinarios.

d. Los francos compensatorios que no se usufructúen en los plazos indicados precedentemente caducarán no pudiendo ser usufructuados por el agente.

FRANCOS COMPENSATORIOS PARA EL PERSONAL EXCLUIDO DEL DECRETO Nº 1213/05 O EL QUE LO SUSTITUYA

1. El personal de Planta Permanente que no sea titular de cargo (sin función) y el de Planta No Permanente, podrá ser convocado a realizar tareas fuera del horario oficial y se le otorgará por cada hora de trabajo realizada fuera del mismo, una hora de franco compensatorio.

El descanso compensatorio deberá otorgarse en forma inmediata luego de la prestación del servicio fuera del horario de labor oficial.

2. En caso de omisión el agente podrá hacer uso del descanso compensatorios dentro de los treinta (30) días posteriores a la prestación de labor fuera del horario oficial.

3. Los francos compensatorios que no se usufructúen en los plazos indicados precedentemente caducarán no pudiendo ser usufructuados por el agente.

4. Cada Unidad operativa deberá registrar los francos compensatorios (generados, utilizados y saldos disponibles) en forma individual y acumulativa para cada agente.

ANEXO III

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS EN UNIDADES RETRIBUTIVAS

Grado Esc.	U.R.
1	440
2	470
3	503
4	539
5	579
6	623
7	671
8	725
9	783
10	847
11	918
12	996
13	1082
14	1176
15	1279
16	1393
17	1518
18	1656
19	1808
20	1975
21	2158
22	2360
23	2582
24	2826
25	3095
26	3390
27	3715

Grupo Escalafonario					
Apoyo	560	Técnico	760	Prof.	1065
Nivel de Puesto de Trabajo					
Niveles	U.R.	Niveles	U. R.	Niveles	U. R.
1	0	1		1	
2	100	2		2	
3	200	3	0	3	
4		4	104	4	
5		5	305	5	0
6		6		6	241
7		7		7	530
8		8		8	877
9		9		9	1294
10		10		10	2752
11		11		11	3510
12		12		12	4420
13		13		13	5512
14		14		14	6449

ANEXO II

REENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DEL INTA
CANTIDAD DE PERSONAS POR NIVEL DE PUESTO DE TRABAJO Y GRADO SALARIAL

GRADO	NIVEL DEL PUESTO DE TRABAJO														
SALARIAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	TOTAL
1															0
2															0
3															0
4															0
5															0
6															0
7	2	2													4
8	12	17	3												32
9	15	25	7												47
10	39	56	18	1	1										115
11	54	106	54	12											226
12	57	169	160	24	1										411
13	27	103	203	59	3	4									399
14	12	66	161	70	12	3									324
15		17	137	119	26	11	1								311
16			92	128	46	23	5	1							295
17			38	154	86	34	8	2		1					323
18			6	27	73	31	10	2							149
19					61	52	8	5							126
20					56	51	20	5							132
21					50	66	31	20	2						169
22					48	82	39	25	6	5					205
23					30	102	56	43	2	6					239
24					13	74	63	74	12	14	1				251
25					2	42	75	75	17	35	5	5	7		263
26					4	6	19	37	11	4	2	3	13		99
27					1	3	5	13	1	2		4	2	2	33
TOTAL	218	561	879	594	513	584	340	302	51	67	8	12	22	2	4153

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 131/2006

Rectifícase un error material deslizado en el artículo 1º del Decreto Nº 96/2006, mediante el cual se designó al Superintendente.

Bs. As., 6/2/2006

VISTO el Decreto Nº 96 de fecha 25 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se designó como SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD al señor D. Héctor Adrián CAPACCIOLI (DNI Nº 12.317.221).

Que resulta necesario rectificar el artículo 1º de la norma mencionada en el Visto, en virtud de haberse deslizado un error material en el apellido del citado funcionario.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el apellido del señor SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD designado por el Decreto Nº 96/06 por CAPACCIOLI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Decreto 132/2006

Desígnanse Presidente y Vicepresidente del citado Instituto.

Bs. As., 6/2/2006

VISTO la Ley Nº 17.741 t.o. Decreto 1248 de fecha 10 de octubre de 2001, y los Decretos Nº 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y 1538 de fecha 20 de agosto de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, que funciona dentro del ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desarrolla ininterrumpidamente la tarea de fomentar y regular la actividad cinematográfica con una finalidad de interés público.

Que por el Decreto Nº 1536/02, citado en el Visto, fue modificada la naturaleza jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, enmarcándose en el régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8º de la ley Nº 24.156, sustituido por el artículo 70 de la Ley de Presupuesto Nº 25.565.

Que por Decreto Nº 1538/02 también mencionado, se designó en los cargos de PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a los Sres. JORGE EDMUNDO COSCIA y JORGE ARMANDO ALVAREZ respectivamente, por el término de cuatro años.

Que, en virtud de las Elecciones Legislativas celebradas en fecha 23 de octubre de 2005 y en las cuales fue electo el Sr. Jorge Edmundo COSCIA para ejercer el cargo de Diputado Nacional por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el mismo se vio obligado a renunciar a su cargo de PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que con el fin de sostener la continuidad de la gestión desarrollada, y en virtud de lo dispuesto por el art. 7º del Decreto Nº 1536/02, resulta imperioso efectuar el nombramiento del funcionario que ocupará el cargo vacante, por el término de CUATRO (4) años.

Que el Licenciado Jorge Armando ALVAREZ, D.N.I. 14.537.035, por haber desempeñado funciones en diversos organismos públicos y particularmente por haber ejercido el cargo de VICEPRESIDENTE del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, desde el inicio de esa Gestión del Organismo, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el referido cargo, al par que permitirá la continuidad de la gestión desarrollada al día de la fecha, de forma de asegurar una continuidad a las políticas gubernamentales aprobadas oportunamente.

Que dada la actividad y el cúmulo de tareas a desarrollar por el Presidente del Organismo en el país y en el extranjero, resulta indispensable la designación del funcionario que ocupará la Vicepresidencia del Instituto por el término de CUATRO (4) años.

Que María Beatriz LENZ, D.N.I. 20.033.874 reúne los requisitos de capacidad o idoneidad requeridos para el referido cargo en virtud de su experiencia en el desarrollo de actividades relacionadas con la Gestión Pública, y particularmente por haber desempeñado funciones en ese Organismo.

Que consecuentemente corresponde designar a las máximas autoridades del aludido Instituto Nacional.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 99 inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES al Licenciado Jorge Armando ALVAREZ (D.N.I. 14.537.035) por el término de CUATRO (4) años.

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a Doña MARIA BEATRIZ LENZ (D.N.I. 20.033.874) por el término de CUATRO (4) años.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1777/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, 1095 del 20 de noviembre de 2003 y Nº 1923 del 28 de diciembre de 2004, el Expediente Nº 253-COMFER/04 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1923/04, se prorrogó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Doctor Justo José JUAREZ (D.N.I. Nº 12.987.200), en el cargo de Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos, Nivel B, Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel II, del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION que fuera dispuesta por el Decreto Nº 1095 del 20 de noviembre de 2003.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la prórroga de la designación dispuesta y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar nuevamente la designación transitoria del mencionado funcionario, toda vez que no fue posible concretar el proceso de selección aludido en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el citado profesional continúa actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria como Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel II, del Doctor Justo José JUAREZ (D.N.I. Nº 12.987.200), a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1923/04 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha del dictado del presente.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha que se indica en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – Entidad 102.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 1776/2005

Desígnase, con carácter transitorio, Director General de Administración.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 565 del 1º de junio de 2005, la Resolución Conjunta de la Subsecretaría de la Gestión Pública y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía Nº 11 del 3 de septiembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005 y lo solicitado por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley 25.967 se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 565 del 1º de junio de 2005, se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Resolución Conjunta SSGP-SH Nº 11/02 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas pertenecientes a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA de la NACION a la Dirección General de Administración.

Que en el citado Organismo se encuentra vacante el cargo mencionado, Nivel A, que por la particularidad de las tareas asignadas a dicha Jurisdicción, resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el Artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Titulo VI, artículo 71º, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que para llevar a cabo la designación del citado cargo, resulta necesario efectuar una compensación de cargos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 25.967.

Que la cobertura del mismo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para la designación transitoria del citado cargo.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA de la NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99º inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, el artículo 7º de la Ley 25.967 y el artículo 2º del Decreto Nº 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional-Recursos Humanos en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20-11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en planilla que como Anexo I forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio, a partir del 1º de Diciembre de 2005, en el cargo de Director General de Administración, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel II, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Contador Público Mario Norberto FIORENTINO (D.N.I. Nº 11.424.956). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71º, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 25.967.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente asignadas a la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2005

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA : 11 - SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

PROGRAMA: 16 - Prevención y Asistencia de Adicción y Control y Lucha contra la Drogadicción

ACTIVIDAD: 1 - Coordinación y Supervisión

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL SINAPA DECRETO 993/91	
A	1
B	-1
C	-1
Subtotal Escalafón	-1
TOTAL PROGRAMA	-1



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 945/2005

Exceptúase a la citada Dirección Nacional de lo dispuesto en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar determinadas contrataciones de agentes.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0003437/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 601/2002 modificado por el Decreto Nº 1196/2002, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones individuales según se detalla en el Anexo I, incorporado a la presente Decisión.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que en virtud de la especialidad requerida para las funciones y tareas a desempeñar por las citadas personas, resulta necesario solicitar la excepción a lo dispuesto en el Art. 7º del anexo I del Decreto Nº 1184/2001.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º – Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, de lo dispuesto en el Art. 7º del anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de los agentes que se detallan en el Anexo I que integran la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 18, Partida Parcial 1.8.7.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO PARA SER DADO DE ALTA BAJO LA MODALIDAD DEL DECRETO Nº 1184/01

NRO.	D.N.I.	APELLIDO	NOMBRE	FUNCION Y RANGO	VIGENCIA	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
1	16.748.903	ARANDA	Silvia Beatriz	Consultor C - Rango 1	01/06/2005 al 31/12/2005	$ 1550,00	$ 10850,00
2	28.909.125	SUAREZ	Marcelo Martín	Consultor C - Rango 1	01/06/2005 al 31/12/2005	$ 1550,00	$ 10850,00
3	28.505.647	VILLARROEL	Norman Walter	Consultor C - Rango 1	01/06/2005 al 31/12/2005	$ 1600,00	$ 11200,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 946/2005

Apruébase la enmienda a un contrato de prestación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de

enero de 2004 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164.

Que la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9º de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO formuló la propuesta de modificar las condiciones de contratación de personal que presta servicios en esa jurisdicción en los términos del régimen referido configurándose el supuesto previsto en el considerando precedente.

Que se ha cumplimentado lo pertinente a las previsiones contenidas en los incisos b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda al contrato de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el agente que se detalla en el ANEXO I de la presente, de conformidad con las condiciones que se consignan en el mismo, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respectivamente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Art. 9º - Anexo Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164

Decreto Reglamentario Nº 1421/02

Resolución SGP Nº 48/02

	Apellido	Nombre	Tipo y Nº de Documento		Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal	Area	Vigencia del Contrato
1	FRANCONERI	Miguel Angel	D.N.I.	18.334.798	B	4	40	Secretaría de Culto	15/08/05 al 31/12/05

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decisión Administrativa 947/2005

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 00124/2005 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal, que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas en el Anexo I se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el ejercicio del año 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos, en el marco de los contratos individuales del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — La financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente decisión administrativa, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la ENTIDAD 664 ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), de conformidad con la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

NOMBRES Y APELLIDO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	HONORARIO MENSUAL	ENCUADRE S/DECRETO Nº 1184/2001	VIGENCIA DEL CONTRATO
Mario José GRANERO	DNI Nº 7.593.050	$ 3.250,00	CONSULTOR A I	01/01/05 al 30/06/05
Javier Roberto DE LA RETA	DNI Nº 11.110.310	$ 3.000,00	CONSULTOR B IV	01/01/05 al 30/06/05

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 952/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales celebrado por la citada Secretaría de la Presidencia de la Nación bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1637/05 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que por Resolución Nº 421 de fecha 30 de diciembre de 2003 se aprobó el contrato bajo la modalidad de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, con un honorario de PESOS SETECIENTOS UNO ($ 701.-) de la Lic. Evangelina Carina PEREZ ARAMBURU que fue estipulado para el período de 21 días entre el 10 de diciembre de 2003 y el 31 de diciembre de 2003.

Que en la misma fecha por Resolución Nº 422 se renovó el contrato por la suma de PESOS UN MIL DOS ($ 1002) que fue estipulado para el período comprendido entre el 1º de enero de 2004 y 30 de junio de 2004.

Que por Resolución Nº 684 del 22 de junio de 2004 se suscribió un nuevo contrato con la Lic. Evangelina Carina PEREZ ARAMBURU por la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 1445) para el período comprendido entre el 1º de julio de 2004 y 31 de diciembre de 2004.

Que por Resolución Nº 1622 de fecha 29 de diciembre de 2004 se suscribió un nuevo contrato con la Lic. Evangelina Carina PEREZ ARAMBURU por la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 1845.-) durante el período de 1º de enero al 30 de junio de 2005 el que fue renovado por Resolución Nº 815 del 8 de julio de 2005 para el período del 1º de julio al 31 de diciembre de 2005.

Que atento a las nuevas responsabilidades asignadas a la causante corresponde elevar sus honorarios a la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SIETE ($ 2.707.-).

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindido el contrato de locación de servicios personales celebrado oportunamente bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Lic. Evangelina Carina PEREZ ARAMBURU a partir del 1º de octubre de 2005.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
PEREZ ARAMBURU, Evangelina Carina (D.N.I. Nº 25.545.947)	01-10-2005 al 31-12-2005	$ 2.707.-	$ 8.121.-	Consultor B	II

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 944/2005

Exceptúase a la citada Dirección Nacional de lo dispuesto en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar determinadas contrataciones de agentes.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0003952/2005, cuerpos I y II, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de Julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que los contratos de las personas cuyas renovaciones y modificaciones que propicia la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS han sido aprobados, entre otros, por las Resoluciones Nº 97 del 1º de febrero de 2005, Nº 247 del 21 de febrero de 2005 y Nº 850 del 30 de mayo de 2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 601/2002 modificado por el Decreto Nº 1196/2002, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones individuales según se detalla en el Anexo I, incorporado a la presente Decisión.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que en virtud de la especialidad requerida para las funciones y tareas a desempeñar por las citadas personas, resulta necesario solicitar la excepción a lo dispuesto en el Anexo 2 del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º – Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, de lo dispuesto en el Art. 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de los agentes que se detallan en el Anexo I que integran la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 18, Partida Parcial 1.8.7.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO PARA RENOVACION Y MODIFICACION BAJO LA MODALIDAD LOCACION DE SERVICIOS

NRO.	D.N.I.	APELLIDO	NOMBRE	FUNCION Y RANGO	VIGENCIA	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	MONTO ANTERIOR
1	6.174.646	BARTOLI	Oscar Manuel	Consultor C Rango 1	01/08/05 al 31/12/05	$ 1600,00	$ 8000,00	$ 1445,00
2	16.988.210	BIRD	Luciano Santiago	Consultor C Rango 1	01/08/05 al 31/12/05	$ 1600,00	$ 8000,00	$ 1445,00
3	10.212.254	BONELLO	María Inés	Consultor C Rango 1	01/08/05 al 31/12/05	$ 1600,00	$ 8000,00	$ 1445,00
4	4.509.628	CAMPORA	Osvaldo Enrique	Consultor C Rango 1	01/08/05 al 31/12/05	$ 1600,00	$ 8000,00	$ 1445,00
5	29.320.844	CONSTANTIN	Pablo Manuel	Consultor C Rango 1	01/08/05 al 31/12/05	$ 1600,00	$ 8000,00	$ 1445,00
6	22.863.402	CORA	Andrea Verónica	Consultor C Rango 1	01/08/05 al 31/12/05	$ 1600,00	$ 8000,00	$ 1445,00
7	1.655.149	CORTIÑAS	Neri Noemí	Consultor C Rango 1	01/08/05 al 31/12/05	$ 1600,00	$ 8000,00	$ 1445,00
8	32.639.588	DALBESSIO	Sergio Emmanuel	Consultor C Rango 1	01/08/05 al 31/12/05	$ 1600,00	$ 8000,00	$ 1445,00
9	27.505.962	DONATO	Leandro Hugo	Consultor C Rango 1	01/08/05 al 31/12/05	$ 1600,00	$ 8000,00	$ 1445,00
10	17.038.980	FERRE Y FERRE	Marcela	Consultor C Rango 1	01/08/05 al 31/12/05	$ 1600,00	$ 8000,00	$ 1445,00
11	25.131.837	GISO	Leandro	Consultor C Rango 1	01/08/05 al 31/12/05	$ 1600,00	$ 8000,00	$ 1445,00
12	8.503.079	KRUG	Carlos Federico	Consultor C Rango 1	01/08/05 al 31/12/05	$ 1600,00	$ 8000,00	$ 1445,00
13	11.870.235	MAGGI	María Eugenia	Consultor C Rango 1	01/08/05 al 31/12/05	$ 1600,00	$ 8000,00	$ 1445,00
14	24.741.237	MELCHIORI	Carla Romina	Consultor C Rango 1	01/08/05 al 31/12/05	$ 1600,00	$ 8000,00	$ 1445,00
15	28.803.033	PANDRA	Malena	Consultor C Rango 1	01/08/05 al 31/12/05	$ 1600,00	$ 8000,00	$ 1445,00
16	17.957.372	PARETS	Graciela Viviana	Consultor C Rango 1	01/08/05 al 31/12/05	$ 1600,00	$ 8000,00	$ 1445,00
17	16.755.623	POSADAS	Julio Andres	Consultor C Rango 2	01/08/05 al 31/12/05	$ 1700,00	$ 8500,00	$ 1088,00
18	28.305.719	PRESTA MANDL	Javier Matías	Consultor C Rango 1	01/08/05 al 31/12/05	$ 1600,00	$ 8000,00	$ 1445,00
19	11.646.040	RECHUTI	Susana María	Consultor C Rango 1	01/08/05 al 31/12/05	$ 1600,00	$ 8000,00	$ 1445,00
20	20.593.523	VALLEJO	Alejandro Ariel	Consultor C Rango 1	01/08/05 al 31/12/05	$ 1600,00	$ 8000,00	$ 1445,00

SECRETARIA DE MINERIA

Decisión Administrativa 951/2005

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0323000/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Secretaría, resulta necesario aprobar la contratación del consultor indicado en el Anexo que integra la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicando en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000193 INDIVIDUALES
Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RECOARO	MARISA ALEJANDRA	CB4	DNI 18378791	3041.00	0.00	3041.00	6082.00	01/11/05	31/12/05	32	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 13 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000193 INDIVIDUALES
Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones
Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
NOVIEMBRE	2005	3041.00	0.00	3041.00
DICIEMBRE	2005	3041.00	0.00	3041.00
	Totales	6082.00	0.00	6082.00

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 953/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 2102/05 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la nueva propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que atento a las responsabilidades que cumplirá la causante corresponde estimar sus honorarios en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2500.-).

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
GUARNACCIA, Liliana (D.N.I. Nº 10.109.061)	01-11-2005 al 31-12-2005	$ 2500.-	$ 5000.-	CONSULTOR B	II

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 949/2005

Excepción de la restricción contenida en el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a los efectos de posibilitar una contratación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el expediente Nº 9970/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la referida ley, establece que para poder ingresar a la Administración Pública Nacional se requiere ser de nacionalidad argentina, salvo que el Jefe de Gabinete

de Ministros, mediante decisión fundada a pedido de la Jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Decreto Nº 1421/02 se reglamenta la mencionada ley de Empleo Público Nacional.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE EDUCACION dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, resulta necesario formalizar la contratación, en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias, de una persona con ciudadanía extranjera.

Que ello resulta de vital importancia para asegurar la consecución de los objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor Diego Salvador PINEDA (DNI Nº 92.732.831) de nacionalidad paraguaya, con el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuarlo de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la citada ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Diego Salvador PINEDA (DNI Nº 92.732.831) de la restricción contenida en el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a los efectos de posibilitar su contratación con el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en los términos del artículo 9º del Anexo de la citada Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 948/2005

Excepción de la restricción contenida en el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los efectos de posibilitar una contratación en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el expediente Nº 9009/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros 1184 del 20 de septiembre de 2001, 1421 del 8 de agosto de 2002, 707 del 22 de junio de 2005, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 44 del 1º de febrero de 2005 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la referida ley establece que para poder ingresar a la Administración Pública Nacional se requiere ser de nacionalidad argentina, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a pedido de la Jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que el Decreto Nº 707/05 establece que las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01 con honorarios mensuales no superiores a PESOS MIL QUINIENTOS DOCE ($ 1.512) por dedicación completa, deberán ser contratadas mediante el régimen establecido por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias, antes del 1º de octubre de 2005, mientras continúen las razones de servicio.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE EDUCACION dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, resulta necesario mantener la contratación de un consultor con ciudadanía extranjera, que fuera aprobada oportunamente hasta el 31 de diciembre de 2005 de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 44/05 del mencionado Ministerio.

Que ello resulta de vital importancia para asegurar la consecución de los objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor Galvarino Leonardo ULLOA ALVIAL (DNI Nº 92.829.731) en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar a la persona mencionada de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la citada ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

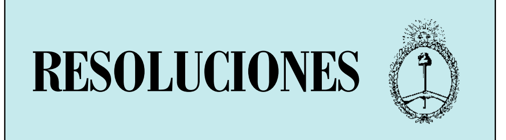
Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Galvarino Leonardo ULLOA ALVIAL (DNI Nº 92.829.731), de nacionalidad chilena, del cumplimiento del requisito de nacionalidad para ingresar a la Administración Pública previsto en el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los efectos de ser contratado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en los términos del artículo 9º del Anexo de la citada ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.



Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 34/2006

Apruébanse los Presupuestos para el Ejercicio 2006 de Construcción de Viviendas para la Armada Empresa del Estado (COVIARA), Educ.Ar Sociedad del Estado (EDUC.AR S.E.) y Líneas Aéreas Federales Sociedad Anónima (LAFSA).

Bs. As., 1/2/2006

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8º inciso b) de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional dispone que la misma será de aplicación a las Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el ESTADO NACIONAL tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49 de dicha ley, siguiendo para ello el procedimiento previsto en el segundo párrafo del citado artículo.

Que es necesario, a los efectos de una sana administración financiera, contar con el presupuesto de las Empresas que se indican en el Artículo 1º de la presente resolución al inicio del ejercicio presupuestado.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Presupuestos para el Ejercicio 2006, de acuerdo a las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo, de las Empresas y Sociedades pertenecientes mayoritariamente al ESTADO NACIONAL que se detallan a continuación:

- CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ARMADA EMPRESA DEL ESTADO (COVIARA)

- EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO (EDUC.AR S.E.)

- LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (LAFSA)

Art. 2º — Las Empresas comprendidas en el Artículo 1º de la presente resolución deberán elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por intermedio de la jurisdicción que corresponda, el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja, Remuneraciones, Recursos Humanos e Inversión Real Bruta y Financiamiento Asociado para el Ejercicio 2006, ajustados al presupuesto que se aprueba por el artículo precedente.

Art. 3º — Sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que puedan comprenderse en las disposiciones del Artículo 52 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el ente referido no podrá efectuar aquellas que impliquen transferencias de gastos de capital y/o de aplicaciones financieras a gastos corrientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Resolución 37/2006

Régimen transitorio para el tratamiento fiscal de inversiones en bienes de capital nuevos y para obras de infraestructura. Dispónense modificaciones aclaratorias a la Resolución Nº 728/2004 y establécese el procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.924.

Bs. As., 6/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0367196/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.924, el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de setiembre de 2004, la Resolución Nº 728 de fecha 12 de noviembre de 2004 y su modificatoria Nº 6 de fecha 16 de enero de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución General Nº 1943 de fecha 19 de septiembre de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.924 fue creado un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de inversiones en bienes de capital nuevos, así como también para obras de infraestructura, estableciendo en su Artículo 12 al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como Autoridad de Aplicación.

Que por el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 se reglamentaron los procedimientos de asignación de los tratamientos fiscales previstos en la mencionada ley.

Que mediante la Resolución Nº 728 de fecha 12 de noviembre de 2004, modificada por su similar Nº 6 de fecha 16 de enero de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se asignaron a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio las funciones relacionadas con la evaluación de los proyectos de inversión destinados a la ejecución de obras de infraestructura así como el análisis de los criterios de evaluación para la asignación del beneficio fiscal, en el marco de la Ley Nº 25.924.

Que para el mejor funcionamiento del régimen es menester efectuar modificaciones aclaratorias a la Resolución Nº 728/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y establecer el procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.924, cuya reglamentación ha sido expresamente delegada en la Autoridad de Aplicación.

Que, por su parte, mediante la Resolución General Nº 1943 de fecha 19 de setiembre de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el referido organismo reglamentó el procedimiento de acreditación y/o devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 12 de la Ley Nº 25.924 y 18 del Decreto Nº 1152/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

TITULO I - REGIMEN PARA EL TRATAMIENTO FISCAL DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Artículo 1º — Considérase "obra de infraestructura pública", en los términos de la Ley Nº 25.924 y sus normas complementarias, toda obra cuyo objetivo principal promueva la realización de actividades productivas y sea ejecutada por empresas del ESTADO NACIONAL o concesionarias de servicios públicos.

Art. 2º — La presentación prevista en el Artículo 1º de la Resolución Nº 728 de fecha 12 de noviembre de 2004, modificada por su similar Nº 6 de fecha 16 de enero de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberá realizarse:

a) con anterioridad al inicio de la obra de infraestructura para la cual se solicitan los beneficios fiscales establecidos en la Ley Nº 25.924, o

b) dentro de los NOVENTA (90) días de iniciada la obra siempre que el otorgamiento del beneficio establecido en el presente régimen haya sido previsto como condición esencial en el instrumento constitutivo y resulte además del estudio de factibilidad económico-financiera del proyecto de inversión de la obra de infraestructura.

TITULO II - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES

Art. 3º — El procedimiento para la aplicación de las sanciones dispuestas en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.924, sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución General Nº 1943 de fecha 19 de setiembre de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se iniciará una vez determinado el incumplimiento por parte de la Autoridad de Aplicación con una intimación al presunto incumplidor, a quien se le acordará un plazo de QUINCE (15) días, prorrogable por otro lapso igual y por una única vez, para que formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho. Vencido el término establecido anteriormente, si la prueba ofrecida fuere considerada pertinente, se le concederá al supuesto incumplidor un plazo de TREINTA (30) días para que produzca la misma, vencido el cual se dictará la resolución respectiva, en un plazo no mayor a CUARENTA Y CINCO (45) días.

TITULO III - MODIFICACIONES A LA RESOLUCION Nº 728/04, MODIFICADA POR SU SIMILAR Nº 6/06, AMBAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Art. 4º — Sustitúyese el texto del Artículo 11 de la Resolución Nº 728/04, modificada por su similar Nº 6/06, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 11.- Las garantías a constituirlo serán por DOS (2) conceptos distintos:

a) Garantía de ejecución del proyecto presentado: será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del beneficio fiscal solicitado, se constituirá dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la presentación del mismo bajo apercibimiento de desestimación y se liberará contra la presentación del acta de recepción definitiva o certificado final de obra.

b) Garantías exigidas por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.924 (garantía por el beneficio fiscal otorgado): serán por el CIEN POR CIENTO (100%) del beneficio otorgado, se deberán constituir dentro de los TREINTA (30) días hábiles de dictado el acto aprobatorio del proyecto y deberán mantenerse vigentes por TREINTA Y SEIS (36) meses y mientras existan obligaciones pendientes de cumplimiento a cargo del beneficiario, previstas en los términos del acto aprobatorio del proyecto y en la Ley Nº 25.924, sus normas complementarias, reglamentarias y modificatorias.

Asimismo, y una vez que el proyecto de inversión comience a generar los correspondientes débitos fiscales o corresponda la aplicación de las disposiciones del Artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se podrá solicitar semestralmente la adecuación del monto de la garantía prevista en este inciso. Para los casos de amortización acelerada del Impuesto a las Ganancias deberá observarse anualmente idéntico procedimiento.

Las garantías exigidas en los incisos a) y b) de este artículo se constituirán mediante seguros de caución y tendrán como beneficiario en el caso del inciso a) a este Ministerio y en el caso del inciso b) a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y serán presentadas ante la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Las entidades que otorguen dichas garantías deberán estar inscriptas en el "Registro de Entidades Emisoras de Garantías" previsto en el Artículo 28 de la Resolución General Nº 1469 de fecha 21 de marzo de 2003 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Las garantías presentadas con anterioridad deberán adecuarse al presente régimen.

En caso de incumplimiento del régimen de garantías establecido por esta resolución, el mismo traerá aparejado las consecuencias previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y toda otra norma que resulte de aplicación, sin necesidad de previa intimación".

TITULO IV - PRESENTACION DE DECLARACION JURADA

Art. 5º — Los beneficiarios del régimen establecido por esta resolución deberán presentar una declaración jurada en los términos, por el plazo y con la periodicidad que determine la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio. La falta de cumplimiento de la obligación antes mencionada traerá aparejadas las consecuencias previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924.

TITULO V - NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 6º — Delégase en la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el dictado de las normas complementarias destinadas a la implementación, interpretación y funcionamiento del régimen establecido por la presente resolución.

Art. 7º — La SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio podrá solicitar la realización de las auditorías de obra que considere pertinentes. A tal fin, los contribuyentes beneficiarios deberán prestar la colaboración necesaria, bajo apercibimiento de incurrir en las consecuencias previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924, así como en cualquier otra norma que resulte de aplicación.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 22/2006

Créase el Listado Nacional de Especies Vegetales Nativas.

Bs. As., 24/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0382669/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que una de las acciones institucionales iniciadas en el año 2005 por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS fue la concientización a distintos sectores sociales en diferentes áreas del país sobre la necesidad de salvaguardar los recursos genéticos nativos que constituyen su principal fuente de ingresos desde el punto de vista agrícola.

Que a los efectos de la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, se entiende por semilla o simiente a toda estructura vegetal destinada a la siembra o propagación.

Que para interpretar los conceptos empleados en la Ley 20.247 y en el Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, se entiende por semilla o simiente a todo órgano vegetal, tanto semilla en sentido botánico estricto como también frutos, bulbos, tubérculos, yemas, estacas, flores cortadas y cualquier otra estructura, incluyendo plantas de vivero, que sean destinadas o utilizadas para siembra, plantación o propagación.

Que los recursos nativos se encuentran incluidos en el artículo 1º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, de creación del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, por cuanto se declara de interés nacional la obtención, producción, circulación y comercialización interna y externa de las semillas, creaciones fitogenéticas y biotecnológicas.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, como Organismo que debe regular y controlar todo lo que dentro del marco legal vigente hace a la producción, el comercio, identidad y calidad y la propiedad intelectual de los materiales de propagación, debe producir y conducir un listado de alcance nacional, dinámico, que contenga aquellas especies que cuentan con valor para la alimentación y la agricultura, la forestación y aptitud ornamental y aplicación industrial, en sus diferentes sectores, a fin de poder publicar tanto en el ámbito nacional como internacional, la existencia de determinada especie listada, sus características, aplicación, utilidad y origen geográfico relevado.

Que asimismo, la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, tiene por objeto la promoción de una actividad eficiente de producción y comercialización de semillas.

Que en virtud de lo expuesto, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS considera necesario transparentar a nivel oficial la existencia de los recursos genéticos vegetales nativos, disminuyendo la apropiación ilegítima de los mismos y la falta de reconocimiento, por la utilidad actual o futura, a la tarea ancestral de quienes han venido manteniendo y mejorando empíricamente estos recursos en forma comunitaria y conocen su utilidad.

Que en este sentido, la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha efectuado los informes y propuestas pertinentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia dictaminando al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el Listado Nacional de Especies Vegetales Nativas, en el que podrán incluirse de oficio y/o a propuesta de las comunidades locales y/o rurales y de Institutos de investigación oficial nacionales y provinciales y Universidades nacionales entre otros, todos aquellos recursos fitogenéticos nativos que cuentan con valor para la alimentación y la agricultura, la forestación y aptitud ornamental y aplicación industrial, en sus diferentes sectores, conjuntamente con la información mínima que se enuncia en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Créase en el ámbito de la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS el Listado Nacional de Operadores de Plantas Nativas, en donde deberá inscribirse toda persona que multiplique, comercialice, exporte, procese, analice, identifique o venda material de propagación de especies nativas, con excepción de las comunidades rurales cuyos miembros produzcan para su autoconsumo y comercialicen o intercambien parte del producido para su propia manutención.

Art. 3º — La Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organizará el funcionamiento del Listado Nacional de Especies Vegetales Nativas, por especies o grupos de especies, de manera independiente de los Registros creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, y se encargará de mantener actualizada la información que se publique en el mismo.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, archívese. — José L. Russo.

ANEXO I

INFORMACION MINIMA A CONTENER EN EL LISTADO NACIONAL DE ESPECIES VEGETALES NATIVAS

1. Especie vegetal.

2. Nombre científico.

3. Nombre/s común/es. En caso de haber sinonimias, las mismas se listarán conjuntamente con el nombre científico que corresponda.

4. Provincia, localidad, paraje y comunidad en la que se ha relevado y listado la especie.

5. Comunidad que mantiene el recurso. Nombre y localización.

6. Uso/s conocido/s por la comunidad / comunidades.

7. Grupos de relevamiento que trabajan con la especie en cuestión: investigadores, grupos científicos, etc., indicando su composición y entidad a la que pertenecen.

8. Información complementaria, ilustraciones, fotografías, citas bibliográficas y toda otra información técnica que permita la caracterización del recurso a listar.

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

ARANCELES

Resolución 2/2006

Aranceles a percibir por el INTI en concepto de auditorías en planta, para garantizar el cumplimiento de las pautas establecidas en los regímenes que instituyen las Resoluciones del ex Ministerio de Economía Nros. 256/2000 y 511/2000.

VISTO, la Resolución del Consejo Directivo Nº 29, de fecha 12 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma señalada en el Visto se procedió a establecer los aranceles que el Instituto debe percibir en concepto de auditorías en planta para garantizar el cumplimiento de las pautas establecidas en los regímenes que instituyen las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 256, de fecha 3 de abril de 2000 y 511, de fecha 29 de junio de 2000.

Que el estudio de aplicación de la Resolución del Consejo Directivo del INTI Nº 29/2005 efectuado por el Programa de Estado y Proyectos Especiales, aconseja la modificación del régimen.

Que dicha modificación deberá contemplar dos aspectos básicos relacionados con la

percepción del arancel: a) la adecuación arancelaria y la determinación de un tope máximo a percibir y, b) la correlación de bienes vinculados a proyectos aprobados en el marco de la Ley Nº 25.924.

Que el Programa de Estado y Proyectos Especiales y la Secretaría Legal y Técnica han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º, inciso f) del Decreto-Ley Nº 17138/1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, Ley Orgánica del INTI.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en el TRES POR CIENTO (3%) del beneficio declarado el costo de las auditorías en planta previstas en el Artículo 14º de la Resolución ME Nº 256/2000 y 14º de la Resolución ME Nº 511/2000.

Art. 2º — El arancel establecido en el artículo precedente no podrá ser superior a los PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000).

Art. 3º — En el caso que los bienes importados en el marco de las Resoluciones ME Nº 256/2000 y ME Nº 511/2000 formen parte de una inversión aprobada en los términos de la Ley 25.924, el arancel a aplicar será el VEINTE POR CIENTO (20%) del que correspondería por aplicación del Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 4º — Las Ordenes de Trabajo correspondientes a los aranceles fijados en los Artículos 1º y 2º de la presente, serán abiertas por el PROGRAMA DE APLICACION DE REGIMENES ESPECIALES (P.A.R.E.) y derivadas a los Centros de Investigación y Desarrollo involucrados.

Art. 5º — Derógase la Resolución de Consejo Directivo del INTI Nº 29/2005.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique M. Martínez.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 161/2006

Establécese el "Régimen Transitorio para la Adecuación de Compromisos Contractuales en el Mercado a Término para Operaciones de Importación y Exportación de Energía Eléctrica. Vigencia.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0398955/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que, el 9 de diciembre de 2005, se suscribió entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina y el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil, en adelante las Partes, el "ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA REPUBLICA ARGENTINA EN MATERIA ENERGETICA PARA EL PERIODO TRANSITORIO" en el marco de la Comisión Mixta Bilateral Permanente Brasil-Argentina en Materia Energética, creada el 5 de julio de 2002".

Que el mencionado Acuerdo define como período transitorio aquel comprendido entre la firma del mismo y el 31 de diciembre de 2008, a partir del cual se restablecerán las condiciones normales de abastecimiento.

Que en el marco normativo de cada país, las Partes acordaron realizar las acciones posibles para brindar a los agentes y/o participantes de ambos mercados que celebraron oportunamente obligaciones contractuales opciones para introducir adecuaciones en sus compromisos y la flexibilización transitoria que sea posible de instrumentar de normas regulatorias aplicables, hasta el final del período transitorio definido en dicho Acuerdo.

Que dentro de ese contexto, las Partes han asumido el compromiso de efectuar las acciones posibles para adecuar la normativa en materia de exportación de energía eléctrica para el período transitorio permitiendo, entre otros tópicos, los siguientes:

- Contratos con diferentes obligaciones de potencia firme mensuales.

- Contratos en la modalidad de energía eléctrica interrumpible, cuyo funcionamiento dependerá de la situación de ambos sistemas eléctricos, maximizando el intercambio de energía de oportunidad entre ambos países.

- Readecuaciones contractuales para el período transitorio, basado en la posibilidad de establecer obligaciones de exportación de energía eléctrica firme e interrumpible, dentro de los límites físicos y temporales coherentes con la disponibilidad de los sistemas y la capacidad de las Partes de asegurar las mismas.

Que, complementando lo referido precedentemente, la República Argentina se ha comprometido a:

- Reconocer en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) Argentino la potencia operada de las máquinas de respaldo de la exportación, que finalmente los actores involucrados decidan nominar para el período transitorio, mientras éstas estén abasteciendo la demanda del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI);

- Permitir el intercambio de unidades de respaldo de la exportación para el período transitorio;

- Crear condiciones para que la energía exportada al Brasil no tenga tributos o recargos adicionales a los existentes, aplicables directa o indirectamente a ésta;

- Crear las condiciones para que el generador de respaldo pueda comprar energía eléctrica al Mercado Eléctrico Spot, siempre y cuando no haya riesgo de falla;

- Crear las condiciones para que las unidades de respaldo para la exportación puedan ser unidades térmicas de cualquier tipo y puedan ser sustituidas por similares potencias, previa comunicación, justificada ante las Autoridades correspondientes;

- Autorizar al agente o comercializador argentino a exportar a Brasil la energía eléctrica firme e interrumpible que sea puesta a su consideración para el período transitorio, compatible con la evolución esperada de las reservas térmicas determinadas en su estudio de riesgo por parte del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) Argentino;

- Ratificar el tratamiento no discriminatorio para con los agentes generadores que destinen energía firme al mercado brasileño en relación con quienes generen para el mercado argentino en lo que se refiere a la compra, a precios libres, en el mercado de energía eléctrica y gas natural, principalmente con relación a precios y cantidades.

- Homologar las cantidades de energía negociadas por los agentes privados, observando los principios no discriminatorios referidos anteriormente.

Que, además, ambas Partes han acordado la instauración de un procedimiento de sustitución de energía no simultánea, incluyendo en ello la provista a partir de la importación de energía eléctrica de terceros países.

Que para los ejercicios anuales hasta el del 2008 inclusive, se prevé permitir operaciones de intercambios de energía interrumpibles entre ambas Partes, siendo en los períodos de octubre a mayo con flujo hacia la República Federativa del Brasil, debiéndose restituir la misma durante el lapso junio – agosto subsiguiente hacia la República Argentina.

Que ambas Partes acordaron efectivizar estas sustituciones a partir del intercambio de Gas Natural y Energía Eléctrica respectivamente; en donde se respetará la devolución del equivalente energético suministrado y no requerido por el mercado doméstico argentino, con el compromiso de la contrapartida de exportación de energía eléctrica equivalente procedente de la República Federativa del Brasil.

Que a tales efectos se deberán contemplar todos los costos a incurrir y que permitan establecer el precio de la energía eléctrica interrumpible procedente del Sistema Sur del Brasil en la frontera entre ambos países.

Que la importación referida podrá materializarse mediante la intervención de firmas comercializadoras expresamente autorizadas para ese fin por las respectivas autoridades de las Partes o, por medio de un llamado a Licitación Pública Internacional en condiciones semejantes a los operadas y acordadas por las autoridades de las Partes para la importación de energía eléctrica interrumpible procedente de la República Federativa del Brasil en el ejercicio 2004.

Que las adecuaciones contractuales que finalmente acuerden los actores involucrados en los respectivos contratos de exportación e importación de energía eléctrica para el período transitorio serán de su exclusiva responsabilidad aun cuando requieran, para su entrada en vigencia, ser sometidas para su análisis y autorización de las autoridades energéticas de las Partes y siempre que se encuadren en las normas transitorias emitidas.

Que se asumió el compromiso de llevar a cabo todas las adecuaciones transitorias dentro de los VEINTIUN (21) días hábiles contados a partir de la firma del Acuerdo.

Que, conforme todo lo anterior resulta necesario implementar, en el menor plazo posible, los ajustes regulatorios de carácter transitorio para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), con el objeto de permitir a los Agentes o Participantes de ambos Mercados Eléctricos adecuar los compromisos contractuales bajo tal reglamentación y en el marco de las autorizaciones de exportación o importación hoy vigentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado oportunamente la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992, el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el "REGIMEN TRANSITORIO PARA LA ADECUACION DE COMPROMISOS CONTRACTUALES EN EL MERCADO A TERMINO PARA OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA" que se agrega como Anexo I de la presente resolución, de la cual forma parte integrante, el cual tendrá vigencia durante el período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2008 inclusive, y que será de aplicación para todos aquellos contratos de exportación e importación de energía eléctrica con la República Federativa de Brasil que cuenten con la correspondiente autorización de la operación de exportación e importación otorgada por la SECRETARIA DE ENERGIA y se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente norma en el Boletín Oficial.

Para su puesta en práctica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) bajo las condiciones contenidas en el Régimen aludido, los Agentes y/o Participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deberán presentar ante la SECRETARIA DE ENERGIA, para su autorización, las adecuaciones contractuales que hubieren acordado con sus contrapartes.

En ese sentido, la modificación contractual presentada sólo será autorizada por la SECRETARIA DE ENERGIA siempre que se cumplan todas y cada una de las condiciones establecidas en el presente acto, en particular la presentación de ofertas de suministro de energía eléctrica conforme las estipulaciones contenidas en los artículos 3º, 4º y 7º de esta norma.

Art. 2º — El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá reconocer, a partir del 9 de diciembre de 2005, en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a los Agentes y Participantes del MEM titulares de los contratos de exportación la potencia operada de las máquinas térmicas asignadas como respaldo de los contratos de exportación con la República Federativa del Brasil, que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente norma en el Boletín Oficial, en tanto éstas estén abasteciendo la demanda del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) y no sean convocadas al cubrimiento de los compromisos contractuales asumidos, conforme lo dispuesto en el régimen instaurado por el artículo precedente.

Art. 3º — Hasta el 31 de diciembre de 2008 inclusive, a los efectos de satisfacer las necesidades de abastecimiento de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) durante dicho período, se habilita al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a recibir y administrar ofertas de "Contratos Firmes de Importación Transitorios", las que podrán ser realizadas por Agentes o Participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con contratos de exportación de energía eléctrica, asociados a operaciones de exportación vigentes y autorizadas por esta SECRETARIA DE ENERGIA, que hubieren adecuado aquéllos conforme lo establecido en la presente Resolución.

La SECRETARIA DE ENERGIA instruirá oportunamente al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) respecto a las modalidades a utilizar para realizar tales contrataciones con los Agentes o Participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con ofertas habilitadas por esta SECRETARIA DE ENERGIA y los períodos en que serán de aplicación.

Las características de las contrataciones a realizar estarán basadas en las estipulaciones contenidas en el Anexo 30 – IMPORTACION Y EXPORTACION de "Los Procedimientos", con las adecuaciones que correspondan aplicar en atención a las características singulares que presentan los oferentes y el comprador.

Para la aceptación y habilitación de las propuestas que presenten dichos Agentes o Participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), éstas deberán incluir un precio de la energía eléctrica en el nodo frontera de que se trate, sin la necesidad de adicionar ningún otro concepto. Por lo tanto, dicho precio deberá contener la valorización de todos y cada uno de los parámetros de costo que sea necesario abonar en el país vecino para alcanzar el mencionado nodo frontera.

Se deberá tener presente que será admitida una propuesta de suministro de energía eléctrica bajo la figura de "Contratos Firmes de Importación Transitorios" siempre que cuente con todos los acuerdos, permisos y/o habilitaciones, tanto oficiales como privados, que fueren requeridos para efectivizar tales intercambios con el Mercado Eléctrico de la vecina República Federativa del Brasil.

A los efectos de la determinación de la prioridad de pago en el el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se aplicará lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 391 del 8 de marzo de 2005.

Art. 4º — Hasta el 31 de diciembre de 2008 inclusive y a los efectos de satisfacer las necesidades de abastecimiento de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en ese período, se instruye al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a recibir y administrar las ofertas de suministro de energía eléctrica interrumpible por parte de Agentes o Participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con operaciones de exportación vigentes autorizadas por la SECRETARIA DE ENERGIA y cuyos contratos asociados se hubieren adecuado conforme lo establecido en la presente Resolución.

La SECRETARIA DE ENERGIA instruirá al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) respecto a las modalidades bajo las cuales se realizarán tales adquisiciones y los períodos

en los que tendrán vigencia, lo que se realizará a través de la figura de “Contratos de Importación de Energía Eléctrica Interrumpible”.

Para la aceptación y habilitación de las propuestas que presenten dichos Agentes o Participantes por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA, éstas deberán incluir, como en las señaladas en el artículo anterior, la valorización de todos y cada uno de los parámetros de costo que sea necesario abonar en el país vecino, permitiendo determinar, inequívocamente y sin la necesidad de adicionar ningún otro concepto, como mínimo un precio semanal y por bloques de potencia de la energía eléctrica interrumpible procedente del Sistema Sur del Brasil en el nodo frontera de que se trate.

Se deberá tener presente que será admitida una propuesta de suministro de energía eléctrica interrumpible bajo la figura de “Contratos de Importación de Energía Eléctrica Interrumpible” siempre que cuente con todos los acuerdos, permisos y/o habilitaciones, tanto oficiales como privados, que fueren requeridos para efectivizar tales intercambios con el Mercado Eléctrico de la vecina República Federativa del Brasil.

A los efectos de la determinación de la prioridad de pago en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se aplicará lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 391 del 8 de marzo de 2005.

Art. 5º — En caso que la energía eléctrica suministrada conforme lo establecido en el artículo anterior, derive de la aplicación de sustituciones de Gas Natural por Energía Eléctrica interrumpible, acordadas con la República Federativa del Brasil en el “ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA REPUBLICA ARGENTINA EN MATERIA ENERGETICA PARA EL PERIODO TRANSITORIO”, los Agentes o Participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) señalados en el artículo precedente deberán contar con la pertinente habilitación de la SECRETARIA DE ENERGIA a estos efectos.

Para que puedan ser habilitados a participar en este tipo de suministro, los Agentes o Participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) aludidos deberán haber adecuado, según lo estipulado en la presente norma, todos los contratos de exportación que ostenten, como así también haberse cumplimentado todos los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Asimismo, la SECRETARIA DE ENERGIA instruirá al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) respecto a los volúmenes de gas natural que fueran puestos a disposición de los Agentes Generadores de la República Federativa del Brasil correspondientes y la energía eléctrica equivalente a recibir bajo esta modalidad de sustitución, además de las condiciones bajo las cuales se realizará la adquisición de la energía eléctrica interrumpible derivada de dichos intercambios.

A los efectos de la determinación de la prioridad de pago en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se aplicará lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 391 del 8 de marzo de 2005.

Art. 6º — De no presentarse ningún Agente o Participante del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para el suministro de energía eléctrica interrumpible, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º precedentes, esta SECRETARIA DE ENERGIA instruirá al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que el mismo realice sendas Licitaciones Públicas Internacionales con ese objeto, invitando a participar en el mismo a los Agentes y/o Participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con operaciones habilitadas de exportación o importación con la República Federativa del Brasil, como así también a los Agentes o Participantes del MERCADO ATACADISTA ELECTRICO (MAE) de dicho país.

A estos efectos, se aplicarán las bases y condiciones licitatorias establecidas en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 391 del 8 de marzo de 2005, sobre las que esta SECRETARIA DE ENERGIA comunicará oportunamente al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) las modificaciones y/o requerimientos adicionales a ser tenidos en cuenta para tales Concursos.

Art. 7º — La presente norma será complementada con la regulación pertinente que los organismos competentes de la República Federativa del Brasil emitan en cumplimiento de lo acordado con la República Argentina en el “ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA REPUBLICA ARGENTINA EN MATERIA ENERGETICA PARA EL PERIODO TRANSITORIO”. A tal efecto, la SECRETARIA DE ENERGIA informará al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) una vez alcanzado este estadio.

Dentro de las normas aludidas se encuentran incluidas las referidas a la adecuación de los contratos de importación de energía eléctrica proveniente de la República Argentina, la habilitación para la confección de contratos de exportación de energía eléctrica de las categorías “Firme Transitorio” o “Interrumpible”, tal como se definen en la presente norma, las normas referidas al despacho y las transacciones económicas a ser aplicadas por las instituciones responsables de la República Federativa del Brasil y las reglas aplicables a su sistema de transporte y al dedicado de las interconexiones internacionales con la República Argentina que contemplen los intercambios energéticos involucrados en el mencionado acuerdo.

Art. 8º — Hasta el 31 de diciembre de 2008 inclusive y a los efectos de satisfacer las necesidades de abastecimiento de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en ese período, se autoriza al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a considerar las ofertas de reducción de exportación de energía eléctrica por parte de Agentes o Participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con operaciones de exportación vigentes autorizadas por la SECRETARIA DE ENERGIA y cuyos contratos asociados se hubieren adecuado conforme lo establecido en la presente resolución, que se encuentren convocadas desde la República Federativa del Brasil.

Para la aceptación y habilitación de las propuestas que presenten dichos Agentes o Participantes al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), éstas deberán incluir, la valorización de todos y cada uno de los parámetros de costo que sea necesario abonar en el país vecino, permitiendo determinar, inequívocamente y sin la necesidad de adicionar ningún otro concepto, un precio horario de la energía eléctrica de exportación a ser reducida.

A los efectos de la determinación de la prioridad de pago en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se aplicará lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 391 del 8 de marzo de 2005.

Art. 9º — Una vez entrada en vigencia la presente norma conforme lo establecido en el artículo precedente, téngase por suspendida cualquier disposición de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios “LOS PROCEDIMIENTOS)” establecidos por la Resolución Nº 61 del 29 de abril de 1992 de la ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependientes del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, en cuanto se oponga a lo establecido en el presente acto.

Art. 10. — Establécese que los Agentes o Participantes que presenten contratos y/o acuerdos en base a este régimen transitorio deben manifestar su plena conformidad con el articulado de la presente resolución y que nada tienen que reclamar al ESTADO NACIONAL y/o a esta SECRETARIA DE ENERGIA y/o a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en relación con la misma.

Art. 11. — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relacionadas con la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 12. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

“REGIMEN TRANSITORIO PARA LA ADECUACION DE COMPROMISOS CONTRACTUALES EN EL MERCADO A TERMINO PARA OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA”

ARTICULO 1º — El presente Régimen tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008 o hasta la fecha de finalización del contrato de exportación o importación vigente que se adecue bajo aquél, la anterior de las dos, sin admitirse la modificación de la extensión de los contratos aludidos.

ARTICULO 2º — Los Agentes o Participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) podrán definir, para el respaldo de el o los contratos de exportación de energía eléctrica, un volumen de potencia a ser considerado “firme” y otro a ser identificado como “interrumpible”, que serán habilitados en la medida que resulte compatible con las reservas térmicas del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) y que satisfagan las siguientes condiciones:

Respaldo Firme de Exportación: Será el volumen de potencia de las unidades de respaldo del contrato de exportación a las cuales el Agente o Comercializador asigne esta condición, debiendo garantizar el mismo la disponibilidad de dicha potencia, como así también el combustible asociado que permita su operación sin restricciones. En las oportunidades donde alguna de las dos condiciones predichas no se satisfagan, esta potencia no podrá considerarse como respaldo firme y dedicado en exclusividad para la exportación.

Respaldo Interrumpible de Exportación: Será el volumen de potencia de las unidades de respaldo del contrato de exportación a las cuales el Agente o Comercializador asigne esta condición, para la cual será requerido garantizar la disponibilidad de la misma y se autorizará toda vez que, estando requerida para respaldar compromisos de exportación, no se presentaran situaciones de seguridad u operativas que obligaran aplicar restricciones de suministro a la demanda interna por falta de oferta, de manera tal que aquella pueda ser destinada al cubrimiento de esta última.

ARTICULO 3º — Los Agentes o Participantes argentinos, con más de un contrato de exportación vigente y que realicen la adaptación de los mismos conforme lo dispuesto en el presente Régimen Transitorio, podrán realizar la asignación de las unidades que hoy se encuentran afectadas a dichos contratos, conforme los tipos de respaldo definidos en el artículo precedente, para el cubrimiento conjunto de los citados contratos.

ARTICULO 4º — Los Agentes o Participantes, con contratos de exportación vigentes y que realicen la adaptación de los mismos conforme lo dispuesto en el presente Régimen Transitorio, podrán modificar con periodicidad trimestral, la integración de las unidades de respaldo de el o los contratos de exportación, intercambiando las unidades asignadas para las condiciones definidas como firmes e interrumpibles según lo definido en el presente Régimen, u otras no incluidas en dichos conjuntos, y previa comunicación justificada ante esta SECRETARIA DE ENERGIA para su aprobación.

Tal comunicación deberá realizarse en la misma oportunidad de las declaraciones para las Programaciones Estacionales o Reprogramaciones Trimestrales, con excepción de la adecuación contractual inicial prevista en la presente resolución la que podrá presentarse en el momento que se hayan realizado los acuerdos comerciales entre las partes intervinientes y entrará en vigencia, previa autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA, el primer día hábil de la semana siguiente a su habilitación.

ARTICULO 5º — Los Agentes o Participantes, con contratos de exportación vigentes y que realicen la adaptación de los mismos conforme lo dispuesto en el presente Régimen Transitorio, no tendrán impedimentos para las adquisiciones en el Mercado Spot que fueren necesarias para cubrir sus compromisos en los contratos de exportación así modificados, en tanto exista oferta excedente sin despachar en el Mercado y que en la programación del despacho de generación, con el objeto de alcanzar el abastecimiento pleno de la demanda interna en el Mercado, no esté previsto el uso de combustibles y/o recursos identificados por la normativa como de “ultima instancia”.

Dichas compras se realizarán bajo los términos establecidos en los artículos 1º a 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 949 del 17 de setiembre de 2004 y siempre que ello no lleve a riesgo de falla para el abastecimiento de la demanda de la República Argentina.

ARTICULO 6º — Los Agentes o Participantes titulares de los contratos de exportación de energía eléctrica por las unidades generadoras que hayan asignado para el respaldo de los mismos, adaptados conforme lo dispuesto en el presente Régimen Transitorio, con potencia a ser considerada “firme” o “interrumpible”, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º del presente Régimen Transitorio, recibirán adicionalmente la remuneración que a continuación se establece:

Potencia en Respaldo Firme de Exportación: Recibirán la remuneración de la potencia despachada, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo 21 - REMUNERACION BASE DE POTENCIA de “Los Procedimientos”.

Potencia en Respaldo Interrumpible de Exportación: La potencia de las máquinas comprometidas en este tipo de respaldo, será contemplada como disponible y no comprometida para la exportación a los efectos de la aplicación del Anexo 21- REMUNERACION BASE DE POTENCIA de “Los Procedimientos”, debiéndose descontar de la remuneración correspondiente las horas en que esté operando cubriendo obligaciones de exportación.

Se mantendrán, en los servicios de reservas de corto plazo, las condiciones establecidas en la reglamentación aplicable actualmente para la participación de las máquinas involucradas en el presente Régimen Transitorio.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 48/2006

Dase por iniciada la campaña de información a la población prevista en el artículo 62 de la Ley Nº 24.193, texto sustituido por Ley Nº 26.066. Objetivos. Acciones propuestas.

Bs. As., 2/2/2006

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000048/06-3 del registro de este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, la Ley Nº 24.193, texto modificado por ley Nº 26.066; y

CONSIDERANDO

Que en las citadas actuaciones tramita la implementación de la campaña de información a la población prevista en el artículo 62 de la Ley Nº 24.193, señalando el carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario de la donación de órganos y tejidos y los alcances del régimen por el que se instaura la figura del donante presunto.

Que la ejecución de la campaña precedentemente indicada resulta indispensable a los fines del cómputo del plazo de noventa días previsto para la entrada en vigencia del artículo 19 bis de la citada norma.

Que elevada a consideración del Ministerio de Salud y Ambiente la propuesta comunicacional proyectada por este Instituto Nacional, la misma cuenta con la conformidad del Sr. Ministro en cuanto a los objetivos, contenidos del mensaje, acciones a desarrollar, como así también en relación al cronograma de actividades a implementar, las cuales progresivamente se extenderán a todo el territorio nacional.

Que en fecha 5 de enero de 2006 se comenzó a instrumentar dicha estrategia de información a la comunidad, correspondiendo en consecuencia considerar la fecha indicada como de inicio formal de la campaña prevista en la normativa citada.

Que la Dirección de Administración y los Departamentos de Comunicación Social y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que el artículo 5º del Reglamento de Funcionamiento del Directorio del INCUCAI, aprobado en Acta Nº 10 de fecha 15 de abril de 1998, establece que dicho cuerpo colegiado sólo puede sesionar válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus integrantes.

Que existe en la actualidad imposibilidad de alcanzar dicho quórum para sesionar, ya que sólo se encuentran en pleno ejercicio de sus funciones el Presidente y el Vicepresidente de este Organismo Nacional.

Que en consecuencia, y hasta la oportunidad en que se designe un nuevo integrante del referido cuerpo, se actúa de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 47 de la Ley Nº 24.193, en cuanto faculta al Presidente a adoptar todas aquellas medidas que, siendo de competencia del Directorio no admitan dilación, sometiéndolas a consideración del mismo en la primera sesión.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por iniciada la campaña de información a la población prevista en el artículo 62 de la Ley Nº 24.193, texto sustituido por Ley Nº 26.066, en fecha 5 de enero de 2006, cuyos objetivos y alcances se encuentran detallados en el ANEXO UNICO, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Encomiéndase al Departamento de Comunicación Social la implementación de las acciones descriptas en el Anexo citado en el artículo precedente y a la Dirección de Administración la adopción de las medidas necesarias que permitan su ejecución.

Art. 3º — Regístrese. Notifíquese a quienes corresponda. Dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti.

ANEXO UNICO

PROPUESTA COMUNICACIONAL

Para la ejecución de la campaña permanente de información sobre las modificaciones sustanciales a la ley de trasplante, en el marco el artículo 13 de la Ley Nº 26.066, modificatorio del artículo 62 de la Ley Nº 24.193.

Objetivos:

El artículo 62 establece la obligatoriedad para el Ministerio de Salud y Ambiente de llevar adelante una intensa campaña de información acerca de:

- el “carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario de la donación de órganos y tejidos”.
- los alcances del régimen que la nueva ley establece sobre la donación.

El artículo 5º (consentimiento presunto) entrará en vigencia luego de “90 días de ejecución de la campaña”.

Contenidos del Mensaje:

Consideraciones previas

1.- La modificación de la ley de trasplante al incorporar la presunción de donación ante la ausencia de manifestación expresa de oposición, obliga a un cambio sustancial en los objetivos y contenidos del mensaje comunicacional.

• HASTA AHORA el mensaje se orientaba a promover la expresión de voluntad de donación y registrarla

• A PARTIR DE AHORA el esfuerzo comunicacional se orientará a INFORMAR Y OFRECER la posibilidad de expresar la voluntad, con GARANTIA PLENA DE RESPETAR LA MISMA.

• HASTA AHORA el mensaje se dirigía fundamentalmente a la FAMILIA para promover el gesto solidario de la donación de los órganos de su ser querido fallecido.

• A PARTIR DE AHORA se dirigirá a cada ciudadano invitándolo a decidir sobre el destino de sus órganos y tejidos para después de la muerte.

2.- Por otro lado, una primera lectura acerca del tratamiento mediático que ha tenido el tema donación-trasplante, sugiere que uno de los factores que sustentan las posturas de prevención de la ciudadanía hacia la donación, se relaciona con un déficit de confianza en el sistema y en los procedimientos.

Tomando en cuenta estas premisas se propone un mensaje con los siguientes contenidos:

1.- La campaña propuesta, de carácter netamente informativo, tiene como eje la transmisión de valores generadores de confianza en el Sistema de Salud destacando:

• La presencia del estado de manera eficiente y pro activa en cuanto a definición de políticas de salud en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos.

• Organización nacional y provincial, bajo programa, a través del INCUCAI y organismos provinciales de procuración dependientes del Ministerio Nacional y provinciales.

• Promoción y apertura institucional para la participación ciudadana.

2.- Explicitar, de manera sencilla, clara y concisa los aspectos esenciales de las modificaciones a la ley de trasplante.

3.- Toda información resultará siempre insuficiente, por lo que el mensaje convergerá fuertemente a sugerir y por ende fortalecer el uso de canales permanentes:

• línea gratuita nacional 0800 555 4628 (incu), con atención de 24 horas por personal calificado.

• acceso a la web www.incucai.gov.ar con información permanentemente actualizada sobre la actividad de donación y trasplante en todo el país.

Tomando los conceptos descriptos se redactó un modelo de “folleto base” (díptico adjunto), para ser aplicado en diferentes piezas de comunicación.

Acciones propuestas

La reforma de la ley como oportunidad de cambio requiere de acciones de comunicación progresivas, sustentadas en el actual modelo de gestión, que permitan la incorporación de la temática como un tema en salud. La comunicación apunta a construir consenso social legitimando el concepto de una comunidad donante.

1. Campaña en la Costa Atlántica

El INCUCAI junto a CUCAIBA desarrollarán la campaña durante enero y febrero de 2006. La costa atlántica resulta un lugar optimo dada la afluencia de personas durante las vacaciones estivales, la diversidad de públicos procedentes de diferentes regiones del país y la amplia cobertura que los medios de comunicaciones desarrollan sobre la zona turística.

Estas características hacen propicia la oportunidad para una instalación como INICIO de la Campaña Nacional de Información y por otro lado, mediante la participación de PROMOTORES (AMAT, CUCAIBA E INCUCAI), CON PREVIA CAPACITACION, permitirá medir una primera evaluación de devolución sobre los contenidos del mensaje escrito, para su revisión y actualización si resulta necesario. Esta modalidad podrá luego extenderse a todas las provincias.

2. Campaña de Información en los Registros Civiles

Cada organismo jurisdiccional de ablación e implante tomará contacto con los responsables del Registro Civil de su provincia a fin de capacitar a los empleados del registro y proveer el material para cumplimentar la expresión de voluntad de los ciudadanos tal como se indica en el artículo 20 de la ley.

El INCUCAI proveerá folletos (contenido igual al mencionado) y afiches informativos señalando a los registros como organismos en los cuales “todo ciudadano puede expresar su voluntad respecto de la donación de órganos y tejidos para trasplante”. En este caso, como fue señalado la estrategia se limitará a OFRECER LA OPORTUNIDAD, no a forzar la expresión.

3. Campaña de Información a través de convenios con Empresas de Servicios y Organismos del Estado

Se propone la realización de convenios nacionales y/o provinciales con Dirección de Rentas de cada provincia y empresas de servicios (luz, gas, teléfono etc) para la distribución masiva de folletos informativos junto a la factura, a fin de optimizar el alcance de la campaña a todos los hogares.

Se considera este procedimiento como el más efectivo y objetivamente demostrable, en cuanto al alcance masivo a la ciudadanía, tal como lo reclama la ley.

Los contenidos del díptico será el mismo a utilizar en la campaña de verano de la costa.

4. Campaña a través de los Medios de Comunicación

Finalmente y como complemento, se sugiere la elaboración de un spot para televisión y una para radio, considerando que la comunidad percibe claramente por concepto de “campaña” estas vías de comunicación por sobre otras acciones. Se sugiere como contenidos los mismos de los materiales difundidos en las modalidades anteriores.

La campaña en medios audiovisuales deberá potenciarse en el trabajo cotidiano con los medios de comunicación generando información positiva ampliada a los medios gráficos muy propensos al tratamiento de esta temática.

Cronograma campaña de verano:

Lanzamiento: Mar del Plata, jueves 5 de enero. Conferencia de Prensa (Ministro de Salud y Ambiente de la Nación, Ministro de Salud de la Provincia, Presidente de INCUCAI, Autoridades Municipales) a las 17:30 y posterior visita a la carpa de CUCAIBA (frente a la Catedral) donde se desarrollará un acto de lanzamiento de la Campaña de Información 2006 sobre Donación de Organos.

Mar del Plata: desde el 5 de enero al 28 de febrero de 2006, todos los días de 10:00 a 22:00 se ofrecerá información desde la carpa CUCAIBA, atendida por un grupo de 12 promotores de AMAT (Asociación Marplatense de Apoyo al Trasplante) con remeras y gorros identificatorios. Se complementará con mesas de información en otras localidades de la Costa Atlántica según el siguiente cronograma:

SEMANA	LOCALIDAD	FECHA
		ENERO
1	Necochea - Miramar	7 y 8
2	San Bernardo	14 y 15
3	Villa Gesell	21 y 22
4	Pinamar	28 y 29
		FEBRERO
1	San Clemente	4 y 5
2	Santa teresita	11 y 12
3	Villa Gesell	18 y 19
4	Pinamar	25 y 26

En los lugares mencionados se dispondrá un área de información con mesas y sombrillas al aire libre, contando con 8 promotores *INCUCAI, CUCAIBA y AMAT), identificados con remeras y gorros, para informar a la comunidad y móviles de CUCAIBA e INCUCAI identificados con banderas. Se procurará en cada caso la participación y colaboración de las Secretarías de Salud de los Municipios.

Se entregarán folletos explicativos de lo establecido por la nueva legislación acerca del consentimiento para la donación y los procedimientos para expresar la voluntad y otros materiales de promoción.

Un equipo de campaña integrado por los Dptos. de Comunicaciones de INCUCAI-CUCAIBA será responsable de la Planificación, Organización, Capacitación de Promotores, Monitoreo y EVALUACION, tanto del desarrollo de la misma como de la recepción del mensaje por parte de la ciudadanía.

Conjuntamente con la implementación de las diferentes modalidades de campaña propuestas aquí, sería recomendable la implementación de mediciones de la actitud de la población hacia la donación, la recepción de mensajes y su impacto, de manera metodológicamente sólida como condición necesaria para programar futuras intervenciones comunicacionales desde INCUCAI. Para ello se indica al Dpto. de Comunicación iniciar consultas tendientes a evaluar recursos necesarios para la toma de decisión al respecto.



Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 23/2006

Finalización y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 1/2/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 898 de fecha 21 de julio de 2005 se creó —entre otras— la Subdirección General de Control Aduanero en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

Que a través de la Disposición (AFIP) Nº 36 del 18 de enero de 2006, se crearon en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas el Departamento “Grandes Operadores” y las Divisiones “Aduanas Domiciliarias” y “Aduanas Factorías”, como así también, se determinaron las unidades de estructura dependientes de la Subdirección General mencionada en el considerando precedente.

Que a raíz de ello, la citada Dirección General gestiona la cobertura de los cargos de que se trata propiciando la designación de los respectivos agentes.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION A CARGO
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones oportunamente asignadas a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la unidad de estructura que en cada caso se indica.

NOMBRE Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. María Luisa CARBONELL (Legajo Nº 25.738-9)	JEFA	DIVISION ZONAS PRIMARIAS Y FRONTERAS
Cont. Púb. Miguel Angel GALEANO (Legajo Nº 18.824-7)	JEFE	DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION
Abogado Héctor Manuel GUARAZ (Legajo Nº 25.277-8)	JEFE INTERINO	DIVISION SUMARIOS DE PREVENCION
Cont. Púb. María Eugenia BALLESTEROS (Legajo Nº 25.576-9)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE INTERINA	DIVISION ANALISIS Y DISEÑO DE LA RECAUDACION ADUANERA
Ing. Eduardo Martín DEVOTTO (Legajo Nº 27.637-5)	JEFE	DIVISION VALORACION DE EXPORTACION
Lic. Ariel Natalio MASRI (Legajo Nº 25.962-4)	ASESOR CONSULTIVO DE 1RA. CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO	DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION
Carlos Horacio MILSZTAIN (Legajo Nº 16.744-4)	JEFE INTERINO	DIVISION SELECTIVIDAD ADUANERA
Abogada Nora Ileana MONASTIRSKY (Legajo Nº 23.538-5)	ASESOR CONSULTIVO DE 1RA. CON FIRMA RESPONSABLE TITULAR	DEPARTAMENTO TECNICA DE EXPORTACION
Cont. Púb. Mónica Noemí MURNO de TOTCHILOVSKI (Legajo Nº 24.193-8)	JEFA	DIVISION VALORACION DE IMPORTACION
Cont. Púb. Carlos Alberto SANCHEZ (Legajo Nº 35.776/09)	SUPERVISOR INTERINO	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Art. 2º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan en el carácter y en la unidad de estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

NOMBRE Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Carlos Alberto SANCHEZ (Legajo Nº 35.776/09)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO GRANDES OPERADORES
Cont. Púb. María Eugenia BALLESTEROS (Legajo Nº 25.576-9)	JEFA INTERINA	DIVISION ADUANAS DOMICILIARIAS
Cont. Púb. Carlos Alberto MARTINEZ (Legajo Nº 28.828/06)	JEFE INTERINO	DIVISION ADUANAS FACTORIAS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

NOMBRE Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. María Luisa CARBONELL (Legajo Nº 25.738-9)	JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO MERCOSUR Y ASUNTOS DE FRONTERA
Abogada Nora Ileana MONASTIRSKY (Legajo Nº 23.538-5)	JEFA	DIVISION ORDENAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE CONVENIOS

NOMBRE Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Florencia CHIRINIAN (Legajo Nº 27.995-1)	JEFA INTERINA	DIVISION R.I.L.O.

DIRECCION DE GESTION DEL RIESGO

NOMBRE Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Graciela MISURACA (Legajo Nº 27.523-9)	JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO SELECTIVIDAD
Marisa Ethel LEKOVIC (Legajo Nº 18.443-8)	JEFA	DIVISION ANALISIS Y EVALUACION DE RIESGOS
Cont. Púb. Andrea Judith MARUSIC (Legajo Nº 35.240/50)	JEFA INTERINA	DIVISION ANALISIS Y EVALUACION DE RESULTADOS
Cont. Púb. Miguel Angel GALEANO (Legajo Nº 18.824-7)	JEFE	DEPARTAMENTO GESTION ESTRATEGICA DE VALOR
Lic. Ariel Natalio MASRI (Legajo Nº 25.962-4)	JEFE INTERINO	DIVISION VALORACION DE IMPORTACION
Cont. Púb. Mónica Noemí MURNO de TOTCHILOVSKI (Legajo Nº 24.193-8)	JEFA	DIVISION VALORACION DE EXPORTACION
Cont. Púb. Horacio Gabriel ALONSO (Legajo Nº 24.993-9)	JEFE INTERINO	DIVISION EMPRESAS VINCULADAS
Ing. Eduardo Martín DEVOTTO (Legajo Nº 27.637-5)	JEFE	DIVISION ANALISIS

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

NOMBRE Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Diego Raúl PEREZ ESCOBAR (Legajo Nº 35.506/02)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO NARCOTRAFICO

NOMBRE Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abogado Héctor Manuel GUARAZ (Legajo Nº 25.277-8)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS
Ronaldo Alfredo MAC LEAN (Legajo Nº 21.458-2)	JEFE INTERINO	DIVISION FRAUDE MARCARIO
Carlos Horacio MILSZTAIN (Legajo Nº 16.744-4)	JEFE INTERINO	DIVISION PROHIBICIONES NO ECONOMICAS

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario R. Rosello.

Nº 504.502



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.910 DEL 1 FEB 2006

EXPEDIENTE Nº 26.781. Reforma del artículo 8º del estatuto social de PROFUTURO CIA. DE SEGUROS DE RETIRO S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma del artículo 8º del estatuto social de PROFUTURO CIA. DE SEGUROS DE RETIRO S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en fecha 26 de octubre de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 7/2 Nº 504.215 v. 7/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.911 DEL 1 FEB 2006

EXPEDIENTE Nº 37.185. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de COSENA SEGUROS S.A.

SINTESIS:.

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 4º y 8º del estatuto social de COSENA SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/2 Nº 504.216 v. 7/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.912 DEL 1 FEB 2006

EXPEDIENTE Nº 33.942. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A..

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 4ºy 9º del estatuto social de BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de agosto de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/2 Nº 504.217 v. 7/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.913 DEL 1 FEB 2006

EXPEDIENTE Nº 56. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 4º y 8º del estatuto social de CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de agosto de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/2 Nº 504.218 v. 7/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.914 DEL 1 FEB 2006

EXPEDIENTE Nº 31.057. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de INDEPENDENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A..

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación del artículo 4º del estatuto social de INDEPENDENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de agosto de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av., Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/2 Nº 504.219 v. 7/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.915 DEL 1 FEB 2006

EXPEDIENTE Nº 264. Reforma del artículo 9º del estatuto social de XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma del artículo 9º del estatuto social de XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS aprobada por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/2 Nº 504.220 v. 7/2/2006

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución Nº 61/2006

Bs. As., 31/1/2006

VISTO el Expediente Nº 61.598/86 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, en el que obra la presentación efectuada por la UNIVERSIDAD “JUAN AGUSTIN MAZA”, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones referidas la UNIVERSIDAD "JUAN AGUSTIN MAZA" comunica las modificaciones introducidas en su Estatuto, a los fines de su consideración y verificación si se ajusta a la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Que mediante la reforma estatutaria propuesta, dicha Universidad procura adecuar su texto a las pautas fijadas por la Ley Nº 24.521.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 34, de la ley citada y por el artículo 18 del Decreto reglamentario Nº 576 del 30 de mayo de 1996, corresponde que este Ministerio efectúe la verificación aludida.

Que efectuado el análisis del Estatuto reformado según las normas previstas por la Ley Nº 24.521, no se encuentran observaciones que formular al mismo.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto citado en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA
Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD "JUAN AGUSTIN MAZA", obrante como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. DANIEL F. FILMUS, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO

ESTATUTO
DE LA
UNIVERSIDAD "JUAN AGUSTIN MAZA"

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1) DENOMINACION. La Universidad "Juan Agustín Maza" es una asociación civil sin fines de lucro, con personería jurídica y reconocimiento definitivo. Tiene su sede principal y domicilio legal en Av. de Acceso Este Lateral Sur 2245, San José, Guaymallén de Mendoza, República Argentina. Se rige por el presente Estatuto y por las normas que para Universidades Privadas establece la legislación vigente.

ARTICULO 2) FINES DE LA UNIVERSIDAD. Los fines principales de la Universidad son:

a) Formar y capacitar profesionales, docentes y técnicos capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social.

b) Propiciar la formación integral de los futuros profesionales, armonizando el conocimiento técnico con el universal y con los valores que sustenta la Nación, acordes al espíritu de la Constitución Nacional.

c) Compatibilizar la vocación de los estudiantes con las necesidades profesionales regionales y nacionales.

d) Propiciar, organizar y estimular la investigación.

e) Extender su acción y sus servicios a la comunidad con el fin de contribuir a su desarrollo y transformación.

ARTICULO 3) La Universidad "Juan Agustín Maza" no hará exclusiones de tipo social, racial, religioso, económico, ideológico, político ni sectarismos de cualquier otra naturaleza.

ARTICULO 4) Todos los plazos fijados en el presente Estatuto deberán contarse como días corridos, salvo disposición expresa en contrario.

TITULO II - DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO UNICO

ARTICULO 5) Son miembros asociados de la Universidad los que constan en el Registro de Asociados a la fecha de aprobación de este Estatuto, y que no podrá ser un número inferior a 15 (quince),

ARTICULO 6) Podrán admitirse nuevos miembros asociados que hayan sido o sean profesores de la Universidad o personas que estén relacionadas con ella y que a juicio de la Asamblea garanticen la continuidad de la Universidad conforme con los fines explicitados precedentemente. La elección de miembros asociados se hará en Asamblea Extraordinaria; el aspirante deberá contar con mayoría absoluta de los votos de los socios empadronados, a su favor. La presentación de un candidato tiene que contar con el aval de por lo menos 5 (cinco) asociados.

ARTICULO 7) Los miembros asociados gozarán en general de los siguientes derechos que podrán ejercer conforme a las limitaciones impuestas por este artículo y las reglamentaciones internas que dicte el Consejo Superior con aprobación de la Asamblea:

a) Votar en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos directivos y de fiscalización determinados en este Estatuto. Para ejercer estos derechos deben tener una antigüedad mínima de un año como asociado y reunir los requisitos que por este Estatuto se establecen para dichas funciones.

b) Acceder a la información solicitada por escrito, la que se deberá satisfacer en un tiempo razonable.

c) Presentar la renuncia sin explicar causa.

ARTICULO 8) La cesación de un miembro por renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa, no dará derecho a él ni a sus herederos a reclamar parte alguna de los bienes sociales. El sólo hecho de formar parte de la Universidad, significa la renuncia expresa a cualquier reclamación con respecto al patrimonio social.

ARTICULO 9) Cualquier miembro asociado podrá ser separado de su condición de asociado por falta grave, por inasistencias reiteradas o por incapacidad psicofísica, por resolución de la Asamblea con el voto de por lo menos 2/3 (dos tercios) absolutos del padrón de asociados. La reglamentación establecerá el procedimiento que deberá seguirse. El sancionado podrá recurrir la medida por escrito fundado, por ante el Rector dentro de los diez días de notificado fehacientemente, debiendo el Rector elevar el recurso a la Asamblea para su tratamiento en la primera sesión que realice.

TITULO III - DEL GOBIERNO Y FISCALIZACION DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I.

ARTICULO 10) El gobierno de la Universidad será ejercido por:

a) La Asamblea de Asociados

b) Un Consejo Superior

e) El Rector

d) Un Vice-Rector Académico

Un Vice-Rector Administrativo

Un Vice-Rector de Extensión Universitaria

El gobierno directo de las Facultades corresponde a sus respectivos Decanos.

ARTICULO 11) La fiscalización de la Universidad, será ejercida por una Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 12) Para el cumplimiento de sus fines docentes, científicos y culturales, son organismos de la Universidad:

a) Las Facultades.

b) Las Escuelas Superiores.

c) Cualquier otro organismo que se cree en forma estatutaria.

CAPITULO II - DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

ARTICULO 13) La Asamblea estará constituida por los miembros de la Asociación Civil. Tendrán voz y voto los miembros asociados con una antigüedad mayor de un año. Tendrá las atribuciones y deberes establecidos en este Estatuto. Habrá dos clases de Asambleas:

1) Ordinarias, que se realizarán cada año y dentro de los cuatro meses contados desde la fecha de cierre del ejercicio.

2) Extraordinarias, que se efectuarán convocadas por decisión del Rector, por 5 (cinco) miembros asociados como mínimo o por la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 14) Asamblea Ordinaria: se realizará en forma anual, se citará con anticipación de por lo menos diez días al de su realización.

Compete a la Asamblea:

a) El tratamiento de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario General.

b) La elección del Rector, Miembros del Consejo Superior y Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas. En la misma el Rector podrá proponer la designación de los Vicerrectores y Decanos.

Caso contrario deberá convocar en un plazo máximo de seis meses a Asamblea Extraordinaria para su designación.

Las convocatorias a Asambleas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza por un día y por lo menos con diez días de anticipación. Con la misma anticipación se pondrá la documentación pertinente a disposición de los asociados en la sede social.

Asambleas Extraordinarias: se citarán con anticipación de por lo menos diez días al de su realización, y la convocatoria será publicada en el Boletín Oficial por un día. Son sus funciones:

a) Elección de miembros asociados.

b) Resolución sobre renuncias y remociones de miembros asociados y autoridades académicas designadas por la Asamblea. En este último caso se requerirá 2/3 (dos tercios) absolutos del padrón de asociados.

c) Dar o negar su conformidad a los actos de enajenación o gravámenes de bienes inmuebles.

d) Dar referéndum a las decisiones del Rectorado que obedezcan a razones de urgencia.

e) Reformar total o parcialmente el presente estatuto para lo que se requerirá la mayoría absoluta del padrón de asociados.

f) Aceptar legados, herencias o donaciones.

g) Dar referéndum a los convenios celebrados por el Consejo Superior que puedan comprometer el patrimonio de la Universidad.

h) Dar referéndum a las decisiones que lo requieran expresamente de acuerdo con las disposiciones de este estatuto.

i) Sólo podrá tratar los temas incluidos en la orden del día.

ARTICULO 15) Las Asambleas deberán sesionar en el día, lugar y hora en que han sido fijadas siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso

de no lograrse ese quórum pasada una hora sesionará con el número de miembros presentes. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá doble voto, salvo en los casos de mayorías especiales que establece el Estatuto. Queda expresamente prohibido el voto por poder en las Asambleas.

ARTICULO 16) Las Asambleas serán presididas por el Rector o el Vice-Rector que lo reemplace en su caso. De las resoluciones de la Asamblea se labrarán actas que se asentarán en el Libro de Actas de Asamblea las que serán firmadas por el Presidente y dos Asociados designados al efecto. En la misma fecha en que se resuelva llamar a Asamblea se pondrá a la libre inspección de los asociados un padrón de los mismos con derecho a intervenir en ella. Los asociados podrán impugnar el contenido del padrón hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea.

CAPITULO III - DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 17) El Consejo Superior estará integrado por el Rector, los Vice-Rectores, los Decanos y tres Representantes Titulares de la Asamblea ante el Consejo y tres Suplentes elegidos de entre los miembros asociados de la Universidad y/o los profesores titulares de la misma. Durarán en el cargo tres años. Podrán ser reelectos.

ARTICULO 18) El Consejo Superior sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y será presidido por el Rector. Decidirá los asuntos por simple mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Se reunirá como mínimo 6 (seis) veces al año. En caso de producirse una vacante entre los Asociados Miembros Titulares del Consejo Superior, cualquiera sea la causa, será cubierta por el Suplente que haya obtenido más votos en la Asamblea.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 19) El Consejo Superior queda investido de los poderes de dirección, contralor y verificación de todos los actos de gobierno y administración de la Universidad.

Compete al Consejo Superior:

a) Dictar normas generales, administrar el patrimonio de la Universidad y dar la organización administrativa y financiera de la misma.

b) Aprobar los reglamentos generales y los planes de estudios propuestos por las Facultades y sus posteriores modificaciones.

c) Proyectar la reforma de este estatuto.

d) Disponer todo lo que sea necesario para la implementación de instancias internas de evaluación institucional, con el fin de analizar y valorar la marcha de la institución y sugerir las medidas para su mejoramiento.

e) Acordar por el voto de las 2/3 (dos terceras) partes de los miembros presentes el título de Doctor Honoris Causa, Rector Emérito, Vicerrector Emérito, Decano Emérito, Profesor Honorario, Profesor Emérito, a las personas que hayan acreditado méritos relevantes en sus actuaciones, estudios o trabajos de investigación y hallan prestado o presten importantes servicios a la Universidad.

f) Obtener fondos para el cumplimiento de sus fines y asesorar sobre la aceptación de herencias, legados y donaciones, quedando reservada a la Asamblea la decisión definitiva.

g) Aprobar y controlar el presupuesto anual de gastos y recursos y remitirlo al rectorado para su aplicación.

h) Aprobar el proyecto de las rendiciones de cuentas, de los balances y memorias de cada ejercicio que cerrarán anualmente el 31 de marzo y elevarlos a la Asamblea para su consideración y posterior aprobación en la oportunidad establecida en el Estatuto.

i) Fijar los montos de las escalas de sueldos, aranceles, premios y becas y remitirlos al rectorado para su cumplimiento.

j) Disponer la creación o supresión de carreras.

k) Disponer la creación, división, fusión o supresión de facultades o unidades académicas equivalentes.

l) Toda supresión de carreras, facultades o unidades académicas requiere el referéndum de la Asamblea.

m) Dictar resoluciones generales para el régimen de los estudios y disciplina de los organismos universitarios, así como reglamentar anualmente las condiciones generales para el ingreso a la Universidad, de acuerdo con las propuestas de cada unidad académica.

n) Autorizar los convenios con entidades públicas o privadas para la ejecución de trabajos o investigaciones que comporten gastos no contemplados en el presupuesto anual de la Universidad, siempre que no comprometan su patrimonio en cuyo caso requerirán el referéndum de la Asamblea de Asociados.

Las atribuciones mencionadas precedentemente deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen del texto de este Estatuto, corresponden al Consejo Superior las más amplias facultades para dirigirla y representarla, tanto en aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho sin más limitaciones que las expresadas en este Estatuto. Dichas limitaciones dejarán de regir incluso cuando hechos fortuitos o situaciones de urgencia exijan una inmediata resolución pudiendo el Consejo Superior adoptarlas, dando cuenta de su actuación en la primera Asamblea que se realice, o convocarla especialmente a tal efecto.

CAPITULO IV - DEL RECTOR

ARTICULO 20) Para ser designado Rector se requiere ciudadanía argentina, ser o haber sido profesor de la Universidad “Juan Agustín Maza” con una antigüedad de por lo menos 6 (seis) años como profesor titular.

Será elegido por la Asamblea a propuesta de un grupo de asociados no menor al 35% (treinta y cinco por ciento) del total de asociados activos.

El grupo de asociados presentará por Secretaría General la lista con el o los candidatos debidamente firmada por todos los asociados que lo proponen con doce días de anticipación a efectos de que la misma comunique a los señores asociados los candidatos propuestos.

La propuesta de candidatos debe ponerse a disposición de los asociados con no menos de 10 (diez) días corridos antes de la Asamblea.

El voto tendrá carácter secreto y la elección se hará por mayoría absoluta del padrón de asociados.

El Rector durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá a su cargo la dirección académica y administrativa de conformidad con lo que establece el presente Estatuto y las normas generales o pautas que dicte el Consejo Superior, será el presidente del Consejo Superior y representará legalmente a la Universidad ante los Poderes Públicos y entidades privadas.

ARTICULO 21) Para dirigir las actividades académicas de la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer a la Asamblea la designación de los Vice-Rectores y Decanos.

b) Ejecutar las resoluciones del Consejo Superior.

c) Designar y remover el personal cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea o Consejo Superior según este Estatuto.

d) Firmar los diplomas correspondientes a los títulos y distinciones académicas.

e) Controlar el funcionamiento de los organismos creados o que se creen en forma estatutaria.

f) Ejercer la jurisdicción disciplinaria.

g) Organizar los Vice-Rectorados.

ARTICULO 22) Para dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elevar al Consejo Superior el Proyecto de Presupuesto, Memoria y Balance General e Inventario Anual.

b) Administrar los bienes, celebrar en nombre de la Universidad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, salvo los casos de enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en los que será necesaria la previa autorización de la Asamblea.

c) Operar en bancos y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, pudiendo abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos o en custodia, en moneda nacional o moneda extranjera, o en cualquier otra forma establecida por las leyes y reglamentos de dichas instituciones.

d) Desempeñar toda clase de actos que sean necesarios al mejor Fin de su cometido

CAPITULO V - DE LOS VICE-RECTORES

ARTICULO 23) Para ser elegido Vice-Rector se requiere ser ciudadano argentino, ser o haber sido profesor de la Universidad “Juan Agustín Maza” con una antigüedad de 6 (seis) años de labor como profesor titular, o estar relacionado con ella y que a juicio de la Asamblea garanticen la continuidad de la Universidad. Para los Vice-Rectorados Académico y Administrativo se requerirá título profesional relacionado.

Los Vice-Rectores serán elegidos por la Asamblea a propuesta del Rector. Duran 3 (tres) años en sus funciones y pueden ser reelectos.

El voto tendrá carácter secreto y la elección se hará por mayoría absoluta del padrón de asociados.

DEL VICE-RECTORADO ACADEMICO

ARTICULO 24) Es el organismo asistente del Rectorado, encargado del control general y planificación de las actividades docentes y académicas de la Universidad.

DEL VICE-RECTOR ACADEMICO

ARTICULO 25) Son atribuciones y responsabilidades del Vice-Rector Académico:

a) Asistir al Rector en los problemas de coordinación y planificación académica general de la Universidad, refrendando las resoluciones de orden académico.

b) Proyectar, promover, participar, supervisar y asesorar en reformas de planes de estudio, nuevas carreras, formación de grado y posgrado y organización académica.

c) Promover y proyectar resoluciones normativas y dispositivas de orden académico relacionadas con su área.

d) Controlar el cumplimiento de las actividades académicas de los Decanatos.

e) Supervisar el nivel académico de la enseñanza.

f) Intervenir y asesorar en designaciones docentes.

g) Tendrá a su cargo las unidades de asesoramiento académico y la supervisión de la investigación docente.

h) Atender y entender en la documentación necesaria ante el Ministerio de Educación de la Nación, en lo atinente a las carreras y cursos de pregrado, grado y posgrado.

ARTICULO 26) Reemplaza al Rector en caso de licencia, ausencia o impedimentos momentáneos. En caso de impedimento transitorio es reemplazado por un Vice-Rector.

DEL VICE-RECTORADO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 27) Es el organismo encargado del control y ejecución de todas las tareas administrativas y contables de la Universidad, ciñendo su acción a las directivas que imparta el Rector.

DEL VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO 28) Son atribuciones y deberes:

a) Asistir al Rector en sus funciones y refrendar las resoluciones con respecto a los problemas de su incumbencia.

b) Atender y entender en la documentación necesaria ante Dirección de Personas Jurídicas.

c) Controlar, bajo la dirección del Rector, la marcha económico-financiera de la Institución.

d) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual de la Universidad, como asimismo ejercer el control mensual de la ejecución presupuestaria.

ARTICULO 29) En caso de impedimento transitorio es reemplazado por un Vice-Rector,

DEL VICE-RECTORADO DE EXTENSION UNIVERSITARIA

ARTICULO 30) Es el organismo encargado de la interacción entre la Universidad y la comunidad tendiente a su vinculación integral y la inserción de la universidad en el medio.

DEL VICE-RECTOR DE EXTENSION UNIVERSITARIA

ARTICULO 31) Son atribuciones y responsabilidades del Vice-Rector de Extensión Universitaria:

a) Programar las actividades de extensión universitaria.

b) Programar las relaciones institucionales.

c) Intervenir en la redacción de convenios con empresas o instituciones.

d) Organizar los actos protocolares.

e) Desarrollar vínculos con los medios de comunicación, para la difusión.

f) Programar y supervisar las actividades de investigación.

g) Coordinar la difusión de la oferta educativa.

h) Redactar la Memoria Anual.

i) Programar las actividades de extensión cultural.

j) Organizar, reglamentar y supervisar la Oficina de Asuntos Estudiantiles cuyos propósitos básicos son: integrar los estudiantes al ámbito universitario, fomentar el conocimiento y la camaradería de los alumnos y establecer actividades de bienestar y salud, esparcimiento y actividades culturales y deportivas.

k) Elaborar el plan anual de ayuda económica a los estudiantes, préstamos de honor y becas, y elevarlo al Rector, para su presentación al Consejo Superior, a los fines de su aprobación.

l) Ejerce las funciones de Secretario de Actas de la Asamblea de Asociados.

ARTICULO 32) En caso de impedimento transitorio es reemplazado por un Vice-Rector.

CAPITULO VI - SECRETARIAS

SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 33) Es el organismo encargado de brindar servicios al Rectorado y Unidades Académicas en las áreas jurídicas, administrativas, protocolares y generales. Tiene a su cargo el apoyo permanente a los órganos de gobierno en lo que hace a su funcionamiento administrativo y a la toma de decisiones en un adecuado marco normativo.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 34) Para ser designado Secretario General se requiere ser ciudadano argentino, deberá tener título universitario y acreditar experiencia y/o idoneidad.

ARTICULO 35) El Secretario General será designado por el Rector y dependerá directamente de él.

ARTICULO 36) Son sus atribuciones y deberes:

a) Certificar y testimoniar los actos y acuerdos de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad.

b) Certificar y testimoniar cuantos actos o hechos presencie en su condición de Secretario General, o consten en la documentación oficial de la Universidad y expedir las certificaciones correspondientes.

c) Formalizar y custodiar los libros de actas de los órganos colegiados de la Universidad.

d) Mantener en custodia las actas de exámenes.

e) Dirigir y custodiar el archivo general de la Universidad.

f) Certificar las firmas de las autoridades en los diplomas correspondientes a los títulos académicos.

g) Atender la documentación necesaria ante el Ministerio de Educación.

h) Redactar las Ordenanzas y Resoluciones.

i) Dirigir la mesa de entradas.

j) Realizar todas aquellas otras actividades que emanen del Rectorado.

ARTICULO 37) En caso de impedimento transitorio es reemplazado por el Jefe de Despacho.

CAPITULO VII - DEL GOBIERNO DE LAS FACULTADES.

ARTICULO 38) Son órganos de gobierno de las Facultades:

a) El Decano.

b) El Secretario Académico.

Es órgano consultivo y de asesoramiento el Consejo Académico de la Facultad.

DEL DECANO.

ARTICULO 39) El Decano es elegido por la Asamblea a propuesta del Rector. El voto tendrá carácter secreto y la elección se hará por mayoría absoluta del padrón de asociados.

ARTICULO 40) Para ser elegido Decano se requiere: ser ciudadano argentino, ser profesor universitario de reconocida trayectoria con una antigüedad mínima de 6 (seis) años de labor como titular, dura 3 (tres) años en sus funciones y podrá ser reelecto.

ARTICULO 41) Los Decanos tendrán las siguientes atribuciones:

a) Dirigir la actividad académica de la Facultad.

b) Presidir y convocar al Consejo Académico de Facultad a sesiones ordinarias o extraordinarias.

e) Ejercer el poder disciplinario sobre el personal de la respectiva Facultad, de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten.

d) Desempeñar las demás funciones conducentes a asegurar el desenvolvimiento académico de su Facultad, ejecutando y haciendo ejecutar, cada uno en su ámbito, las disposiciones emanadas de la superioridad.

e) Ejercer en el ámbito de la Facultad todas las atribuciones no conferidas en el presente Estatuto a otros órganos de gobierno.

DEL SECRETARIO ACADEMICO

ARTICULO 42) El Secretario Académico es designado por el Rector a propuesta del Decano, debe ser profesor titular de la Facultad a que pertenece, dura 3 (tres) años en sus funciones y puede ser redesignado

ARTICULO 43) Son atribuciones y responsabilidades del Secretario Académico:

a) Asistir al Decano en los problemas de coordinación y planificación académica general, refrendando las resoluciones del Decanato.

b) Controlar el cumplimiento de las actividades docentes.

c) Asistir a las sesiones del Consejo Académico de Facultad como consultor de los problemas que le competen.

d) Todas aquellas que surjan de las necesidades académicas del Decanato.

ARTICULO 44) Es función del Secretario Académico reemplazar al Decano en ejercicio de sus funciones cuando éste estuviese momentáneamente imposibilitado de hacerlo. Este ejercicio transitorio de funciones es resuelto por el Rector.

DE LOS CONSEJOS ACADEMICOS

ARTICULO 45) Cada una de las Facultades que integran la Universidad “Juan Agustín Maza” poseerá un Consejo Académico, cuya constitución y accionar estará en un todo de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones internas de la Universidad.

ARTICULO 46) El Consejo Académico de Facultad estará constituido por profesores de la correspondiente Unidad Académica.

Tendrá funciones consultivas y de asesoramiento al Decano. Dictará su propio reglamento de integración y funcionamiento el que deberá ser aprobado por el Consejo Superior.

TITULO IV - DEL PERSONAL DOCENTE, DE INVESTIGACION Y ALUMNOS

CAPITULO I - DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

ARTICULO 47) CONDICIONES: Para ser docente universitario se requiere:

a) Poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejerce su función, salvo casos estrictamente excepcionales, si se acreditan méritos sobresalientes

b) Compromiso con los objetivos de la Universidad establecidos en estos estatutos, así como integración con el claustro docente y directivo

e) Esfuerzo aplicado al perfeccionamiento y actualización académica y profesional

d) Participación en tareas de perfeccionamiento docente

ARTICULO 48) Son obligaciones del personal docente:

a) Observar este Estatuto, las disposiciones internas vigentes y los planes de estudio e investigación de la Universidad.

b) Prestar a la docencia y a la investigación la dedicación correspondiente al cargo.

c) Cuidar el decoro de su función, la seriedad de los estudios y la investigación

d) Dictar las clases programadas en el horario establecido

e) Integrar las mesas examinadoras para las que sea designado

f) Concurrir a las reuniones del claustro docente, de áreas, comisiones, etc., convocados por autoridad correspondiente

g) Asistir a los actos oficiales de la Universidad o de la Facultad respectiva

h) Realizar, en general, todas aquellas tareas académicas dispuestas por la autoridad docente que corresponda

i) Mantener en sus relaciones con las autoridades de la Universidad o facultades, el personal docente, administrativo, alumnos, una conducta acorde con las normas del buen trato y del debido respeto

j) En el caso de los profesores encargados de cátedras, presentar anualmente el plan de tareas y el programa correspondiente a cada curso lectivo.

k) Dar cumplimiento a todos aquellos deberes que, aún no estando expresamente enumerados, surgen de las modalidades propias de la vida universitaria.

ARTICULO 49) Son derechos de los docentes:

a) Desempeñar las funciones que le fueren asignadas.

b) Ejercitar la libertad académica dentro de las normas estatutarias

c) Apelar a las instancias superiores siguiendo la vía jerárquica.

d) Percibir la remuneración según el presupuesto aprobado por la Universidad para las funciones asignadas.

e) Conocer el procedimiento de evaluación sobre su rendimiento y el resultado de las evaluaciones que le afecten.

ARTICULO 50) LIBERTAD ACADEMICA: La Universidad asegura a profesores e investigadores el derecho de exponer e indagar con libertad en sus disciplinas, siguiendo las orientaciones científicas con que puedan ser entendidas y cultivadas. Todo profesor e investigador será observado o sancionado cuando haciendo un mal uso de esa libertad comprometa el decoro o seriedad de los estudios, la reputación de la Universidad y el prestigio de la Nación y sus Instituciones.

ARTICULO 51) El claustro docente de la Universidad se compone de:

a) Profesores

b) Auxiliares de docencia

ARTICULO 52) Para los Profesores se establece la siguiente clasificación:

a) Profesores Ordinarios

b) Profesores Extraordinarios

c) Profesores Interinos

d) Profesores Contratados

e) Profesores Suplentes

ARTICULO 53)

PROFESORES ORDINARIOS:

Se establecen tres categorías de Profesores Ordinarios:

a) Profesores Titulares

b) Profesores Asociados

c) Profesores Adjuntos

Estas categorías se podrán aplicar para los profesores interinos, contratados y suplentes.

El Profesor Titular constituye la más alta jerarquía docente y es responsable académico de la marcha de la cátedra. Son sus funciones dirigir el sector académico a su cargo, coordinar la labor de los docentes que en él participan, presentar programas y bibliografías. Dirigir o intervenir en proyectos de investigación y/o de extensión y cumplir con todas las demás tareas que le fija el presente Estatuto y la reglamentación vigente en las unidades académicas en que se desempeña.

El Profesor Asociado y el Profesor Adjunto, en este orden, constituyen las jerarquías académicas que siguen a la del profesor titular. Dependen de éste, colaboran en la coordinación y ejecución de las actividades del sector académico y cumplen con las demás tareas que le fijen las respectivas reglamentaciones.

El Profesor Asociado comparte con el titular todas sus responsabilidades académicas, coordinando con éste el desarrollo de los programas y actividades docentes, pudiendo en su caso reemplazarlo. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores.

El Profesor Adjunto colabora con el titular o asociado, bajo cuya dependencia académica se desempeña, asume la responsabilidad que éstos le recomiendan, posee antecedentes académicos reglamentarios y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores de acuerdo con las directivas impartidas por el titular o asociado.

PROFESORES EXTRAORDINARIOS:

Se establecen cuatro categorías de Profesores Extraordinarios:

a) Profesores Eméritos

b) Profesores Honorarios

c) Profesores Consultos

d) Profesores Invitados.

El Profesor Emérito es el profesor titular que, habiendo alcanzado la edad de cese de sus funciones, es designado como tal por sus contribuciones muy destacadas al campo de su especialidad.

El Profesor Honorario es una personalidad eminente del país o del extranjero a quien la Universidad honra especialmente con esa designación.

El Profesor Consulto es aquel profesor titular, asociado o adjunto que habiendo alcanzado la edad de cese de sus funciones es designado como tal por sus contribuciones destacadas al campo de su especialidad.

El Profesor Invitado es aquella persona de reconocida competencia perteneciente a otra universidad del país o del extranjero o aquella personalidad relevante en su especialidad, a quien se invita a desarrollar actividades universitarias de especial interés por un tiempo determinado.

AUXILIARES DOCENTES: Es aquel docente que, sin revestir el carácter de profesor de la Universidad, colabora con los profesores titulares, asociados y adjuntos en la enseñanza de la materia.

Se establecen tres categorías de auxiliares docentes:

a) Jefes de Trabajos Prácticos

b) Ayudantes diplomados

c) Ayudantes alumnos.

El Jefe de Trabajos Prácticos dirige y supervisa a los alumnos en la preparación y ejecución de los trabajos prácticos, de acuerdo con lo dispuesto por el profesor titular, y presta asistencia a los profesores para el dictado de los cursos, pudiendo realizar otras actividades relacionadas con la docencia, investigación y extensión. Debe cumplir asimismo con las tareas que le asignen las respectivas reglamentaciones.

El Ayudante Diplomado y el Ayudante Alumno colaboran con los profesores y jefes de trabajos prácticos en el desarrollo de las actividades prácticas de los alumnos y en el de las demás actividades programadas, de acuerdo con lo dispuesto por el profesor titular. Deben cumplir asimismo con las tareas que le asignen las respectivas reglamentaciones.

ARTICULO 54) Las condiciones necesarias a cumplir para la designación de profesores y auxiliares de docencia serán fijadas por el Reglamento, Ordenanzas o Resoluciones específicas.

ARTICULO 55) El personal docente de la Universidad deberá tener como edad máxima aquella que establezca la legislación para estar en condiciones de obtener la jubilación ordinaria. Para aquellos que superen esta edad, se requerirá autorización expresa del Consejo Superior.

ARTICULO 56) DESIGNACION DE DOCENTES

Los profesores, cualquiera sea su categoría y los auxiliares de docencia serán designados por el Rector a propuesta de los Decanos. Podrán ser incorporados mediante nombramiento o por contrato especial, según el reglamento interno de la Universidad.

ARTICULO 57) Todo el personal docente, cualquiera sea su categoría, condición y dedicación, estará sujeto a evaluaciones periódicas, de acuerdo con la Ordenanza General.

ARTICULO 58) REMOCION

Los profesores podrán ser removidos por las siguientes causas:

a) Manifiesto incumplimiento de las normas estatutarias, Ordenanza General, y Resoluciones rectorales vigentes

b) Condena penal

c) Deshonestidad intelectual

d) Inhabilidad física que impida el ejercicio de la docencia o la inhabilidad mental declarada por autoridad competente

e) Inconducta notoria en el desempeño de la profesión

f) Mal desempeño de funciones y obligaciones establecidos en los arts. 47, 48 y 50.

g) Falta de integridad moral y rectitud universitaria.

La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir y deberá contar con la intervención del Decano, del Consejo Superior y del Rector. El profesor podrá recurrir la medida por escrito fundado, por ante el Consejo Superior, dentro de los diez días de notificado.

ARTICULO 59) Además de las tareas docentes, en las cátedras universitarias se propenderá al desarrollo de la investigación dando preferencia a la investigación aplicada, para lo cual cada Facultad e Instituto estudiará los planes propuestos y presupuestos necesarios para facilitar y apoyar la realización de dichas tareas.

ARTICULO 60) La Universidad cuidará el desarrollo de la investigación contemplando la posible incidencia en el esclarecimiento de los problemas científicos, técnicos, educativos y humanísticos de interés actual, con especial consideración de las necesidades económicas y sociales de la región.

ARTICULO 61) Con la misma finalidad, podrán crearse institutos de investigación orientados de acuerdo con las necesidades de cada Facultad.

ARTICULO 62) INVESTIGADORES

Investigadores son los que desempeñan actividades de investigación cualquiera sea la naturaleza de ésta. Pertenecerán a alguna de las siguientes categorías:

a) Director de Proyecto

b) Director de Instituto de Investigación

c) Investigador Independiente

d) Investigador Asociado

e) Investigador Principiante

f) Ayudante de Investigación

ARTICULO 63) La Universidad establecerá el régimen de carrera en la investigación a través de la Ordenanza General que dictará el Consejo Superior.

CAPITULO II - DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 64) Son alumnos de la Universidad quienes se matriculen en ella una vez cumplidos los requisitos de admisión que por reglamento se establecerán.

ARTICULO 65) Los alumnos de la Universidad tienen el carácter de:

a) Regulares

b) Condicionales

c) Académicamente activos

d) Vocacionales

e) Visitantes

Se considera Alumno regular, para la obtención del título o grado académico, al inscripto de acuerdo con las normas generales y particulares de la Universidad y de la Unidad Académica, que cumpla con todos los requisitos de admisión, correlatividad, asistencia, que rinda y apruebe como mínimo una materia al año y se registre anualmente.

Se denomina Alumno condicional al que faltándole cumplir con algunas de las condiciones previstas en el artículo anterior para acceder a la categoría de regular, se encuentra inscripto de acuerdo a

las normas generales de la Universidad. Removidas las causas que impidieron al aspirante acceder a la categoría de alumno regular, el mismo adquiere esta última. Se requerirá autorización expresa del Decano para poder cursar en dicha condición.

Se denomina Alumno académicamente activo al alumno que se inscribe anualmente, recursa y/o rinde las asignaturas que tiene regularizadas y no cursa asignaturas del año correlativo superior.

Las Unidades Académicas pueden permitir, previa reglamentación y comprobación de suficientes condiciones en el interesado, la inscripción de alumnos vocacionales por materias, los que recibirán un certificado por las que hayan cursado y/o aprobado.

Se denomina Alumno visitante al alumno que siendo regular en otras instituciones universitarias, asiste a Actividades Académicas de la Universidad. Los alumnos visitantes serán eximidos de cumplir con las condiciones de ingreso y correlatividad, las que suplen con las que han debido cumplir en sus establecimientos de origen.

ARTICULO 66) Todos los alumnos de la Universidad, desde su inscripción quedan obligados a cumplir el presente Estatuto.

ARTICULO 67) Los estudiantes tienen derecho a peticionar ante las autoridades, en forma escrita y siguiendo la vía jerárquica correspondiente.

ARTICULO 68) Los alumnos regulares perderán esta condición si no satisfacen las exigencias fijadas por la reglamentación vigente.

ARTICULO 69) La enseñanza será arancelada. El Consejo Superior determinará el sistema de aranceles para los alumnos de cada Unidad Académica. El cumplimiento de las obligaciones arancelarias es condición, al igual que las reglamentaciones académicas, para mantener la calidad de alumno.

ARTICULO 70) Los alumnos deberán mantener en sus relaciones con las autoridades de la Universidad o de las Unidades Académicas, profesores, auxiliares docentes, personal administrativo y sus condiscípulos, una conducta acorde con las normas del buen trato y del debido respeto.

Además, deberán dar cumplimiento a todos aquellos deberes que, aún no estando expresamente enumerados, surgen de las modalidades propias de la vida universitaria, especialmente en lo relativo al cuidado y buen uso de las instalaciones, equipamiento e, infraestructura.

TITULO V - REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 71) Serán sanciones disciplinarias aplicables a todo el personal de la Universidad, las siguientes:

a) Llamado de atención

b) Apercibimiento

c) Suspensión

d) Cesantía

e) Exoneración.

ARTICULO 72) La aplicación de las sanciones disciplinarias mencionadas en el artículo anterior será definida según la reglamentación que establezca el Consejo Superior.

ARTICULO 73) Serán sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, las siguientes:

a) Llamado de atención

b) Apercibimiento

c) Suspensión

d) Expulsión

ARTICULO 74) La aplicación de las sanciones disciplinarias mencionadas en el artículo anterior será definida según la reglamentación que establezca el Consejo Superior.

TITULO VI - REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 75) Son recursos de la Universidad:

a) Las matrículas, aranceles y derechos de cualquier naturaleza.

b) Las herencias, legados o donaciones que reciba.

c) Las contribuciones al sostenimiento para fines determinados que le sean hechas por cualquier persona o institución.

d) Todo otro ingreso por servicios, contratos o cualquier otra actividad lícita por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro y fuera del país.

ARTICULO 76) La administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea, del Consejo Superior y del Rector, dentro de sus respectivas competencias tal como lo establece el presente Estatuto.

ARTICULO 77) La fiscalización de la Asociación estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea Ordinaria. Durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos. Para ser miembro de esta comisión se requieren las mismas condiciones que para integrar el Consejo Superior.

ARTICULO 78) Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Examinar los libros de contabilidad y documentos, de la asociación por lo menos cada tres meses, fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie.

b) Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

c) Verificar en oportunidades de celebración de Asambleas, que los asociados concurrentes a ellas se hallen en condiciones de hacerlo.

d) Observar e informar inmediatamente a la Asamblea de toda irregularidad que advirtiera.

e) Concurrir a sesiones del Consejo Superior cuando ésta lo estime conveniente o sea citada por aquél. A estas reuniones podrá asistir con voz, pero sin voto.

f) Dictaminar sobre la memoria anual, inventario, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos a someterse a consideración de la Asamblea.

g) Solicitar al Rector la convocatoria a Asamblea en los casos previstos en el artículo 13 o convocarla cuando éste no lo hiciere.

ARTICULO 79) El ejercicio económico comenzará el primero de abril de cada año y finalizará el treinta y uno de marzo del año siguiente. En la oportunidad se practicará un inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos, de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseje, así como una memoria y situación de la Asociación. Todo aquello, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será elevado a la Asamblea Anual Ordinaria.

Las utilidades netas del Ejercicio serán capitalizadas.

TITULO VII - DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 80) La disolución de la Universidad será resuelta por la Asamblea y por unanimidad. Estudiadas fehacientemente las causales que pudieran hacer derivar hacia la disolución de la Asociación Civil, como primera medida será estudiada y considerada una fusión con otra entidad similar que pueda comprometerse a perseverar en el cumplimiento de los principios y objetivos de la Universidad. De no lograrse la fusión, deberá hacerse recién la disolución de la misma, actuando como liquidador la Asamblea. Los Revisores de Cuentas deberán vigilar las operaciones de liquidación.

Después de cubrir el pasivo y pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al Estado o Asociación Civil sin fines de lucro, o Entidad de bien público, reconocidas como exentas en el Impuesto a las Ganancias por la Dirección General Impositiva, y que los aplique a los mismos fines que alientan la creación de esta Universidad.

TITULO VIII - VIGENCIA

ARTICULO 81) El presente Estatuto así sancionado y reformado deja sin efecto el Estatuto modificado de fecha 8 de octubre de 2003 y toda resolución que se oponga al presente. Dado en Mendoza a los 27 días del mes de abril de dos mil cinco.

e. 7/2 Nº 504.210 v. 7/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 4/2006

Actuación SIGEA Nº 12048-1478-2005, IVECO ARGENTINA S.A., CUIT Nº 30-58589526-8. Régimen de Aduanas Domiciliarias. Su inclusión.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO que mediante Resolución General Nro. 596 (AFIP), se establece un régimen en los establecimientos y en los depósitos fiscales de las empresas que reúnan determinados requisitos para el libramiento de mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación del epígrafe, la empresa IVECO ARGENTINA S.A. (CUIT Nº 30-58589526-8), solicita su inclusión como usuaria del Régimen mencionado en el VISTO, aportando la documentación respaldatoria correspondiente.

Que la solicitante expresa a fs. 1, ser integrante del grupo económico FIAT S.p., al igual que la empresa FIAT AUTO ARGENTINA S.A., habiendo sido efectivamente demostrado a fs. 101.

Que de los informes producidos por las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Técnico Legal Aduanera y por la Dirección General Impositiva, más precisamente Departamento Gestión de Cobro de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, surge que la peticionante acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Que la firma en cuestión solicitó se le permita compartir el depósito fiscal que en la actualidad posee el operador aduanero FIAT AUTO ARGENTINA S.A., el cual ingreso al Régimen de Aduanas Domiciliarias a través de la Resolución General Nro. 33/2000 (DGA).

Que la Aduana de Córdoba, mediante Actuación Nro. 12657-1216-2005, expresa que no existe impedimento operativo ni de infraestructura para que la solicitante opere en el depósito fiscal mencionado precedentemente.

Que en consecuencia corresponde acceder a lo solicitado por la empresa peticionante.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inc. p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y la delegación conferida por el articulo 2º de la Resolución General Nro. 596 (AFIP) de fecha 17 de mayo de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptese la inclusión de la empresa IVECO ARGENTINA S.A., (CUIT Nº 30-58589526-8), con domicilio real en Ruta Nacional Nro. 9, Km. 695, Ferreyra, Provincia de Córdoba, y

legal en M.C. Della Paolera Nro. 297, Piso Nro. 25, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Régimen de Aduanas Domiciliarias establecido por la Resolución General Nro. 596 (AFIP).

ARTICULO 2º — Inscribir a la empresa IVECO ARGENTINA S.A. (CUIT Nº 30-58589526-8), en el Registro de Agentes de Transporte Aduanero de esta DIRECCION GENERAL.

ARTICULO 3º — Dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente, la firma IVECO ARGENTINA S.A., deberá poner a disposición de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, las instalaciones, el equipamiento informático y demás elementos necesarios que le sean requeridos, adicionales a los ya existentes, en la Aduana Domiciliaria FIAT AUTO ARGENTINA S.A.

ARTICULO 4º — Dentro de los cinco (5) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, la solicitante deberá constituir una Garantía de Actuación global de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL (u$s 12.409.000,00), según lo determinado por la Coordinación General de Aduanas Domiciliarias a fs. 123 de la Actuación Nro. 12048-1478-2005.

ARTICULO 5º — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese al representante legal de IVECO ARGENTINA S.A. Dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Dirección General de Aduana.

e. 7/2 Nº 504.503 v. 7/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición Nº 19/2006

S/Régimen de Reemplazos en Jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 31/1/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Nº 5 propone establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de distintas Jefaturas de su jurisdicción.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 235/04. (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE
DE LA DIVISION FISCALIZACION Nº 3
A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la Agencia Nº 5 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION RECAUDACION	OFICINA CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES
OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA	SANABRIA, Jorge Antonio (Legajo Nº 35.772/65)

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. OMAR CARLOS PETTINARI, Jefe División Fiscalización Nº 3 a/c, Dirección Regional Sur.

e. 7/2 Nº 504.230 v. 7/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición Nº 20/2006

S/rotación de Supervisor en Jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 1/2/2006

VISTO la Disposición Nº 31/04 (DI RSUR), y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se dispuso la rotación de Supervisores Interinos entre distintas Divisiones dependientes de la Dirección Regional Sur.

Que por razones funcionales aconsejan efectuar modificaciones a las rotaciones oportunamente realizadas entre las Divisiones Investigación y Fiscalización Nº 5.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT)
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Efectuar la rotación de la Supervisora Interina Cont. Púb. Ana Leonor GALETTO (Legajo Nº 33.571/03), de la División Fiscalización Nº 5 a la División Investigación.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. OMAR CARLOS PETTINARI, Jefe División Fiscalizadora Nº 3 a/c, Dirección Regional Sur.

e. 7/2 Nº 504.234 v. 7/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4473. 9/1/2006. Ref.: Circular REMON 1 - 805 Efectivo mínimo. Modificación de la exigencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Incorporar, con vigencia a partir del 1.2.06, como punto 1.3.16. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" al siguiente:

"1.3.16. Depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos, cuya retribución supere el 75% de la tasa BADLAR de bancos privados promedio del mes anterior al que corresponda. 100"

2. Agregar, con vigencia a partir del 1.2.06, en los puntos 1.3.1., 1.3.2.1., 1.3.3.1. y 1.3.4.1. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" la siguiente leyenda "(excepto los comprendidos en el punto 1.3.16.)"."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Efectivo mínimo", en las que también se contemplan las modificaciones introducidas por la resolución difundida por la Comunicación "A" 4449. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

CRISTINA A. PAILHE, Gerente de Investigación y Planificación Normativa a/c. — JUAN CARLOS ISI, Gerente Principal de Investigación Normativa a/c.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 7/2 Nº 504.213 v. 7/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica a los señores GUSTAVO KLIK CORNEJO (LE. Nº 8.180.630), JULIO GUILLERMO DE LA CUESTA (D.N.I. Nº 8.182.781), RICARDO ALBERTO ROVIRA (L.E. Nº 4.579.333), MARCELO GUSTAVO CHIBAN (L.E. Nº 10.581.228), RUFINO FERNANDEZ (L.E. Nº 3.949.443), MARIO GUIDO GARCIA (L.E. Nº 8.049.768), MARIO TERUELO (LE. Nº 7.262.856), JUAN JAIME NAVARRO PARRA (LE. Nº 7.636.144), OSCAR HUMBERTO SANCHEZ (D.N.I. Nº 10.166.650), OSCAR ADOLFO ZEVALLOS (D.N.I Nº 11.283.713), CARLOS ENRIQUE ROVIRA (D.N.I. Nº 4.608.823), ALBERTO LUIS CRUZ (L.E. Nº 7.261.809), RAUL VICENTE AVELLANEDA (D.N.I. Nº 6.147.018) y MARIA ISABEL RADICH (D.N.I. Nº 11.538.122) que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero Nº 849, Expediente Nº 100.623/94, caratulado "Ex Banco Provincial de Salta" que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Gerencia de Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, piso 6º, Oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. mrgd. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros Gerencia de Asuntos Contenciosos — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 7/2 Nº 504.222 v. 9/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-02-2006

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		966,45
1/2 RES	483,23	
Cuartos	241,61	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,34	
b) Carne s/hueso $ por kg.	7,65	
PORCINA (2): (excepto lechones)		276,06
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,22	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,02	

OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, a/c Dirección de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 7/2 Nº 504.229 v. 7/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al señor Alejandro MORETTI, los términos de la Resolución CNC Nº 1639/99, dictada en el Expte. Nº 15554/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL2011, Nº de serie 4I532074, con conector, cable y micrófono misma marca, modelo MH-25A8J, propiedad del Sr. Alejandro MORETTI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 3) y con lo establecido en el art. 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.069 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ricardo Agustín SARLA, los términos de la Resolución CNC Nº 1090/99, dictada en el Expte. Nº 27796/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TM 231 A, número de serie 10802797, conector, cable y micrófono de palma, propiedad del señor Ricardo Agustín SARLA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 19) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.070 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Jorge MINETTI, los términos de la Resolución CNC Nº 2806/99, dictada en el Expte. Nº 3108/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-80C, N° de serie 3G981055, con conector, cable y micrófono marca YAESU, modelo MH1B8, propiedad del Sr. Jorge MINETTI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 138) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.071 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Juan SALAS, los términos de la Resolución CNC Nº 66/98, dictada en el Expte. Nº 7654/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CITIZEN BAND TRANSCEIVER, modelo N° 35809D, número de serie 0277613, con conector, cable y micrófono sin marca, propiedad del señor Juan SALAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.072 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alberto Nicomedes FIGUEROA, la Resolución CNC Nº 1292/99, dictada en el Expte. Nº 8078/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, con micrófono de palma, propiedad del señor Alberto Nicomedes FIGUEROA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 221) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.073 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Angel Atilio CANO, los términos de la Resolución CNC Nº 1263/99, dictada en el Expte. Nº 8251/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca COBRA, modelo 19 DX, número de serie 304012780, con micrófono de palma, propiedad del señor Angel Atilio CANO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 192) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.075 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Manuel RIPANI, los términos de la Resolución CNC Nº 1125/00, dictada en el Expte. Nº 8833/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PAKER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Manuel RIPANI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 63) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.076 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge Omar CONTESSI, los términos de la Resolución CNC Nº 2336/99, dictada en el Expte. Nº 8951/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTH2008, número de serie 2E380612, con pack de baterías marca YAESU, modelo FNB-12, propiedad del señor Jorge Omar CONTESSI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 112) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.077 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. María Gadys DUTRA, los términos de la Resolución CNC Nº 1312/99, dictada en el Expte. Nº 12245/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTC 2640 A, número de serie 0G64571, con micrófono de palma misma marca y un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 1M070736, con micrófono de palma marca YAESU, modelo MH-25, propiedad de la señora María Gladys DUTRA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 241) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.078 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ramón VALLEJOS, los términos de la Resolución CNC Nº 2390/99, dictada en el Expediente Nº 16746/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo GE MOBILE, número de serie 269201, con micrófono de palma, propiedad del señor Ramón VALLEJOS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 166) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.079 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Juan Enrique SALAVERRI, los términos de la Resolución CNC Nº 1291/03, dictada en el Expte. Nº 7080/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTH 2009, número de serie 4F650801, con antena y pack, sin manillar y chapa disipadora, falta un tornillo, propiedad del señor Juan Enrique SALAVERRI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.080 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa AUTOGOMA S.R.L., los términos de la Resolución CNC Nº 2533/99, dictada en el Expte. Nº 7960/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TM 731-A, número de serie 20900440, con micrófono de palma, propiedad de la empresa AUTOGOMA S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 86 (número de orden 309) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.081 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Roberto GONZALES, la Resolución CNC Nº 1399/04, dictada en el Expte. Nº 2054/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Aplicar al Sr. Roberto GONZALEZ, una multa de DOS MIL (2000) UNIDADES DE TASACION, vigentes al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Nº 21.044/33), modificado por su similar Nº 332/89, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.082 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Juan Carlos ALONSO, la Resolución CNC Nº 3813/05, dictada en el Expte. Nº 3170/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPERSTAR, modelo 3004, número de serie 735644, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Carlos ALONSO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.083 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Rafael SALADINO, la Resolución CNC Nº 4040/05, dictada en el Expte. Nº 15696/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca WAMA Mark9 (etiqueta) 9201463, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Rafael SALADINO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.084 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma CONECINTER S.A., la Resolución CNT Nº 1242/94, dictada en el Expte. Nº 11434/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTH 2009, número de serie 1L200172, con antena, propiedad de la firma CONECINTER S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.086 v. 9/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. CARLOS EDUARDO HORVATH, que en el Expediente Nº 2049/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1599/COMFER/05 de fecha 30/11/05, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 569/COMFER/84, al señor CARLOS EDUARDO HORVATH, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/2 Nº 504.465 v. 9/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. CESAR MONASTERIO, que en el Expediente Nº 286/COMFER/92 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1648/COMFER/05 de fecha 09/12/05, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos relativos al pedido efectuado por el señor CESAR MONASTERIO tendiente a la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de circuito cerrado y antena comunitaria de televisión en la localidad de SANTA LUCIA, provincia de SAN JUAN, archivándose el expediente, conforme lo normado por el artículo 1º, inciso e, apartado 9º de la Ley Nº 19.549.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/2 Nº 504.466 v. 9/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa RAAR S.R.L., que en el Expediente Nº 538/COMFER/91 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1776/COMFER/05 de fecha 22/12/05, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 367-COMFER/92, por la cual se concediera a la empresa RAAR S.R.L. una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión en la localidad de JUNIN, provincia de MENDOZA, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente acto administrativo.

ARTICULO 2º — Determínase para la empresa RAAR S.R.L. la pérdida del depósito de garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema, oportunamente efectuado.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda dar de baja los canales asignados en su oportunidad.

Fdo.: LIC. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/2 Nº 504.468 v. 9/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00191268-3	FERNANDEZ, FRANCISCO	1910378955137800476253
20-00565666-5	GARCIA OLIVER, PEDRO EDUARDO	0070999020000052376164
20-00654488-7	MOLINARI, ROBERTO	0140444303650707360072
20-02094792-7	ALEMAN, ALFONSO ISMAEL	0140356301670400271024
20-02304360-3	FENOGLIO, RICARDO	3880122220100071212046
20-03893632-9	MOSCA, ADOLFO FELIPE	3880003810000000084069
20-04194479-0	QUINTANA, JORGE HECTOR	0110282820028210622454
20-04372486-0	GONZALEZ ALZAGA, TOMAS FELIX	0110074720000144061828
20-04378974-1	CRESPO, RAFAEL ANTONIO	3860012601000000446650
20-04394474-7	ALAIMO, LUIS MARIA NICOLAS	0720201088000032046386
20-04442999-4	PEREZ, JORGE OSCAR	0140338901647800802370
20-04666895-3	TURRINI, ROLANDO ALCIDES	0110396830039611135301
20-04667606-9	BOLLERO, LUIS HORACIO	0110397530039709906529
20-04692280-9	FEDERIGHI, JORGE LUIS	0110568130056811171647
20-04692821-1	MATKOVICH, DARIO EDISON	0140321103653201628259
20-04696052-2	BAGLIONI, RICARDO JOSE	0110396820039610294305
20-04698214-3	PARERA, HUGO ALBERTO	0140365501678900261789
20-04698444-8	RAGO, MIGUEL ATILIO	0140333401642400364217
20-04740469-0	CLANCY, ELIAS PABLO	0140316701719400873444
20-04968668-5	KRAMAR, PEDRO FRANCISCO	0140368603660901570661
20-04971468-9	GONZALEZ, JULIO CESAR	0140406101648500092810
20-04977030-9	HANSEN, OSCAR MARTIN	0110281120028110665814
20-04977946-2	POLICASTRO, HECTOR LUIS	0140333403642401461025
20-05042102-4	MARTORELL, ALETOR EDELFOR	0110381430038103032551
20-05046413-0	BERUTTI, FRANCISCO	0140406103648500278201
20-05052263-7	SCATOLON, HUGO LUIS	0110167220016711470016
20-05054818-0	SUCESION DE SARRAUDE, PEDRO VICENTE	1910341355034150396832
20-05056390-2	ROSELLO, JUAN ANTONIO	0140308201673801437347
20-05062860-5	MARTIGNONE, JUAN DOMINGO	0930338410100040043814
20-05252489-0	DUARTE, NESTOR JOSE	0140391401672800171636
20-05378290-7	ALVAREZ, OSCAR LEANDRO	0110218730021811413783
20-05387390-2	POZZO, CARLOS LUIS	0170077020000000146638
20-05389802-6	NIELSEN, JULIO ARMANDO	0070171230004005295781
20-05397299-4	BOVERI, RAUL HORACIO	0140333403642401652397
20-05399778-4	FERNANDEZ, ALBERTO OSCAR	2850593030079902418342
20-05483333-5	MASSON, ATILIO BERNABE	0140425203630306363711
20-05493046-2	ERCOLI, NESTOR JOSE	0930335310100037011600
20-05800820-7	DELASOIE, ELOY MIGUEL	3860035501000000059409
20-05802566-7	CUESTA, ENRIQUE TOMAS	0340080708045615951011
20-05828815-3	LEYES, RAMON DANIEL	3860016403000000515738
20-05884051-4	DE ZAN, DIEGO FRANCISCO	3860010203000000317204
20-05952970-7	WEBER, OSCAR EDMUNDO	0110424430042411068397
20-06002299-3	FARINA, ANUNCIADO NICOLAS	3880006910000003496061
20-06046777-4	CODONI, RAFAEL JOSE	3300031020310013210038
20-06102360-8	MUSTACH, MARIANO LUCAS	3880004510000003568009
20-06106635-8	MILANESI, VICENTE CARLOS	0110106120010611073311
20-06115311-0	PUCCITELLI, ROGELIO JOSE ANTONIO	0110497820049700118705
20-06119747-9	TIFNER, EUGENIO ALFONSO	3300054920540003495073
20-06133308-9	PETTINARI, HUGO ALBERTO	0110355520035510503305
20-06135942-8	BOLDT, CHRISTIAN JAVIER	0110353120035310178628
20-06159885-6	CINALLI, JOSE HIJO	3300027310270005067107
20-06166119-1	PIERINI, ANGEL ANTONIO	3880118520100050019031
20-06166890-0	LAZZARO, ALDO ALBERTO	3880115410100001092349
20-06182687-5	DARDINI, ADOLFO ANTONIO	3300061710610000843058
20-06208024-9	EBERHARDT, FERNANDO JUAN	0110491620049123155523
20-06208138-5	KRUGER, ANTONIO LORENZO	3300519325190004082010
20-06214871-4	BOERO, LUIS ANTONIO	0110264420026400077648
20-06224619-8	SCHUCK, ENRIQUE MANUEL	3870066600801757237196
20-06227234-2	BORTOLOZZI, DELFOR SILVESTRE	0110462620046200135139
20-06256978-7	SUCESION DE BARONI, ENRIQUE JORGE PEDRO	3300538425380002993054
20-06261254-2	ABRIGO, EDUARDO DANIEL	3300551325510005025104
20-06275742-7	ROSSO, SANTIAGO CELESTINO	1910266355026600214164
20-06290483-7	GERBAUDO, WALTER RICARDO	3300530815300001442046
20-06291660-6	PRETINI, OSVALDO FRANCISCO	3300531515310001496073
20-06333202-0	SUCESION DE FERRERO, ELSO ANTONIO REYMUNDO	1910334555033400673178
20-06423640-8	GAVIGLIO, ERMES	0110319730031901015115
20-06427267-6	DELACHECA, ARMANDO	0110436730043609169883
20-06437431-2	SARMIENTO, BENITO LAUREANO	0110319730031910010947
20-06444684-4	LUNA, ROBERTO LUIS	0110319720031930374969
20-06530032-0	RIVA, SANTIAGO FELIPE	0200377911000000159144
20-06530894-1	BUCCI, AURELIO RAUL	0110220030022011365601
20-06537057-4	IPPOLITTI, NEDEL ANTONIO ANDRES	0110220030022010059879
20-06563707-4	MORES NORBERTO DOMINGO	0110217020021700151278
20-06577243-5	BERNARDI, VICTOR ASCENCION	0200393911000000248444
20-06599062-9	GIRARDI, NELSON GREGORIO	3880028100100000481026
20-06602121-2	COLOTTO, ISMAEL HUGO	0070176720000002208475
20-06606693-3	LUCARELLI, HECTOR ARDUINO	0200386111000000784458
20-06633559-4	SUCESION DE ITURRIOZ, MATIAS MODESTO	0200424601000000123979
20-06651957-1	DALMASSO, CARLOS ALFREDO	0110432920043200564440
20-06653605-0	MIGANI, GILBERTO	0720159820000001549740
20-06657473-4	GALFRE, ATILIO OSVALDO	0200327401000000297883
20-07085506-3	POSLEMAN, ALBERTO AMADO	0170215840000005887428
20-07339034-7	FERRERO, VICTOR RAMON	0930300120100009644525
20-07435176-0	DRGANC, RODOLFO	0110326520032620002836
20-07444360-6	KWAST, ALFREDO	0110548330054801392915
20-07512325-7	DELBON, HORACIO	0110326530032610044847
20-07519079-5	SYDORCZUK, MIGUEL GREGORIO	0110326530032601055397
20-07519364-6	HORDODI, JOSE	0110230930023007085679
20-07530980-6	KRAMARZ, JOSE	0110496130049601114401
20-07536603-6	WALTER, RODOLFO HUGO	0110548330054801356265
20-07536741-5	SCHULZ, GUSTAVO	0110548320054820854240
20-07650313-4	FUENTES, ADOLFO EMILIO	0140451101678400057916
20-07679183-0	KIZUR, ANDRES	0110548330054808263751
20-07679646-8	GOMEZ, ARBERCIO	3110023411000001136036
20-07695043-2	FERNANDEZ, ALFREDO OSCAR	0110219420021911716701
20-07849179-6	GOMEZ, JORGE ALBERTO	0110282830028205066051

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07855924-2	PERANICH, ANTONIO	0110326530032601191129
20-07878814-4	LAMY, JUAN CARLOS	1910345155034550236314
20-07894283-6	CYBART, REINALDO R	0110548330054808369015
20-07908105-2	POLICH, CARLOS ROBERTO	0110409130040901622951
20-07909924-5	GJURGJEVICH, PABLO	0110548330054808253583
20-07913051-7	SOZONIUK, LADISLAO	0110409130040901455829
20-07920683-1	SCHLEGEL, CONRADO	0110326530032601235801
20-07922374-4	RACH, RODOLFO	0110230930023001324929
20-07927256-7	MOROZ, DAVID	0170295020000000049210
20-08279980-0	SOTELO, ROBERTO ETELVINO	0110396830039610021265
20-08291075-2	POGGIO, ORLANDO RUBEN	3880050210000001130006
20-08300272-8	BILAN, ARNOLDO EDMUNDO	0110548330054801521483
20-08365422-9	RAGO, EDUARDO DONATO	3880003810100002384177
20-08428944-3	RE, OSCAR ALCIDES	0140306801644301362374
20-08460853-0	FUENTES, JOSE LUIS	0140370901682400364527
20-08473016-6	BONETTO, JUAN ANTONIO	0110460230046011069479
20-08485970-3	BACALONI, SANTINO JUAN DOMINGO	3300027320270008178089
20-08527140-8	LOPEZ, EMILIO ALBERTO	1910111055011151199264
20-10024621-0	STRUS, JUAN	0110326530032610004447
20-10052243-9	BERGOGLIO, JORGE OMAR	3880049610000005113092
20-10058962-2	SURIANO, JUAN CARLOS RAMON	3880004520100006272909
20-10157941-8	CICCIOLI, OMAR JUAN	0110179530017943833265
20-10211766-3	BOSSOLASCO, ALFREDO AGUSTIN	0140406101648501530010
20-10243379-4	MENARDI, ODEL MIGUEL	3300547615470001197003
20-10255748-5	BOZZO, JORGE CARLOS	0140333403642401268886
20-10288335-8	OLESZCZUK, PEDRO	3110008111000000491107
20-10359899-1	MATITTI, CESAR ALBERTO.	0140352501684700612142
20-10438840-0	ACEVEDO RUBEN CARLOS	0110179530017945073629
20-10438926-1	BRILLANTI, OMAR ANTONIO	0110179530017945235465
20-10553071-5	POMA, LUIS ALBERTO	0110453430045310648015
20-10555241-7	BERISSO, OSCAR	3880109310100004112154
20-10570658-9	SAINZ, JUAN JOSE	0150856501000000170678
20-10735301-2	GRECZNY, ANASTACIO ANDRES	0110409120040920654905
20-10754127-7	MARTINEZ FERRARIO, EDUARDO ALFREDO	0150806002000100995482
20-10856286-3	STOPPANI, PEDRO RUBEN	0720188888000002029254
20-10886921-7	FERREYRA, NESTOR	0110230930023001325397
20-10920932-6	HENZE, EDGARDO OMAR	0200417811000000275530
20-10989480-0	BERTAINA, PABLO ANTONIO	0110326530032611198215
20-11086053-7	MORES, OMAR BAUTISTA	0110217030021711174483
20-11228795-8	CHASCO, MIGUEL ANGEL	0140301301666201479589
20-11257743-3	BERTONE, EDUARDO AGUSTIN	0200304511000055000862
20-11461949-4	IRIARTE, RUBEN OMAR	0110103020010310709074
20-11469810-6	SIROLESI, SERGIO CARLOS MARIO	3870008600801600173031
20-11491835-1	MUERZA, CARLOS PEDRO	0110614120000360789931
20-11512425-1	POLISZCZUK, WADIMIR	0110409130040901822665
20-11540262-6	VICENTE, OSCAR CESAR	3220005600000000242998
20-11614559-7	FORESI, OSVALDO JOSE	3880114720100000209411
20-11721870-9	SECO, EDUARDO MARCELO	0720203488000032376540
20-11724611-7	ASCHERI, JUAN JOSE	0140306801644301133974
20-11763498-2	DOMINGUEZ, JUAN CARLOS	1910148655014800381496
20-11785147-9	MONTALI, MIGUEL ANGEL	3870003100801600274468
20-11808930-9	BASAN, ORLANDO CELESTINO	1910343755134300657085
20-11895158-2	AGOSTINELLI, MIGUEL ANGEL	3300056320560002526020
20-11899758-2	SANCHEZ, ROBERTO	0110163420016300021911
20-12003185-7	DAGHERO, RAUL OMAR	0200302111000030005958
20-12078187-2	DELAHAYE, CARLOS ALBERTO	0930300120100011754975
20-12123855-2	GONZALEZ, NESTOR ARMANDO	0930313110100025044946
20-12140879-2	CALLERI, NORBERTO ANTONIO	0200323601000000245097
20-12155082-3	ARRECHEA, GUILLERMO RAMON	0170288220000000095534
20-12211838-0	SOSTILLO, CARLOS ALBERTO	0930313110100018356078
20-12256452-6	CARBONARI, ADAMO DANIEL	0720101788000020003122
20-12262917-2	BORRIS, LUIS EMILIO	0110326530032610135815
20-12455640-7	BENGER, HECTOR EDUARDO	0720108688000004503554
20-12462001-6	MANTUANO, CLAUDIO MARCELO	1910089655108901367999
20-12506812-0	GARBUGLIA, ARMANDO RAUL	1910156155115600134067
20-12513155-8	ETULAIN, MIGUEL ANGEL	0140317403643503309817
20-12555429-7	POLISCHUK, MIGUEL ELIAS	3110001211001004661057
20-12608582-7	MOLINARI, MARIO ALBERTO	0930305620100054243043
20-12609703-5	PAPARELLI, OSCAR ALBERTO	3880128410000010503080
20-12642652-7	BOCCO, OSCAR RAMON	3880118510100050182037
20-12642659-4	SANTI, FERNANDO ANGEL	3880075520100004014327
20-12739630-3	GIULIANO, MARCELO RAUL	3300035820350006601069
20-12793239-6	MARTIN, ANGEL	1910378955037850656578
20-12859601-2	KIJ, JORGE ANTONIO	0110106130010603038383
20-12871254-3	VANNI, ALFREDO BARTOLOME	3870059800801759204086
20-12937230-4	NANI, DANIEL NESTOR	0110134430013410047829
20-12943622-1	FONZO, ALBERT ORLANDO	0200330411000000958758
20-13101268-4	CROZIO, JORGE MIGUEL	0140312901665600589486
20-13109223-8	SEQUENZIA, JUAN CARLOS	3110013511000001157062
20-13119691-2	BORGETTO, LUIS ALBERTO CEFERINO	0110351720035100206795
20-13187551-8	MIRI, OMAR ALBERTO	0140406103648507331725
20-13195216-4	BALLESTRA, ABEL CLEMENTE	0140338903647802644901
20-13216946-3	ROJAS, OSCAR URBANO	3110008111000000258056
20-13299841-9	RAGO, PATRICIO JOSE	0140333401642400370049
20-13328885-7	LOLISCIO, JUAN CARLOS	0110537730053703158601
20-13447115-9	GARIGLIO, ROBERTO RICARDO	0110281120028110225171
20-13510837-6	ALVAREZ, JORGE MANUEL	0140409201700100307821
20-13545633-1	GALLO, JUAN CARLOS H	0720191888000002045322
20-13562641-5	GAZZOLA, RODOLFO FRANCISCO	0110167230016711196579
20-13562901-5	GARCIA, HORACIO ANTONIO	0140317403643501800848
20-13568485-7	CANTARINI, JOSE GILBERTO	3300043310430002394006
20-13662788-1	DEPETRINI, HERNAN JOSE	0110349420034911237787
20-13703169-9	GRECZNY, EUGENIO SAMUEL	0110409130040927066115
20-13717963-7	PALUDI, LUIS ALBERTO RAMON	0110511720051110445038
20-13743342-8	HERTER, RUBEN	0110326530032601271797
20-13901918-1	SAEZ, FRANCISCO ALBERTO	3110001211000000763033
20-14014708-8	LUIS, FERNANDO ISIDRO	0140337201637900853172
20-14044489-9	VIDENOFF, RUBEN DEMETRIO	0110409130040928409733
20-14333682-5	KEK, HECTOR LUIS	0110548330054801475483
20-14376277-8	SOCHINSKI, ANDRES GREGORIO	0110177130017710119851
20-14417088-2	BELAMENDIA, CARLOS ALBERTO	0070085630004003835017
20-14452573-7	SAHARREA, JORGE LUIS	0110521620052100040640
20-14520595-7	GOZZARINO, RAUL ALBERTO	0200428411000001128758
20-14528016-9	ROUGIER, ELADIO JOSE	3860035501000000192331
20-14612462-4	SANTONI, EDUARDO ENRIQUE	0110671430067101045379
20-14773114-1	FERREYRA, GUSTAVO ALBERTO	0110335720033500137244
20-14886055-7	CANEPA, JUAN MANUEL	0140327303673401897073
20-14932510-8	PORRAS, CESAR MARIO	0140408503630106388549
20-14979543-0	SPINA, EDGARDO ARIEL	3880123910000000129973
20-15270307-5	FERNANDEZ DEL VALLE, ANTONIO***	0170476540000030074747
20-16006739-0	FERNANDEZ, RUBEN ALBERTO	3110008101000000096053
20-16060709-3	MENSI, SERGIO FELIX	0140308201673800942165
20-16136211-6	POLENTARRUTTI, EDUARDO RAFAEL	3110001211000003514096
20-16163445-0	SZENDIUCH, JACOBO BASILIO	0110326530032611571715
20-16286836-6	SPASSARINI, ROBERTO LUIS	0140083001697000357631
20-16301396-8	ARAGONE, FERNANDO PABLO	0140406101648500017206
20-16346013-1	SCHUCK, MIGUEL ANGEL	3870066600801759368364
20-16498996-9	CALCATERRA, RUBEN SANTOS	1910335255033540455478
20-16509428-0	RIZZO, OSCAR LUIS	0110171930017110031597
20-16601984-3	BATISTA, DANIEL MARIO	2650000500420011776648
20-16634432-9	LORENZATTI, EDUARDO DANIEL	3870084000801659841211
20-16700483-1	MIJALUK, EUGENIO	0110409130040927210901
20-16793601-7	FARRONI, HECTOR LUIS	0070101920000001156171
20-16804486-1	GIANGUALANO, ARIEL HORACIO	1910537255053750992228
20-16808181-3	CASTELLANO, WALTER JUAN TOMAS	2650400702040054604546
20-16838491-3	ALLIONE, DARIO RUBEN	3870048200801700633620
20-17087575-4	ARIAGNO, ARIEL	0930301810100000936882
20-17101378-0	MIRETTI, SERGIO DANIEL	0200331111000001165630
20-17213245-7	DOTTORI, GERARDO JOSE	1910385755138505007267
20-17229017-6	MAROZZI, GUSTAVO ENRIQUE	3300000620000017455060
20-17285670-6	FAIDELLA, JORGE ANIBAL	1910338355133802234471
20-17301646-9	FERRERO, MARIO ALBERTO	0110449730044905062933
20-17373511-2	TALALAY, ALBERTO	0110527820052700054397
20-17395782-4	OLLOCCO, OSVALDO FABIAN	3870062800801674805753
20-17430394-1	GODANO, RUBEN LUIS	3300538415380002517046
20-17432345-4	COLOMBO, MARCELO EDUARDO	0110397520039713114636
20-17454410-8	BRUA, RICARDO OSCAR	0110548330054801247529
20-17528167-4	CIRIGLIANO, ANTONIO ALFREDO	1910142455014251148978
20-17643493-8	PIRES, NESTOR OMAR	0140411503660000665244
20-17661611-4	ZUBER, RAUL OMAR	0110252120025200048151
20-17669942-7	LASIC, DANIEL HUMBERTO	3110004311000000585013
20-17703122-5	MIRABELLI, LUIS ALBERTO	1910385755038500726632
20-17730476-0	TICHIJ, RICARDO EDUARDO	0110409130040928464697
20-17751734-9	HEMELA, ROBERTO OMAR	0110548330054807078815
20-17783616-9	KALKE, EDUARDO	3110008111000000591081
20-17796191-5	FAVRE, EUGENIO OSCAR	0670014002001402626928
20-17960665-9	DE SANTIS, GERARDO DANIEL	0110391320039100109092
20-17974115-7	GIULIANO, PABLO DAVID	3880008320100006727065
20-18111364-3	CRAVERO, CARLOS JUAN ALBERTO	3880128410100010024090
20-18167273-1	DOMINGUEZ, OMAR LUIS	3870048200801700639116
20-18384111-5	VUOTTO, RAUL OSCAR	1910117255011750323932
20-20019651-2	FREGGIARO, MARIANO GABRIEL	3880105510100000979106
20-20044386-2	KEERGAARD, WALTER	0140334101620505013120
20-20139859-3	PASTORELLI, FABIAN DOMINGO	3870059800801759194354
20-20325163-8	CARRERA, CARLOS JAVIER	1910495955049511093714
20-20357110-1	TALALAY, CARLOS VICTOR	0110527820052700055420
20-20393096-9	FRANK, SERGIO WALTER	0110195530019570164233
20-20467658-6	BOUDOU, ARTURO LUIS EMILIO	0720108630000000946129
20-20493705-3	URRUTI, GREGORIO	0140337201637901085204
20-20709690-4	GONZALEZ, CASIMIRO	0110326530032601275201
20-20774149-4	CERVELLI, CLAUDIO CESAR	3880076220100007613798
20-20827074-6	BAUSER, ALDO ALBERTO	0140382201632701102443
20-20836979-3	CAVALLO, ROQUE CEFERINO	0070264730004000080915
20-20868020-0	RACCA, CARLOS	0110326530032601271629
20-20869861-4	CARIGNANO, EDUARDO EUGENIO	0110371520037130504175
20-21573437-5	GRANTON, MARCELO DANIEL	0110201920020100110278
20-21654521-5	GASPAROTTO, ELIO DARIO	0200451211000004036326
20-22045504-2	WAGNER, FABIAN ELADIO	0590016903000000458468
20-22072334-9	CAMPANA, DARIO MIGUEL	0200358811000000171630
20-22072852-9	BALLARIO, JUAN JOSE	0110349420034900191038
20-22333894-2	BERNALDEZ, SANDRO RAFAEL	0200923411000002214362
20-22584727-5	MILONE, DIEGO SEBASTIAN	3300505625050004678041
20-22601986-4	ANDRIAN, LUIS ANGEL	0110351730035171337115
20-22699587-1	SONA, CARLOS HUMBERTO	0200345811000001131062
20-22830430-2	KONEKAMP, JUAN FEDERICO	0200309011000001071830
20-22864974-1	MARINICH, GUSTAVO ADOLFO	3110001211000003768004
20-22866734-0	BUKSA, DANIEL NICOLAS	0110527830052710020347
20-23083115-8	MARCONCINI, ESTEFANO MARCELO	0070103330004142239189
20-23086050-6	MORETTO, DAVID ALBERTO	1910374155137400269185
20-23096174-4	CATTANEO, GUALBERTO OSCAR	0110459630045909067283
20-23125811-7	GARCIA FAURE, FACUNDO MARTIN	0170091620000030321672
20-23157764-6	MINGUEZ, ADRIAN RUBEN	3300057010570004099007
20-23328293-7	LASTRA, DIEGO	0070341130004000343317
20-23445517-7	FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	3110001211000002587093
20-23469820-7	BERGARA NEWBERY, SEBASTIAN	0140002101400202383353
20-23555751-8	NIELL, GERMAN ALEJO	0110167220016700172828
20-23899129-4	BORGARELLO, GUSTAVO CLAUDIO	3880028110000001237080
20-24141590-3	LONDRA, HERNAN LORENZO	0720312988000035871868
20-24199729-5	RODRIGUEZ, EDGARDO ANGEL	0110230930023008379779
20-24318563-8	OLIVERO, MARCELO ANTONIO	3880127710000019261073
20-24319636-2	ESPASANDIN, JORGE ESTEBAN	1910362855136200703835
20-24352681-8	ROWAN, SANTIAGO MARTIN	0140330301644101131372
20-24858010-1	OLDANI, FERNANDO JULIO	0110264430026400005529
20-24955106-7	DA CRUZ GROSSO, IVAN	0720159820000001552436
20-25000977-2	TEJEDA SOBRINO, MARCOS DANIEL	0110556830055604489433
20-25008997-0	PAYERO, GUILLERMO DAVID	0140384603626907236909
20-25135688-3	CORZO, RAFAEL ANTONIO	0110326530032611206347
20-25838068-2	ABELLA, NICOLAS	0110305030030511122833
20-25986166-8	WOISIJOVSKI, RICARDO JAVIER BASILIO	0110326530032611563383
20-26463335-5	MORAND, DIEGO HERNAN XAVIER	0110548330054808395665
20-26564566-7	MARTIN, FABIAN GABRIEL	3110003611000002514035
20-27395747-3	ABATE DAGA, LUCIO GUILLERMO	0110562930056211245197
20-27532998-4	DOMISSI, DAMIAN ALEJANDRO	3880130710100000571814
20-27871662-8	PONZIO, DARIO JAVIER	0200389211000000577858
20-27989062-1	CZYRUK, BENJAMIN FEDERICO	0110527830052711050547
20-28012015-5	SARTORI, GUSTAVO GABIREL	3300534615340003682017
20-28298149-2	AROUXET, JULIAN EDUARDO	0140382203632706511507
20-28955000-4	PETRUNIOR, DARIO HERNAN	0170295040000030789360
20-29020149-8	GORDYCZYK, MAURICIO	3110001211000003616013
20-29220113-4	WOLOSZYN, LEONARDO EZEQUIEL	0110550630055010133997
20-29709125-6	CHOLOD, CRISTIAN LUIS	0110548330054808403865
20-93123027-2	MATWIJCZUK, MIGUEL	0110548330054807077065
20-93266572-8	LITTLE, DONALD STEWART	0167777100055794320140
20-93325969-3	ABION CARRERAS, FERNANDO	0110227930022707337015

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-93942760-1	UTRERO, ALFONSO	1910106655010600078600
23-02963767-9	BOSSIO, ALBERTO	0110163430016310025951
23-03900568-9	BASSI, OMAR ANTONIO	0140014403642401598675
23-04088087-9	ESCOBEDO, ANIBAL UCLIDE	0720048988000017027904
23-04615495-9	HEMELA, JUAN	0110548330054801024883
23-04625948-3	DEMARCHI, EDUARDO ANTONIO	0110287320028700185159
23-04660209-9	COMA, RAUL ANTONIO	0140363103650001682117
23-04876363-4	MARTINA, BLANCA ANA	0110385230038511064733
23-05045755-9	CROCE, ABEL AUGUSTO	0140406101648501530188
23-05481568-9	GARCIA, DOMINGO	0930348310100050029646
23-06073288-4	BOSSOLASCO, NORMA NOEMI	0140406103648500274216
23-06112899-9	MOGLIANI, CARLOS LUIS	0110106120010610636456
23-06233531-9	GILLI, ALCIDES LEONEL	3300519325190004012006
23-06401703-9	SUCESIÓN DE FICHETTI, AMERICO LORENZO	0200416101000000076679
23-07852161-9	DEGUIZ, JOVINO ANTONIO	0170008440000000128094
23-07919809-9	KOVARIK, ESTEBAN	0170295040000000134260
23-07928333-9	WEISS, JOSE	0110326530032610001615
23-08037652-9	GUOZDEN, HERNAN ENRIQUE	0110227920022711250424
23-08409636-9	VISMARA, VICTOR VICENTE	3880131410100090006074
23-10841208-9	GONZALEZ, DANIEL HUMBERTO	0140329701709200953011
23-11247499-4	CISNEROS, ADRIANA ELISABET	1910156155015650018550
23-11774656-9	HARDOY, FERNANDO PEDRO	0140301301666201366643
23-12483475-9	FALAPPA, DANIEL AURELIO	3300054920540003511025
23-12547319-9	SARENA, RAUL	0110231630023104107951
23-13054660-9	ORTOLANO, CARLOS ALBERTO	0110443530044311087283
23-13380071-9	ROBIGLIO, NESTOR ORLANDO	0110435030043503347297
23-14061185-9	ZAMORA, DANIEL ENRIQUE	3870031400801600176023
23-14418588-9	BERTOSSI, DANIEL HERNAN	0110462630046271323447
23-15261255-9	RANIERI, JOSE	3300560515600000626088
23-17865042-4	FALCONE, SEBASTIAN ALBERTO	2990072707200027640008
23-20077706-9	RAMAZZOTTI, ALDO JAVIER	0110335730033511176329
23-20923350-9	CANTON, ROBERTO GERMAN	3880009010100005791693
23-23281854-9	INVERNIZZI, HERNAN GUSTAVO	2590046220034847130156
23-23903711-9	ABELLA, SANTIAGO	0070307720000000969468
23-24844917-9	MOGLIANI, JOSE NAZARENO	3880004500100005168067
24-02898026-0	SUCESION DE FERNANDEZ, ALFREDO	0150803902000101451589
24-03094079-9	GIOVANNANGELO, ORLANDO	3880004510000004090002
24-04967425-9	DELPRAT, RAUL ALBERTO	1910144855114400102267
27-01151987-9	MANTEGAZZA, STELLA MARY	0110211830021111556601
27-01431778-9	LARRECHART, SARA NOEMI	0140340203616600776828
27-01682545-5	TASSI, ELVIRA AMPARO	0110144320014410773898
27-01878698-8	DALY, SUSANA AMALIA	0140418401650100003691
27-02339472-9	DONADIO, NILDA JUANA VICENTA	3870008600801600185427
27-02382059-0	LACAVA, MARIA ROSA	3300057010570001711052
27-03880333-1	VENTEMIGLIA, MARIA INES	0070065830004000463453
27-04052553-5	ANDREU, ANGELICA E	0110383820038311735818
27-04214374-5	ETCHEVERRY, BLANCA AZUCENA	0110374620000214330733
27-04540862-6	UEHLINGER, CARMEN JUANA	0110467130046700085115
27-04549215-5	GALANTE, MARTA EMMA	0140333401642400270899
27-04551879-0	MENDEZ, SOFIA HORTENSIA	0110074720000247438167
27-04733910-9	LLONA, ELBA ESTER	0070307730004003354554
27-04868164-1	CARACOCHE, MARIA SARA	0140002101400202272789
27-05103903-9	ALEGRE, MARIA ROSA	0150537501000001061405
27-05442973-3	DIGNANI, CARMEN	0110183220018320551735
27-05919904-3	TRAILL, VERONICA	0110186320018640425842
27-05944764-0	SARJANOVICH, PETRONA ELSA	1910353655035350565914
27-06055143-5	IRIARTE, STELLA MARIS	0720173488000035519704
27-06125856-1	NEFFFEN, IRENE MATILDE	3300519325190003814023
27-06139854-1	VIGNOLO, ISABEL NELLI	3300566725660003953029
27-06187660-5	BALLESTER, ALICIA INES	0070999020000051188786
27-06364943-6	CLAUSEN, OFELIA LIDIA	3300543815430001913065
27-09969694-5	KENNEDY, SUSANA TERESITA	0170091620000030257140
27-10471909-6	BRESSI, LIDIA CRISTINA	3300534625340007230059
27-11231584-0	GIUSIANO, NILDA VICTORIA	0200429111000000248130
27-11359288-0	ZANCOCCHIA, INES CATALINA	0110106130010603092329
27-12131256-0	MONASTEROLO, MARIA CRISTINA	1910335255133500561017
27-12517367-0	NATALINI, ESTELA MARIA	0140000701100005383076
27-12844833-6	ALASIA, MABEL INES	0110188720018800095254
27-13630600-1	FERNANDEZ, ANGELICA NOEMI	3110020311000000751104
27-16628361-8	BRUNNER, MIRIAM CLIDEN	3300062420620002486088
27-16649506-2	FERRERO, OLGA BEATRIZ	1910368055036800079896
27-17288679-0	HIPEDINGER, ANDREA SILVIA	0070110120000001793413
27-18053320-1	DIANA, ANDREA BEATRIZ	0720334188000035214890
27-20009803-5	GOTTA, MARCELA CLARA	0140351801684600854787
27-20194833-4	RUGGIANO, MARIA SONIA	0720035988000036640072
27-20956238-9	VALDES, MARIA CRISTINA	0070156920000002465308
27-21113367-3	MASCATO, ALICIA ANDREA	0930308720100045486657
27-22209350-9	RICAGNI, BEATRIZ ALEJANDRA	0110391320039100161391
27-23646245-0	CASENAVE, NATALIA CAROLINA	0140361703635806727267
27-25453078-1	DETTLER, KARINA NATALIA	0110238520023800071612
30-50780064-1	EL CHAÑAR S C A	0140000701100009199558
30-50926954-4	DOWLING HNOS S.A.	0070182820000002046011
30-51065296-3	ALBERTO CASTELLANO E HIJOS	0200317501000000107283
30-51176389-0	HERZIG Y DAVICO S A	0110504920050410556424
30-51369688-0	JACA CORTEJARENA LEANDRO JOSE, MARIA CRISTINA Y MARIA CARLOT	0110291030029101243597
30-52980806-9	J LLORENTE Y CIA S A	0270100080010001328537
30-56759642-3	NORA L VALEA DE OLARIAGA E HIJOS	0140352501684701185210
30-57285289-6	LA LUCITA SOC COLECTIVA	0200396001000000128615
30-57484211-1	PEDRO, HUGO Y HECTOR OSYGUSS SOCIEDAD DE HECHO	0110496120049600042634
30-57621005-8	GARRUCHOS S A	1910218255021800368196
30-57623599-9	BORRELL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	3880010600100001005045
30-59705895-7	RURALES CHARITO S A	0110129020012900103125
30-60477912-6	TOLEDO LASA HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE TOLEDO JOSEFA M MA	3880122210100003926086
30-60480363-9	LAS MOZUELAS S C	0070999020000055041315
30-60597881-5	AGROPECUARIA CERRO DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000052396975
30-60864774-7	GUTIERREZ REMO O Y RODOLFO S	0200345811000000194976
30-60989525-6	AGROALAS S R L	2850659930094000050661
30-61107777-3	APPENDINO JORGE ALBERTO Y SUCESION DE BERTANI NELSON ANTONIO	0110733520073300118959
30-61603879-2	COMBINA ROMUALDO RAUL Y MIGUEL	0110321040032111118912
30-61743283-4	LA NEBLINA S A	0070171220000001980080
30-61804982-1	JUAN CARLOS LORENZO Y JOSE HERIBERTO LORENZO	0110185620018510740901
30-61814044-6	COLUSSI LUIS Y HECTOR	0110264420026411256618
30-61852585-2	PERLO JUAN CARLOS Y GOZZI ROQUE	3880137620100029571054
30-61932764-7	WAPI SOCIEDAD ANONIMA	0200373101000030001997
30-61996113-3	MATELLICANI OMAR MATELLICANI OSCAR Y MATELLICANI SERG	3880106221000014386094
30-62125628-5	MARINUCCI ELVIS JOSE BENITO MARINUCCI DANIEL	0110179520017900010408

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-62365992-1	CENTENNIAL S A	0070005420000016198360
30-62579722-1	KRANEVITTER CARLOS Y KRANEVITTER HUGO	3860019501000000372203
30-62744711-2	BARES ALEJANDRO MIGUEL LY BARES LUIS MARIA	0720152920000000167640
30-63206458-2	BORRI ALBERTO Y DARIO	3880012021000011965063
30-63658747-4	AGROSEM S R L	0110534620053400228189
30-63892372-2	ADELCAR S A	0170474120000000023081
30-64251297-4	GARCIA LIDIA ESTHER Y GARCIA GUSTAVO CARLOS	0140368601660900512516
30-64374226-4	MESCHINI LINO JUAN Y GABRIEL LINO JUAN	3880009010000005134028
30-64377010-1	ALONGE MARIO U. OSVALDO M. Y SERGIO G.	0140333401642400416499
30-64430968-8	FAUSTINI JORGE ARIEL Y FAUSTINI HERNAN GUSTAVO SOC DE HECHO	0200408601000000189515
30-64821791-5	DIEZ CESAR BIONDINI JUAN CARLOS ZABATONI RAUL ALFREDO BISCAR	1910156155015600256182
30-64966681-0	PAMPA AGROPECUARIA S A	0110374620000214680395
30-66341345-3	ISA SA	3300041910410058783094
30-66462354-0	LA SEMILLA SOC. DE HECHO DE BARBERIA FERNANDO LUIS Y BARBERI	0110339520033900102189
30-66664231-3	LA MACLURA SA	0140426901670000111416
30-66809135-7	TIROLESA SA	3870001700801600366606
30-66811958-8	YAQUICHO SA	3870001700801600378092
30-66818058-9	EL TABO S.A	0720246120000000010968
30-66832168-9	GRINCOR S A	0110160320016000036884
30-66885865-8	CAMPO TAMAGNINI S R L	0110532220053210749593
30-67486876-2	TESSORE GERARDO MARIO, TESSORE ALEJANDRO DOMINGO POGGIATO DE	1910266355026650601228
30-68102546-0	ROBERTO OLDANI SA EN FORMACION	0110611020061100201393
30-68113595-9	ARGENTIERRA S A	0340053100730067623002
30-68400008-6	FIDESUR S A	0170474120000000019309
30-68402004-4	LOSER SERGIO CESAR Y DANIEL FABIAN	0110457220045700248769
30-68453071-9	29 DE ENERO SA	3880013710100008345828
30-68545912-0	BORDON ADOLFO R CHEMES CATALINA	0150506101000134400197
30-69233159-8	PEÑOTA S A	3190001830000001022947
30-69561560-0	ADMINISTRACION PICCALUGA SA	0070325120000002030913
30-69674697-0	ROLER SH DE ROCHA RODOLFO OMAR Y LEDROZ ERNESTO GUILLERMO	3110023411000000797083
30-69675508-2	DON ENRIQUE S.R.L.	0110230940023008322480
30-69849464-2	EVANGELISTI JUAN Y DEMYDE ROSA ESTER SOCIEDAD DE HECHO	0110125220012500050052
30-69987759-6	SAN JOSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3300519315190001068104
30-69991042-9	BRAIDA HUGO LUIS Y ADRIAN OMARSH	3300519315190001031001
30-70019009-5	ALAY SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.	3880077910100000912017
30-70144691-3	JUNI SOCIEDAD CIVIL	1910370355037000320696
30-70701374-1	OCTUBRE AGROPECUARIA S.A.	0110397520039700323775
30-70713797-1	DON ANGEL S.R.L.	3110006711000000873079
30-70716017-5	NORCOTTON S.R.L.	0110409120040900073579
30-70717093-6	PAIHUEN AGROPECUARIA S.A.	3870021500801600341616
30-70727511-8	GALARZA AGROPECUARIA S.R.L.	3880002100100005167019
30-70738689-0	CONSULTING GROUP SH	3220034601000000108910
30-70740398-1	GERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE MARIO GERMAN CALDERONE Y DANIE	0110437420043700136402
30-70747004-2	OESTE PLASTICOS SRL	2650400702040054605464
30-70767985-5	LOS HERMANOS SH DE KROHLING RAUL; JAVIER Y DAMIAN	3880143710100056792027
30-70777536-6	INGACOT S A	0070166820000001973224
30-70814083-6	CAMPO JET SRL	0140305101622905096200
30-70818070-6	ROSSI MONICA INES, ANGEL RAMIRO Y MARIO RENE S.H.	3300519315190000997054
30-70819311-5	HARAS EL PEJE S R L	0150867102000100283639
30-70821894-0	TERRA SUR S A	0270043480010000171736
30-70829962-2	“AGROVERAZ” S.A.	1910265655026500553332
30-70830940-7	LOS GUASUNCHOS SOCIEDAD DE HECHO DE RAUL EDUARDO FERNANDEZ Y	0110179520017900129830
30-70835953-6	TICA SANTIAGO LUIS Y TICA DARIO LUIS	3880008321000006557048
30-70842361-7	CAMPO BUENA VISTA S.A.	0170099220000067926220
30-70844171-2	GIULIANO ALCIDES R. Y GIULIANO JUAN PABLO	3880008310100007024014
30-70846245-0	LA PONDEROSA S.R.L.	0110548340054808287530
30-70848133-1	FORLAC AGRO S.A.	3880092210100030026641
30-70853061-8	LUCARELLI ELSO SANTIAGO Y LUCARELLI LEANDRO ARIEL S0C DE HEC	3880049610000008071061
30-70860970-2	EL REGRESO SA	0270019980010000329463
30-70861768-3	ZABALA JUAN PEDRO E HIJOS S.H	0140309901682300515894
30-70863847-8	AGRO TRADING GROUP SA	3870076500801659903234
30-70864053-7	ROBERTO OSCAR PASTORINO E HIJOS S.H.	3880120810100080480031
30-70864805-8	M.B.M. GROUP SRL	0270043480010000096354
30-70868149-7	ELIGIO AUGUSTO Y GABRIEL ELIGIO WEIDMANN SH	3300518615180005027005
30-70870043-2	GISMONDI EDUARDO ALFREDO Y GISMONDI ADRIAN ALFREDO	0140424501680200160303
30-70876078-8	ESTABLECIMIENTO EL LUCERO SOC CIVIL	0110211820021100214533
30-70877741-9	SOCIEDAD ANONIMA DE CUATRO	0930300110100002061014
30-70878757-0	EIRE S.R.L.	1910270055027000277450
30-70879728-2	AGRIMARKET ARGENTINA SRL	0167777100002009474286
30-70880052-6	MAGNO S.A. EN FORMACION	0110155920015500175668
30-70881495-0	CENTRO CAMPO S.A.	0110435020043500150220
30-70882921-4	ROUGIER VICTOR DARIO Y ROUGIER MIGUEL ANGEL	3860035503000001174367
30-70883690-3	RAUL ROMERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3110013511000600048071
30-70884023-4	H O H SRL	3870062800801610122135
30-70884137-0	AGROMIX BAHIA S.R.L.	0140305101622905088014
30-70885763-3	CORRAFIN S.A.	0110363020036300075503
30-70886242-4	BELOVE AGROPECUARIA SRL	3880068710100005078082
30-70886597-0	LA MATILDE EN FIDEICOMISO	0110212540021213352212
30-70889381-8	SUCESORES DE LUIS BERNARDO ROSSO SOC. DE HECHO DE ROSSO EDGA	3870062800801610121071
30-70889554-3	TIERRAS DEL BERMEJO S.H	2850015730094003001871
30-70890140-3	TABORRA ELSO EMILIO, LEONARDO IVAN Y GABRIEL HERNAN	0110523020052300138048
30-70890641-3	ZLOTNITZKY MOISES ZLOTNITZKY ADOLFO ADRIAN SH.	0110560540056008594430
30-70895341-1	INTERAGRO-RAUCH SRL	0140307501638800645100
30-70895426-4	ROSSO, DARIO Y ROSSO, FABIAN	3880126021000003513366
30-70895859-6	ABENUX SA	0140354901617705008218
30-70897380-3	AGRO ALBERTO SRL	0200348901000000333783
30-70897391-9	TIERRA COLORADA S.R.L.	0720225620000001071140
30-70897860-0	LA VIGUELA S R L	0140022901717505015341
30-70898207-1	LOS CORRALITOS AGROPECUARIA SRL	0200348901000000333851
30-70900616-5	JOSE MARIANO ASTIGUETA E HIJOS S R L	0140028101509606112119
30-70900767-6	AGRUPACION 16 DE JULIO S.R.L.	0110411420041100087137
30-70901444-3	LA MARIA LINDA SRL	3880052610100010616301
30-70904759-7	MORES DANIEL MORES IVAN MORES ROMINA MORES JUAN MORES CLAUDI	0110217020021700155393
30-70905743-6	AGRITEST S. R. L.	0720112320000001428922
30-70905866-1	FERMANDEZ AMALIA ISABEL Y ZOIA LUIS JOSE	0110167240016711597812
30-70906786-5	MAJULI S.R.L.	3300531515310001628052
30-70907298-2	MACELLARI M. A., MARIOTTI A. J., Y NOCCELLI H. J. S.H.	0200348901000000334533
30-70907891-3	PETTINARI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE PETTINARI JOSE MARIA	0140357001676000522922
30-70910482-5	GIACCHETTI WALTER Y JAVIER	0070106420000001641200
30-70910940-1	AGROCLEESA SA	1910002555000202544414

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70911498-7	AGRO VERDEOS S.R.L.	0110432940043212761044
30-70913569-0	LUCANERA, FERNANDO MARIO Y MEANA, JUAN CARLOS	0140340201616600650706
30-70914250-6	SAN PEDRO SOCIEDAD CIVIL	0110313520031300191284
30-70914739-7	GSCHWIND ALEJANDRO Y MARIANO SOCIEDAD DE HECHO	1910374155037400325732
30-70918832-8	PAKA S.A.	0110526140052611631676
30-70920673-3	LOS MOLEA S.R.L.	0140406101648501529856
30-70921014-5	CAMPO FLOR DE S. DERISI Y M. DAVIDOVICH	0720112320000001431304
30-70921359-4	CALVI GERARDO DANIEL Y CALVI ELISA BEATRIZ	0200323601000000246533
30-70921856-1	EL OMBU S.H. DE HECTOR PABLO CENTANNI, DANIEL HECTOR CENTANN	0110301220030100256894
30-70922483-9	JOSE MONZON FIDEICOMISO	1910378955037800812014
30-70923421-4	LA OLLA VIEJA SA	0140335801678302039047
30-70923914-3	PRODAGRO S.A.	0140429001700300266423
30-70926763-5	CANAGRO S.A.	0140306801644305060038
30-70927565-4	ABRIENDO SURCOS S.H. DE HECTOR, O. IOCCO Y GUSTAVO D.HERNAE	0140329701709200955543
30-70928591-9	MANGIOLI MARIO ALEJANDRO Y MANGIOLI JUAN MARCELO	0110211840021111753344
30-70932043-9	LOS SIETE CAMPOS SRL	1910117255011700490864
30-70932853-7	BIANCHI MAURICIO, NORI Y MARYSEL	0200348911000000911494
30-70937879-8	SAM CEREALES SA	0720023620000000594154
33-50712414-9	BELLINI JUAN R. Y BRUNO EDIT NELIDA A S.H.	3300038920380003722108
33-50878903-9	DORA VON MEYER Y CIA S.A.	0110268220026810149898
33-51143448-9	MARCHETTI LURINDO MARCHETTI ARNALDO Y MARCHETTI ALEJANDRO	3300044010440003042088
33-51196084-9	CARMONA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA SA	0110234720023410101727
33-62804769-9	BOVERI JUAN PEDRO Y BOVERI RUBEN ALFREDO S. H.	0140333401642400265121
33-67012176-9	GOY OSCAR Y GOY RUFINO SH	3110001211000001294071
33-69856909-9	A W S R L	2650423602042355183115
33-70740404-9	EL ROBLE S.R.L.	3300526115260001533008
33-70896362-9	DON VICTORINO S.A.	0140355601665701617305
33-70904363-9	CABRIO MARIA ISABEL Y CABRIO JULIO CESAR S. DE H.	0140347101640100034292
33-70907022-9	PROFAGRO DE JUNIN SA	3880277510100000909352
33-70919770-9	GONZALEZ CLAUDIO Y MARCELO SOC. DE HECHO	0110400840040011273426

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-16477454-7	DUCOS, JUAN ENRIQUE	0140352501684700766474
20-20192861-4	ORTIZ, FERNANDO DANIEL	0110326530032611280965
20-20484907-3	LOIDI, JUAN MARTIN	0140375403611706377182
20-23622897-6	MIRANDA, CIPRIANO EDUARDO	0200390801000000113183
20-25508978-2	VIDAURRE, JUAN PABLO	0140373001671500391304
23-08374614-9	CASTAGNANI, HECTOR LUIS	0110190020019042203016
30-50227286-8	COOPERATIVA AGROPECUARIA LAS BREÑAS LIMITADA	0170295020000000125060
30-51542931-6	COOP AGROPECUARIA DE CHARATA LTDA	3110013511000600009063
30-52958654-6	BARBERO Y CIA SRL	0200348901000000056233
30-53420682-4	COOPERATIVA RURAL LTDA	0140393801624300284408
30-54348734-8	ACOPIO AREQUITO SOCIEDAD ANONIMA	3880008310100009800069
30-56427772-6	SUPPO CEREALES S A	1500021300007132013250
30-60741325-4	ENRIQUE M BAYA CASAL S A	0140000701100003204472
30-62297765-2	FRANKLIN SANTIAGO BOGLICH SRL	3880116110100002444019
30-66808422-9	AGRO EPSILON S A	0168888100009057030134
30-69673953-2	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES AGROP	0170295020000000121556
30-70774271-9	MAIDANA HUGO DAMIAN Y RENIERO SUSANA AMALIA SOC DE HECHO	1500047300008860314228
30-70793402-2	NEHUEN CEREALES S.A.	0140370901682400520327
30-70805348-8	ALEJANDRO GIORGETTI CEREALES S.R.L.	0200343401000000228797
30-70830792-7	LA ESTACA S.R.L.	3110020311000000747019
30-70832065-6	AGROPECUARIA COSTAS DEL GUALEGUAY S.R.L.	0110447320044700105175
30-70849867-6	OMARAY SA	0140000701100005366134
30-70851968-1	ISLAGRO S.A.	0110301220030100264929
30-70853858-9	M.E.M.T. SOCIEDAD ANONIMA	0110332620033200152002
30-70855988-8	SAN CARLOS CEREALES SRL	3300538415380002464106
30-70873140-0	PLS AGRO SOCIEDAD ANONIMA	0170235620000000350222
30-70877654-4	AGROFAMIL S.R.L.	0110379120037900092202
30-70922496-0	GUALEGUAY CEREALES SA	0170039820000000227032
33-52629059-9	INCOMCER S A C F Y A	1910142455014201118864
33-70804943-9	HCDA INTERNATIONAL S.A.	0170342720000030208711
33-70920613-9	FAQMAF ARGENTINA S.A.	3870023900801600162532

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04735768-4	ROSON, MARIO ADEL	0110135130013500081151
20-06655828-3	FUSERO, AMERICO AUGUSTO	0110269920026910873565
20-11416128-5	PEROTTI, MARIO JUAN	0110319730031901222883
20-14960650-6	DE DOMINGO, MARIANO	0110527830052701115733
20-17289900-6	LUCANERA, FERNANDO MARIO	0140340201616600629656
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S A	2990000000001304750000
30-62980861-9	C E Y S U SRL	3880185710100001911242
30-68570408-7	AGRO TIUN S R L	0720069420000000229090
30-70794048-0	AGRO FOX S A	0110564320056400221189
30-70811614-5	SUAREZ AVIACION S R L	3880127710100020865034
30-70844223-9	CODEPRO S A	0200389201000000204533
30-70878132-7	PIGLIACAMPO CEREALES SRL	3880058810100001549395
30-70880200-6	LA UNION CEREALES S.A.	0720108620000001060818
30-70897826-0	INDUSTRIAS METALURGICAS EPELDE HNOS. S. A.	0140318101654401241242
30-70925923-3	DON AMANCIO S.R.L.	1500009100005932578496
30-70934739-6	GRAMINIS SRL	0110337140033711446876

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-57130220-5	COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIM
30-70920486-2	AGROCOMERCIAL DEL SUR S.A.
30-70935826-6	IGL GRANOS SA
30-70941177-9	CIAGRO CORRETAJES S.A.
30-70947749-4	CENTRAL DE GRANOS S.R.L.

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05410391-4	IMHOFF, RUBEN ATILIO
23-08374614-9	CASTAGNANI, HECTOR LUIS
30-50227286-8	COOPERATIVA AGROPECUARIA LAS BREÑAS LIMITADA
30-51542931-6	COOP AGROPECUARIA DE CHARATA LTDA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-52958654-6	BARBERO Y CIA SRL
30-56427772-6	SUPPO CEREALES S A
30-69673953-2	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES AGROP
30-70751690-5	O&T S.A.
30-70814556-0	LABORATORIO C.K.C. ARGENTINA S.A.
33-50003806-9	LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00654488-7	MOLINARI, ROBERTO	0140444303650700119671
20-00946152-4	SUC. VACCAREZZA, HORACIO NORBERTO	0140333403642401027335
20-02304360-3	FENOGLIO, RICARDO	3880122210000071212046
20-02436942-1	NEIRINO, SUCESION DE PEDRO S	0110186320018640637133
20-02440581-9	ZANCO, ANGEL DIEGO	1910335255133500075985
20-02521857-5	CODESAL, SIMON SEBASTIAN	0110421320042110055909
20-02719936-5	RAMB, EDELMIRO FEDERICO	0200321201000000220779
20-02783540-7	RUBIO, MIGUEL	0110160320016010553359
20-03030971-6	REGUERA, JOSE	0110184930018400174983
20-03086870-7	BARALE, BAUTISTA JUAN	3880065610000000105023
20-03235675-4	SUC TORIONI, MARIO RAFAEL	1910338355033802254678
20-03863631-7	ARIAS, ELOY FRANCISCO	0930304920100058223443
20-03867471-5	PEREZ, HECTOR HUMBERTO	0140403001689200164360
20-03899553-8	VARELA, OSVALDO RODOLFO	0930315510100019011350
20-04378974-1	CRESPO, RAFAEL ANTONIO	0070170520000000001700
20-04442999-4	PEREZ, JORGE OSCAR	0070156920000000868444
20-04643857-5	RIVERA, ROBERTO RAMON	0140351803684601597353
20-04666895-3	TURRINI, ROLANDO ALCIDES	0110396820039610667408
20-04666988-7	ARCE, ATILIO RENATO	0110553730055310277597
20-04713724-2	AYERRA, JUAN CESAR	0110458930045801675065
20-04735768-4	ROSON, MARIO ADEL	0110135130013500081151
20-04928035-2	CARRETTO, CARLOS OSCAR	0140347101640101059342
20-04968668-5	KRAMAR, PEDRO FRANCISCO	0140368601660901570669
20-05000786-4	BORRASCA, JULIO ALBERTO	0140338903647801582248
20-05010685-4	MELION, ORFILIO ERNESTO	0110282820028210028214
20-05042102-4	MARTORELL, ALETOR EDELFOR	0110381420038111432335
20-05042121-0	OTTAVIANI, PEDRO DARIO	0110381420038111658834
20-05056390-2	ROSELLO, JUAN ANTONIO	0140308201673800721265
20-05084905-9	PILONE, NESTOR ABEL	0720152988000014015368
20-05186203-2	DIAZ, ADALBERTO RAFAEL	0930350610100052027532
20-05379083-7	FERNANDEZ, NIZARDO AMERICO	0720120888000002031572
20-05389802-6	NIELSEN, JULIO ARMANODO	0070171220000000943406
20-05438265-1	TATARZICKY, AROLDO CONSTANTE	0110563620056310309258
20-05472622-9	PITA, HECTOR JOSE	0140352501684701155392
20-05483381-5	STRAUSS, JOSE	0140403001689200165974
20-05492942-1	SAAVEDRA, JUAN CARLOS	0110273620027310082599
20-05493046-2	ERCOLI, NESTOR	0930335310100037011600
20-05514921-7	GONZALEZ EUGENIO OMAR	0110293430029311095865
20-05534549-0	PANERO, FRANCISCO	0110467120046700086999
20-05800820-7	DELASOIE, ELOY MIGUEL	0590035001000000059409
20-05802566-7	CUESTA, ENRIQUE TOMAS	0100054221000682022940
20-05828815-3	LEYES, RAMON DANIEL	0590016903000000515738
20-05927937-9	LEONARDUZI, EDELSIO ANTONIO	0590008401000000329667
20-05957075-8	DIRUSCIO, FLORINDO	3300031020310013169071
20-05961879-3	TASSELLI, AVELINO	3880006910000003556033
20-05998870-1	CINTELLI, ARMANDO JOSE	3300043320430002925063
20-06095627-9	CARDOSO, EDUARDO JULIO	1910264955026400225432
20-06100404-2	SULICH, MATEO	0110106130010604143729
20-06104103-7	GIULI, JOSE UBALDO	3880057110000000381108
20-06110249-4	TENAGLIA, ADOLFO	3300021120210008546039
20-06119747-9	TIFNER, EUGENIO ALFONSO	3300054920540002439001
20-06122714-9	CENCIARELLI, HERIBERTO	3300021120210008775101
20-06123230-4	CATUREGLI,FREDIANO	0110553730055311408565
20-06128521-1	CASADIDIO, HERSILIO ALBINO	3300054920540002287082
20-06159885-6	CINALLI, JOSE HIJO	3880063210100015364069
20-06164449-1	REZZONICO, MARIO ANTONIO	3880030410100050003103
20-06166890-0	LAZZARO, ALDO ALBERTO	3880122200100010728100
20-06169245-3	PESSINA, DUILIO RAMON	3880026710000001330000
20-06179994-0	PIJUAN, JORGE OMAR	1910296055029600033382
20-06208138-5	KRUGER, ANTONIO LORENZO	3300519325190003260086
20-06224619-8	SCHUCK, ENRIQUE MANUEL	2550066200801757237196
20-06256978-7	BARONI, ENRIQUE JORGE PEDRO	3300538425380002993054
20-06266487-9	GROSSO, AUGUSTO JUAN	3880151210000031929069
20-06275742-7	ROSSO, SANTIAGO CELESTINO	3300517915170001965056
20-06277904-8	BELLINO, NESTOR PEDRO	0110195520019510985628
20-06286032-5	NARI, CELESTINO BAUTISTA	3300523015230001648042
20-06290483-7	GERBAUDO, WALTER RICARDO	3300530815300000384088
20-06291660-6	PRETINI, OSVALDO FRANCISCO	0110186320018640438026
20-06302736-8	MATHIEU, ROGELIO MARIO	0110547630054701085447
20-06333202-0	FERRERO, ELSO ANTONIO REYMUNDO	1910334555033400673178
20-06336348-1	GRIONI, ANGEL ANTONIO	0110476330047637135351
20-06410293-2	VIANCO, JUAN CLEMENTE	3880139010000095091049
20-06411618-6	BORGARELLO, GASPAR ADELQUI	0200416111000000369330
20-06415649-8	CERINO, TITO DOMINGO ANTONIO	0110120720012010529981
20-06420504-9	AIRASCA, VIRGILIO SANTIAGO	0110321020032110097313
20-06427267-6	DELACHECA, ARMANDO	0200419211000000121376
20-06430025-4	LOVERA, VICTOR HECTOR JUAN	0110171920017110497929
20-06446597-0	MASERA, ALBERTO JOSE	3880139000100098796060
20-06528085-0	GATHER, JUSTO GUILLERMO	0200452911000002842408
20-06530894-1	BUCCI, AURELIO RAUL	0110220030022003009601
20-06543518-8	MARCHETTI, MARIO ERMEDE	0200337311000000897530
20-06554788-1	PICATTO, OMAR ANTONIO	0200333511000000882930
20-06573820-2	BOSCARIOL, SAMUEL LUIS	3880049610000055066063
20-06576408-4	ANNIBALI, HUMBERTO NAZARENO	0110611020061100062824
20-06587109-3	LERDA, MARCOS JUAN	0200365611000000436212
20-06589772-6	CHIATTI, MARIO LUIS	0110532220053210711084
20-06592955-5	COENDA, ELVIO LUIS	3880052610000001547075
20-06593059-6	UBERTAZZI, HECTOR FRANCISCO	0110163420016310388905
20-06593727-2	RIORDA, HUMBERTO	3880127710000018614052
20-06595106-2	MONESTEROLO, PILAR PEDRO CARLOS	0200304501000000143483
20-06604451-4	BERTANI, CARLOS ENRIQUE	3880052610000009027049
20-06604652-5	DEPETRIS, ADOLFO PEDRO	0110269920026900107537
20-06607221-6	BERGAGNA, OSCAR ADELFI	0200374811000003224294
20-06625376-8	GERASIMCHUK, ESTEBAN	0110432920043212962719
20-06627252-5	GREGORAT, SANTIAGO AUGUSTO	0110457220045710743991
20-06634110-1	MALPASSI, AURELIO JUAN	0200323611000000215312
20-07078613-4	GOMEZ, JUAN DALMIRO	2550046400801700531818

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07085506-3	POSLEMAN, ALBERTO AMADO	0720069430000036371883
20-07332871-4	GIRAUDO, OSVALDO LUIS	0930319320100052045375
20-07339034-7	FERRERO, VICTOR RAMON	0930300120100003872911
20-07352164-6	REZZA, ENRIQUE DOMINGO	0930313120100035292543
20-07355161-8	SANTOS, RUBEN OSVALDO	0930315510100019004464
20-07514387-8	PEDZIK, ESTEBAN	0110177130017711153597
20-07799260-0	MARTINA, ITALO JOSE	0200349611000004214858
20-07822876-9	NICOSIA, SANTOS SALVADOR	3880002100100002796076
20-08295504-7	OSTORERO, HECTOR FELIX	3880076210000001878034
20-08358906-0	TROSSERO, JUAN MELCHOR	2550084600801659847561
20-08380139-6	OZIC, JOSE FRANCISCO	3110001211000000769024
20-08553424-7	MEZA, GUILLERMO CARLOS	0110720520072000081965
20-10058962-2	SURIANO, JUAN CARLOS RAMON	3880004510100004813088
20-10250424-1	NUÑEZ, FERNANDO DANIEL	0200419211000000135294
20-10366699-7	LUNA, OMAR ALBERTO	0110292730029203009879
20-10426519-8	AGHEM, ABEL ANGEL	0110384520038400140385
20-10438926-1	BRILLANTI, OMAR ANTONIO	0110179520017922560280
20-10754127-7	MARTINEZ FERRARIO, EDUARDO ALFREDO	0150806002000001184763
20-10931350-6	DALINGER, JORGE ADAN	0110487930048707111851
20-11257743-3	BERTONE, EDUARDO AGUSTIN	0110564320056411282791
20-11527695-7	CARNEVALE, JORGE ALCIDES	0110564320056411793264
20-11549754-6	ACCASTELLO, VICTOR LUIS	0200434511000000312358
20-11614559-7	FORESI, OSVALDO JOSE	0110190030019025857051
20-11721870-9	SECO, EDUARDO MARCELO	2590009720073990930178
20-11763498-2	DOMINGUEZ, JUAN CARLOS	1910148655014850381446
20-11779251-0	ROVERE, NESTOR ANGEL	3110001201000000359103
20-11808930-9	BASAN, ORLANDO CELESTINO	3300509425090002807012
20-12078187-2	DELAHAYE, CARLOS ALBERTO	0930300120100009172039
20-12155082-3	ARRECHEA, GUILLERMO RAMON	0340357800007704974004
20-12232491-6	BALDOMA, JUAN CARLOS	0140360003659001314903
20-12506812-0	GARBUGLIA, ARMANDO RAUL	0140327301673400834893
20-12839323-5	FOSSI, WALTER HUGO	0200361811000000711094
20-12871254-3	VANNI, ALFREDO BARTOLOME	0110476330047637164429
20-12950522-3	SUCESORES PLUCCI, PEDRO GABRIEL	0110177130017710112065
20-13119691-2	BORGETTO, LUIS ALBERTO CEFERIN	0110351720035111173309
20-13195216-4	BALLESTRA, ABEL CLEMENTE	0110381431038101010884
20-13945024-9	LONGINOTTI, GUSTAVO JOSE	0070097930004004259513
20-14014708-8	LUIS, FERNANDO ISIDRO	0070110120000001301731
20-14145812-5	GIRAUDO, LUIS ALBERTO	0200382311000000640226
20-14417088-2	BELAMENDIA, CARLOS ALBERTO	0070085620000001196793
20-14749225-2	MAREGA, LUIS ENRIQUE	1910266355126600686953
20-14773114-1	FERREYRA, GUSTAVO ALBERTO	0110335720033500035111
20-14969585-1	BIANCO, LUIS	0110371520037130430254
20-15248833-6	BARRENECHE, JUAN MIGUEL	0110532220053200119878
20-15258977-9	MATWICZUK, MIGUEL	0110548330054807077065
20-15270964-2	ABION CARRERAS, FERNANDO	0110227930022707337015
20-16346013-1	SCHUCK, MIGUEL ANGEL	2550066200801759368364
20-16509428-0	RIZZO, OSCAR LUIS	0110171930017110029033
20-16634432-9	LORENZATTI, EDUARDO DANIEL	2550084600801659841211
20-16955192-9	SCHNEIDER, OMAR AMERICO	0590008403000000699995
20-17289900-6	LUCANERA, FERNANDO MARIO	0140340201616600629656
20-17395782-4	OLLOCCO, OSVALDO FABIAN	3870062800801774805754
20-17430394-1	GODANO, RUBEN LUIS	3870055000801661005139
20-17528167-4	CIRIGLIANO, ANTONIO ALFREDO	1910142455014251058378
20-17643493-8	PIRES, NESTOR OMAR	0140411503660000235663
20-18051636-1	BEST, CLAUDIO ALBERTO	0140309903682301306213
20-20044386-2	KEERGAARD, WALTER	0140334103620502059820
20-20467659-4	DUMRAUF, HECTOR FABIO	0720108688000035530136
20-20493705-3	URRUTI, GREGORIO	0720158188000035518190
20-20774149-4	CERVELLI, CLAUDIO CESAR	0110611020061100124595
20-21784986-2	DELFINO, FRANCO	0200330411000000890980
20-22072334-9	CAMPANA, DARIO MIGUEL	0200358811000000017130
20-22072852-9	BALLARIO, JUAN JOSE	3870021500801701970885
20-22500232-1	DEMARCHI, SILVESTRE	0720071788000035913490
20-22584727-5	MILONE, DIEGO SEBASTIAN	0070079530004030908784
20-22601986-4	ANDRIAN, LUIS ANGEL	0110351730035171130165
20-22940345-2	LISANDRON, MARCELO ANTONIO	0200348911000000754530
20-23086050-6	MORETTO, DAVID ALBERTO	1910374155037400269182
20-23157764-6	MINGUEZ, ADRIAN RUBEN	0110106130010600013679
20-23328293-7	LASTRA, DIEGO	0140324201678201372164
20-23809041-6	BIZANI, CESAR ARIEL	0200361811000000670076
20-24352681-8	ROWAN, SANTIAGO MARTIN	0070100220000001635102
20-24955106-7	DA CRUZ GROSSO, IVAN	0200386101000000128547
20-25508978-2	VIDAURRE, JUAN PABLO	0140373001671500391304
20-28012015-5	SARTORI, GUSTAVO GABIREL	0110264430026444155529
20-29598343-5	OSELLA, GERARDO MATIAS	3870101000801700319908
20-29900236-6	CHIATTI, AMILCAR EDUARDO	0110134420013410563599
23-02699854-9	DURANDO, JOSE ANGEL	3880142010000035133062
23-03741115-9	TASSELLI, URELIO SEGUNDO	3880006910000003569057
23-03892925-9	RECAGNO, DELFIN PEDRO	1910289255028900315628
23-04353283-9	PEREZ, ANGEL ARMANDO	0110599520000043412589
23-04824764-4	NIKEL, MARTA OLGA	0110487930048703104297
23-04968587-4	GRAZIOLI, STELLA MARIS	3300032720320004803033
23-05481568-9	GARCIA, DOMINGO	0930350610100052033296
23-06229639-9	ANTHIENI, ERNESTO ENRIQUE	0110264430026411270879
23-06233531-9	GILLI, ALCIDES LEONEL	3300519325190003239103
23-06401703-9	FICHETTI, AMERICO LORENZO	0200416101000000076679
23-06401894-9	BALEGNO, CEFERINO JOSE	0200422211000000123280
23-06417304-9	FORNERIS, DELMIRO	3880139010000096146007
23-06589350-9	MOSCOLONI, NELTER	3880052610000002947089
23-10841208-9	GONZALEZ, DANIEL HUMBERTO	0140329701709200630989
23-12483475-9	FALAPPA, DANIEL AURELIO	0110229330022910045479
23-14418588-9	BERTOSSI, DANIEL HERNAN	3300538425380004994048
23-14912686-4	RAMIREZ, MARIA DE LOS ANGELES	0200433811000000136976
23-15261255-9	RANIERI, JOSE	3300560525600001894003
23-23281854-9	INVERNIZZI, HERNAN GUSTAVO	2550032700801620203754
23-26134932-9	CAMPANA, DANIEL ALBERTO	3140058710000015212006
24-02898026-0	SUCESION DE FERNANDE, ALFREDO	0200345801000000565083
27-00664481-9	MARTIN DE MARTIN, MARIA A	0110344930034403085215
27-01021193-5	PITA, MARIA ESTER	0140352501684701161056
27-01151987-9	MANTEGAZZA DE ROUDE, STELLA MARY	0110211820021110820957
27-02026615-0	RODRIGUEZ DE CALCATERRA, EMILIA FELISA	0140434401650500262777
27-02890097-5	CRAGNOLINO DE COMBINAA, MARIA TERESA	3300551315510001675023
27-02898774-4	PEREZ DE FORMICONI, AURORA	0110395120039510028565
27-03364642-4	GARCIA DE CRAVERO, MIRYAM VELIA	0930313120100035495775
27-03388109-1	BARTOLI DE SCARPONI, DELIA MERCEDES	0110220030022003173133
27-03819527-7	URANGA, JULIA	0140354901617702225904

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-04032400-9	HERNANDEZ, MARIA ELENA	0110528530052800002097
27-04493201-1	BUSSO DE STEGER, MARIA LUISA	2970111512000000198320
27-04540862-6	UEHLINGER DE RIBERO, CARMEN JUANA	0170276940000000634449
27-04895248-3	QUINTANA, ELSA ESTER	0140338901647800564302
27-05172556-0	MARCHEGIANI DE GIAMMARIA, VELIA ROSA	0110611020061100131597
27-06096267-2	ZEHNDER DE ALBRECHT, JULIA MARGARITA	0070138530004014391179
27-06125856-1	NEFFFEN DE ALBRECHT, IRENE MATILDE	3300519325190003257086
27-06139854-1	VIGNOLO, ISABEL NELLI	3300566715660003315015
27-06230871-6	BOIXADERA DE GIRONELLI, LIDIA MARIA	3880031110000012024033
27-10235125-3	AIRAUDO, GLADIS TERESA	0110168920016800028573
27-11231584-0	GIUSIANO DE ORIZI, NILDA VICTORIA	0200429101000000049279
27-12460852-5	MORA DE GIZZI, MABEL ROSA	0140321101653200624911
27-12938317-3	ALVAREZ, AMADA GRACIELA	0110548330054808237965
27-16416931-1	GHIRARDO, LIDIA DELFINA	0110319730031911160801
27-16633987-7	BONO DE GASTALDI, ALICIA MABEL	0200399111000000454126
27-17288679-0	HIPEDINGER DE ORONOZ, ANDREA SILVIA	0140443601630500332001
27-24037009-9	CHAMUS, SONIA BEATRIZ	1910104255010401289414
30-50909029-3	ANTONIO Y LIDIO SARENA	0110231620023110108664
30-50926954-4	DOWLING HNOS S.A.	0140002101400202942303
30-51040985-6	DIEZ JOSE DIEZ ARTURO Y DIEZ EDUARDO OMAR	0110344930034403023497
30-51164542-1	DIVITA TOLMINO CARLOS Y ALBERTO	0110497820049730634204
30-51176389-0	HERZIG Y DAVICO S A	3880154310100019517063
30-51369688-0	ZULEMA TELMA LIZARRALDE DE JACA CORTEJARENA E HIJOS S DE H D	0140357001676000297886
30-52980806-9	J LLORENTE Y CIA S A	0720000720000001407040
30-54759408-4	ASTRADA JUAN J H ASTRADA MARIA M Y ASTRADA CECILIA M HOY SU	0110432920043210237080
30-56032398-7	ROBERTO VICTOR Y SILVIA PAIRETTI	0110504920050410826361
30-56410848-7	CASTELLANO E HIJOS AMANDO	0200301401000000611465
30-56530830-7	YBIPORA SCA	0110521620052110933309
30-56759642-3	NORA L VALEA DE OLARIAGA E HIJOS	0140352501684700765938
30-57484211-1	PEDRO, HUGO Y HECTOR OSYGUSS SOCIEDAD DE HECHO	0110496130049601114951
30-58095803-2	GOFFI ALEJANDRO MAURICIO Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	0070148430004001833341
30-58886252-2	BIONDI DOMINGO E Y ORLANDO A	0110163420016310520268
30-60477912-6	TOLEDO LASA HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE TOLEDO JOSEFA M MA	3880122200100003926089
30-60480363-9	LAS MOZUELAS S A	0720000720000001200854
30-60854728-9	JOSE Y MIGUEL MOREL S H	3880151200100030518101
30-61107777-3	ELECTROMECANICA DE BERTANI NELSON A Y APPENDINO JORGE ALBERT	0110504920050410361228
30-61476024-5	BONIFAZZI RUBEN Y BONIFAZZI RAUL	0110497820049730090206
30-61699333-6	PICCA NILDO J Y PICCA ABEL A	0200365601000000182583
30-61743283-4	LA NEBLINA S A	0170293620000000086086
30-61970649-4	DESIDERIO SEVERO RAMON DESIDERIO HUGO OSMAR Y DESIDERIO ALBE	1910142455014250698764
30-61972911-7	FERRARI LUIS E HIJOS	0110368520036810479389
30-61982950-2	OTADUY RUFINO E HIJO	3880031121000015159095
30-62069757-1	GARCIA PEREIRA HNOS	0140314301685900336069
30-62082437-9	GROSSHANS ROLANDO GROSSHANS NORBERTO GROSSHANS ARMANDO GROSS	0930326110100027094550
30-62222978-8	FLECHA JOSE FLECHA SERGIO VICTOR Y FLECHA NELSON ALBANO SOC	0930324720100055198557
30-62228563-7	SACCO JOSE ANTONIO E ITHURRART NESTOR JOSE	0140317401643501158297
30-62579722-1	KRANEVITTER CARLOS Y KRANEVITTER HUGO	0590060201000000001875
30-63047369-8	BUCHELER DE THOMAS EMMA THOMAS DE ANTONINI LAURA THOMAS DE	3220005600000000113557
30-63603969-8	PESCIO RAUL LUIS Y OTROS	3880067010000002331019
30-63658747-4	AGROSEM S R L	0110534620053410458622
30-63667196-3	GIULIANO ELSIDES EDUARDO Y DANIEL	2550084600801682003657
30-63835962-2	AGROPECUARIA SANTA PAULA DE FRANCO BENITO RAMON MIGUEL Y FRA	0110539120053911158878
30-63902240-0	ZAMERO OMAR DOMINGO Y ZAMERO DANTE JOSE SOC. DE HECHO	0110351720035100169359
30-64015314-4	BENI MIGUEL A RAMON A Y FABIAN ANTONIO	3880074800100003354091
30-64377010-1	ALONGE MARIO U. OSVALDO M. Y SERGIO G.	0140333401642400358485
30-64821791-5	DIEZ CESAR BIONDINI JUAN CARLOS ZABATONI RAUL AL	1910156155215600073088
30-65034824-5	GARELLO OSCAR JOSE Y GARELLO NELSO JOSE	0110292720029210992367
30-65133712-3	TERRANEO HECTOR ANTONIO Y OTROS	2550049500801701073201
30-65434082-6	WITT H OSCAR Y WITT ADOLFO SOC DE HECHO	0110230920023000100307
30-65954713-5	SALVUCCI BENITO E HIJOS S H DE BENITO VICTORIO BENITO EDGARD	0110319720031930923901
30-66463630-8	ANGEL MEDICA Y MIRTA MEDICA DE BERNAL	0140373001671500328568
30-66467786-1	CEGATO S H DE MONTENEGRO CESAR OSVALDO YAHARGO EDGARDO BAUTI	0110184920000323687711
30-66534057-7	LUIS Y OMAR DELFINO	0930312410100017134732
30-66645980-2	TOLEDO ANGEL TOLEDO GUSTAVO ANGEL Y TOLEDO HORACIO FABIAN	0110421320042110064969
30-66650542-1	SERRA HORACIO O Y MALISIA MIRTA E S H	0140338901647801221284
30-66669892-0	LA QUEMAZON S H DE TISCORNIA GUILLERMO, AMADEO LASTRA FELIPE	1910371055037100590032
30-66808422-9	AGRO EPSILON S A	0168888100009057030134
30-66818058-9	EL TABO S.A	0720246188000000010968
30-66827988-7	CAGNOLO MIGUEL ANGEL Y CANOVA CRISTINA B	0110160320016011871690
30-67012688-5	PAMPA BOLSA SH DE JULIAN HLEBOVICH MARTIN JOSE T	0110409120040900083662
30-67401439-9	PORPORATO ANSELMO J PORPORATO GUSTAVO D Y PORPORATO SANDRA M	0110190020019042809610
30-68102546-0	ROBERTO INOCENTE OLDANI ANA MARIA GRASSO DE OLDANI Y NICOLAS	0110611020061100201393
30-68113595-9	ARGENTIERRA S A	3170350103100101158026
30-68398509-7	GOZZARINO EDUARDO LUIS RAUL ALBERTO Y JORGE ADELMO	0200428401000000053715
30-68402004-4	LOSER SERGIO CESAR Y DANIEL FABIAN	0110457220045710068586
30-68402233-0	MIGANI GILBERTO Y MIGANI GERMAN	0200428401000000055179
30-68545912-0	BORDON ADOLFO R CHEMES CATALINA	0070170520000001248913
30-69233159-8	PEÑOTA S A	0720108620000000306454
30-69484144-5	ARNAUDO EVA BEATRIZ Y ARNAUDO NELLY ESTHER	0930319310100021088700
30-69991042-9	BRAIDA HUGO LUIS Y ADRIAN OMARSH	0110252120025200049185
30-70143599-7	FALCONE GONZALEZ DI GIAMBATTISTA MASTRICOLA A Y A SOCIEDAD D	1910083455008302210064
30-70337969-5	QUATTRINI ATILIO Y QUATTRINI JOSE SOCIEDAD DE HECHO	0110371520037100112838
30-70711458-0	LOS TRES SOCIEDAD DE HECHO DE MARTINEZ HUGO OMAR E ITURRALDE	0140377801672300337295
30-70717093-6	PAIHUEN AGROPECUARIA S.A.	0070281420000000860877
30-70740271-3	VALLANIA FLAVIO Y FARRE MARCOS S.H.	0720242320000000051422
30-70746942-7	GSCHWIND OMAR V. Y MORETTO DOLIS D P S. DE H.	1910374155037400028600
30-70747004-2	OESTE PLASTICOS SRL	3300000610000064190014
30-70761640-3	ALPA S.R.L.	0200928901000000231933
30-70777536-6	INGACOT S A	0170481920000000059099
30-70821894-0	TERRA SUR S A	2970004434000000026135
30-70860970-2	EL REGRESO SA	2970002034000000034130
30-70861768-3	ZABALA JUAN PEDRO E HIJOS S.H	0110184940018401227362
33-50712414-9	SUCESORES DE DOMINGO BELLINI Y DUILIO BELLINI	0110229320022910798543
33-50878903-9	DORA VON MEYER Y CIA S.A.	0140007011000005155242
33-51196084-9	CARMONA INMOBILIARIA Y	0110234720023410101727
33-61626900-9	TENAGLIA HECTOR HUGO Y SUC. DE TENAGLIA ROBERTO OSCAR	0140360001659000562639
33-61923018-9	MINA PALMIRO MINA ELVIO Y ENRICO RAUL SOCIEDAD DE HECHO	3300547615470001080103
33-64337849-9	FRULLA ARSENIO Y HECTOR	3300046410460002088089

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
33-69399549-9	MONASTEROLO HNOS SH DE MONASTEROLO CARLOS A MONASTEROLO ALIC	2970121413000000064428
33-70908557-9	ALAMO & TOLEDO SRL	0170462820000000093200

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-50227286-8	COOP AGRICOLA LTDA LAS BREÑAS	0170295020000000125060
30-51542931-6	COOP AGRICOLA DE CHARATA LTDA	3110013511000600009063
30-52958654-6	BARBERO Y CIA SCC	0200348901000000056233
30-54348734-8	ACOPIO AREQUITO SOCIEDAD ANONIMA	3880008300100009800062
30-63241730-2	AGROTECNICA S R L	3880021200100000802081
30-69852662-5	ROMANUTTI Y TISSERA SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	0200308301000000501979
30-70774271-9	MAIDANA HUGO DAMIAN Y RENIERO SUSANA AMALIA SOC DE HECHO	0110230920023000261945
30-70824308-2	AGRO COMERCIAL HENDERSON S.A.	0140357001676000519304
30-70851968-1	ISLAGRO S.A.	0110301220030100209539
30-70857524-7	SUPERCEREAL S.R.L.	0170295020000000174260
30-70869452-1	AG CEREALES S. R. L.	0720265220000000614054
30-70880200-6	LA UNION SOC DE HECHO DE ARENAS GUILLERMO Y DENEGRI ANGUILA	0720108620000001060818
30-70884263-6	ACOPIO CEREALES VILLEGAS S.A.	3300030310300000439103
33-52629059-9	INCOMCER S A C F Y A	1910142455014200889932

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-16477454-7	DUCOS, JUAN ENRIQUE	0140352501684700766474
20-17940941-1	PENALBA, JORGE LUIS	0070115630004004288919
20-20484907-3	LOIDI, JUAN MARTIN	0140375403611706377182
30-57623599-9	BORRELL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	3880010600100001005045
30-60741325-4	ENRIQUE M BAYA CASAL S A	0140000701100003204472
30-61804982-1	JUAN CARLOS LORENZO Y JOSE HERIBERTO LORENZO	0110185620018510740901
30-62297765-2	FRANKLIN SANTIAGO BOGLICH SRL	3880116100100002444012
30-62980861-9	C E Y S U SRL	0110444220044400486860
30-67487770-2	DELFINO RICARDO Y VASCHETTO HUGO SOC	0070109520000001097195
30-69849464-2	EVANGELISTI JUAN Y DEMYDE ROSA ESTER SOCIEDAD DE HECHO	0110125220012500050052
30-70794048-0	AGRO FOX S A EN FORMACION	0110564320056400221189

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-11831997-5	DEL RIO, JORGE ALBERTO
20-12306834-4	AYALA, LUIS MANUEL
30-70821574-7	OTIN CEREALES S.A.
30-70920486-2	AGRONEGOCIOS DEL SUR S.A.

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-52958654-6	BARBERO Y CIA SCC
30-57623599-9	BORRELL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30-61804982-1	JUAN CARLOS LORENZO Y JOSE HERIBERTO LORENZO
30-63241730-2	AGROTECNICA S R L
30-67487770-2	DELFINO RICARDO Y VASCHETTO HUGO SOC

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/2 Nº 504.504 v. 7/2/2006



PREFECTURA BUENOS AIRES

SECCION INVESTIGACION PEN. ACAES. DE LA NAVEGACION

DIVISION INVESTIGACION PENAL ADMINISTRATIVA

La Prefectura Naval Argentina notifica al Sr. OASIR LEOPOLDO ARELLANO BAREIRO con domicilio registrado en la Avda. Belgrano Nº 295 C. A. de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque motor GRANADERO (409) hundido en la Dársena F lado este del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DPSJ,DV1.Nº 03/04 conforme Artículo 17º Inc. a) Ley 20.094 deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de sesenta (60) días corridos contados partir publicación presente Edicto, y completar extracción en plazo total de sesenta (60) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Buenos Aires. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17º Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN OSCAR TUBIO, Prefecto General, Director de Policía de Seguridad y Judicial. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 6/2 Nº 81.750 v. 8/2/2006

PREFECTURA BUENOS AIRES

SECCION INVESTIGACION PEN. ACAES. DE LA NAVEGACION

DIVISION INVESTIGACION PENAL ADMINISTRATIVA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Sociedad en Comandita GASTALDI Y CALIFANO con domicilio registrado Pedro de Mendoza 1305 C. A. de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Remolcador VICTOR (889) hundido en la Dársena F lado este del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DPSJ,DV1.Nº 18/00 conforme Articulo 17º Inc. a) Ley 20.094 deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de sesenta (60) días corridos contados partir publicación presente Edicto, y completar extracción en plazo total de sesenta (60) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Buenos Aires. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17º Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: PEDRO ALBERTO CUESTA, Prefecto General, Director de Policía de Seguridad y Judicial. — JUAN JOSE BELTRITTII, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 6/2 Nº 81.751 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Adolfo ETCHART, los términos de la Resolución CNC Nº 557/97, dictada en el Expte. Nº 17501/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO510XL, número de serie 35061807, con micrófono de palma, propiedad del señor Adolfo ETCHART, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 504.050 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Feliciano PAZOS el reintegro de la estación radioeléctrica secuestrada preventivamente por este Organismo de su propiedad mediante Fiscalización Nº 1634-R en el Expte. Nº 9197/94. A tal efecto otórgase 10 días corridos para el retiro de la estación en cuestión, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada en los términos previstos en el artículo 2454 del Código Civil. En razón de ello deberá constituirse con documento de identidad en el Depósito de Equipos secuestrados de esta Comisión Nacional sito en la calle Lomas de Zamora Nº 252, de la localidad de Don Bosco, Pcia. de Bs. As. En días hábiles, previa coordinación al teléfono (011) 5252-7707. Se hace constar que el presente se pública por el término de TRES (3) días.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 504.051 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

Atento a que el Expte. Nº 3114/05 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones se ha verificado que la empresa ARGENTINSA TELECARD S.A. titular de LICENCIA UNICA para la prestación de servicios de Telecomunicaciones, otorgada mediante Resolución SC Nº 84 de fecha 16 de Febrero de 2001, se encuentra incursa en la causal de caducidad prevista en el punto 16.2.2 del Anexo

I del Decreto Nº 764/2000 y de acuerdo a lo establecido en el punto 16.3.1 del citado cuerpo normativo INTIMASE por este medio a ARGENTINA TELECARD S.A. a remediar el incumplimiento incurrido y acreditar la efectiva prestación de los servicios para los cuales se le otorgara licencia, para lo cual se le concede un plazo de TREINTA (30) días, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la misma.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 504.052 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Ricardo José SOSA, los términos de la Resolución CNC Nº 1765/03, dictada en el Expte. Nº 6920/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-228H, número de serie 04740, con micrófono de palma, propiedad del señor Ricardo José SOSA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 504.053 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa REMISSE BAHIA BLANCA S.R.L., de la Resolución CNC Nº 768/05, dictada en el Expte. Nº 1251/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Aplicar a la empresa REMISSE BAHIA BLANCA S.R.L., una multa de SEIS MIL PULSOS TELEFONICOS (6.000 PT) vigentes al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Nº 21.044/33), modificado por su similar Nº 332/89, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 504.054 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Antonio E. DOMINGUEZ, los términos de la Resolución CNC Nº 1218/00, dictada en el Expte. Nº 10225/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT (borroso), modelo MC KINLEY, sin número de serie, con micrófono de palma y antena, propiedad del señor Antonio E. DOMINGUEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 156) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 504.055 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Daniel SANCHEZ, los términos de la Resolución CNC Nº 95/01, dictada en el Expe. Nº 3996/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2500, número de serie 6M321342, con micrófono de palma, propiedad del señor Carlos Daniel SANCHEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 11 (número de orden 06) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 504.058 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Martín MARCOS, los términos de la Resolución CNC Nº 1628/01, dictada en el Expte. Nº 13356/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, número de serie 92-01826, con micrófono de palma, propiedad del señor Martín MARCOS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 22 (número de orden 30) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 504.059 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE señor José Antonio ESCOBAR, los términos de la Resolución CNC Nº 862/01, dictada en el Expte. Nº 4335/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPERSTAR, modelo 3004, número de serie 735657, con micrófono de palma, propiedad del señor José Antonio ESCOBAR, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 15 (número de orden 10) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 504.061 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Luis A. GARCIA, los términos de la Resolución CNC Nº 1450/01, dictada en el Expediente Nº 14285/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO-510XL, número de serie 45175025, con micrófono de palma, propiedad del señor Luis A. GARCIA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 45) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 504.062 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Juan Timoteo PAZ, los términos de la Resolución CNC Nº 1416/01, dictada en el Expediente Nº 14389/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 96040367 (borroso), con micrófono de palma, propiedad del señor Juan Timoteo PAZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 11) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia

administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 6/2 N° 504.063 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. María Elena PALACIOS de BORETTO, la Resolución CNC Nº 1665/04, dictada en el Expte. Nº 6910/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un amplificador marca M31, sin modelo; un procesador de audio marca M31, modelo MKIII; una excitador marca M31, sin modelo; un filtro de antena artesanal; un híbrido telefónico marca TRANSOFONIC, sin modelo ni número; una bandeja mezcladora marca DBA, modelo S-300, número DBA010612005, manuscrito; una cassettera marca PYRAMID, modelo PR531D, número de serie K97007986; una compactera marca TONOMAC, modelo MV-580, sin número; veinte discos compactos; un micrófono marca AKG, sin modelo ni número y cinco cassettes de audio, propiedad de la Sra. María E. PALACIOS de BORETTO, de acuerdo con lo establecido en el art. 28 de la Ley Nº 22.285 y 20 de su Reglamentación y estar encuadrada en los términos de la Resolución Nº 261 COMFER/02, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 6/2 N° 504.064 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Miguel RODRIGUEZ, los términos de la Resolución CNC Nº 2226/00, dictada en el Expte. Nº 4885/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALAN, modelo ALAN 32 PLUS, número de serie 11760848, con micrófono de palma, propiedad del señor Miguel RODRIGUEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 10 (número de orden 03) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 6/2 N° 504.065 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Jorge Oscar APPELLA, los términos de la Resolución CNC Nº 1454/01, dictada en el Expte. Nº 10892/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor handy marca UNIDEN, modelo SPS801TS, número de serie 55006408, sin disipador, con pack deteriorado y antena, propiedad del señor Jorge Oscar APPELLA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 49) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 6/2 N° 504.066 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Walter Oscar GOYENA, los términos de la Resolución CNC Nº 2544/03, dictada en el Expte. Nº 4261/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un Handy marca YAESU, modelo FT-23R, número de serie 2C404961, con pack y antena, propiedad del señor Walter Oscar GOYENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 6/2 N° 504.067 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

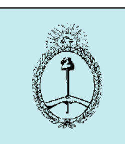
NOTIFICASE al señor Hugo Daniel GREGORINI, los términos de la Resolución CNC Nº 1725/99, dictada en el Expte. Nº 16763/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Hugo Daniel GREGORINI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 89) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 6/2 N° 504.068 v. 8/2/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 14/2006

CCT Nº 753/06 “E”

Bs. As., 23/1/2006

VISTO el Expediente Nº 266.933/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 84/102 del Expediente Nº 266.933/04, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.U.A.Y.E.) y la EMPRESA HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (HIDISA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que dicho instrumento convencional es reemplazante de su anterior Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 465/02 “E”.

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el convenio colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación será para todas las dependencias de la empresa y actividades que la misma desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la ASOCIACION.

Que en cuanto a la vigencia será por CINCO (5) años a partir del 1 de enero de 2005.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.U.A.Y.E.) y la EMPRESA HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (HIDISA), obrante a fojas 84/102 del Expediente Nº 266.933/04 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de enero de 2005 en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($ 3.336.-) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se homologa en la suma de DIEZ MIL OCHO PESOS ($ 10.008.-).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro, General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 84/102 del Expediente Nº 266.933/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 266.933/04

BUENOS AIRES, 25 de enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 14/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 841/02 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 753/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA

CCT Nº ...../05 "E"

ASOCIACION DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA
ELECTRICA (APUAYE) E HIDROELECTRICA
DIAMANTE S.A. (HIDISA)

ENERO DE 2005

INDICE

CAPITULO I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, a los diez días del mes de diciembre de 2004 (10/12/2004) se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el Convenio).

Art. 1.- Partes intervinientes.

Son partes intervinientes y signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la Empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A. (HIDISA) con domicilio en Patricias Mendocinas 1285 de la ciudad de Mendoza, representada por los señores Ing. Gustavo MATTA y TREJO, C.P.N. Claudia VAZQUEZ y Dr. Guillermo VILA por una parte, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), Personería Gremíal Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048 de la ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ing. Jorge ARIAS, Ing. José ROSSA e Ing. Juan C. DELGADO, por la otra.

Art. 2.- Vigencia.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de cinco (5) años comenzando a regir a partir del primero de enero de dos mil cinco (01/01/2005). Sin perjuicio de ello, a partir del primer año de vigencia o cuando razones excepcionales en el marco de la economía nacional lo justifiquen, las partes se comprometen a revisar las condiciones salariales.

Vencido el plazo este convenio continuará en vigencia hasta obtenerse un nuevo acuerdo.

Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Convenio Colectivo de Trabajo y sus Anexos, conjuntamente a la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado.

Art. 3.- Ambito de aplicación.

Este convenio es de aplicación a todas las dependencias de la Empresa y actividades que la misma desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Art. 4.- Personal comprendido.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación. Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el Art. Nº 16 y aquellos que pudieran crearse en el futuro.

El personal de empresas contratistas se regirá por el CCT que corresponda a la actividad principal de su empleador.

Se aclara que quedan excluidos del presente Convenio:

1. Ejecutivos de la Empresa.

2. Apoderados, Representantes Legales y Auditores.

Art. 5.- Higiene y seguridad en el trabajo

La Empresa se compromete a cumplir con las leyes o normas vigentes y las que se dicten en el futuro relativas a higiene y seguridad en el trabajo.

Las partes expresan su voluntad de:

Proteger la vida e integridad del personal.

Promover la utilización de progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas originadas.

Contribuir a la prevención, reducción y eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información al personal a través de afiches, boletines, audiovisuales, charlas, etc.

Art. 6.- Patrocinio legal.

La Empresa asumirá el patrocinio legal o defensa de los profesionales en el caso que sean demandados judicialmente con motivo de hechos o actos derivados del cumplimiento de funciones encomendadas y siempre que no haya mediado de su parte negligencia, culpa o dolo.

Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar los hechos a la Empresa en forma fehaciente y con la antelación suficiente, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 7.- Comisión de interpretación

Se creará una Comisión de Interpretación integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, representantes de cada una de las parte firmantes de este convenio. Al menos un representante de cada una de las partes debería pertenecer a la Empresa.

La Comisión tendrá las siguientes funciones, debiendo tomarse las decisiones por unanimidad:

a) Interpretar el contenido y alcance del presente Convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias. Las decisiones tendrán validez cuando sean adoptadas por unanimidad.

b) Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre las partes por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente.

Para ello:

La Comisión establecerá por unanimidad las normas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación.

Art. 8.- Normas para los requerimientos individuales.

Cuando un profesional se considere lesionado en sus derechos deberá formular su requerimiento por escrito ante su superior jerárquico indicando la norma convencional o legal que considere vulnerada. La Empresa deberá responder fundadamente y por escrito, en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados desde la presentación del mismo.

Si no fuera resuelto dentro del término indicado o fuera desestimado presentará el mismo por escrito ante la Asociación.

Si la Asociación hace suyo el requerimiento efectuará su presentación ante la Comisión de interpretación para su tratamiento.

CAPITULO II. MODALIDADES DE TRABAJO.

Art. 9.- Jornada de trabajo.

Dada la naturaleza de las funciones y tareas del personal profesional comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad dentro de la jornada laboral.

El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de nueve (9) horas efectivas de trabajo a cumplirse entre las 7:00 y las 21:00 horas. El horario será discontinuo.

La Empresa podrá establecer jornadas continuas y discontinuas y adaptar los turnos de trabajo a razones climáticas o razones de servicio

Si por razones extraordinarias de servicio dicho personal debiera eventualmente extender su jornada normal o cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados se le otorgarán los francos compensatorios de acuerdo a lo establecido por la legislación laboral vigente,

En el caso de cumplir 6 (seis) horas extraordinarias de labor en días sábados, domingos o feriados corresponderá un franco completo.

El personal de Turno cumplirá jornada normal de trabajo de acuerdo a las modalidades imperantes en la Empresa. En el caso que este personal trabaje el día que por diagrama tenga franco, le corresponderá el franco trabajado.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por las normativas legales vigentes.

Art. 10.- Compatibilidades.

Las tareas u ocupaciones de orden particular que el profesional realice fuera del ámbito de la Empresa deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

1) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la Empresa.

2) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la Empresa con dedicación exclusiva o que afecte simultáneamente su atención en horas de servicio,

Art. 11.- Reemplazos provisionales.

Operarán cuando se produzca una vacante transitoria y cesarán en el momento en que el personal reemplazado reasuma sus tareas o se produzca la cobertura de la vacante definitiva según el Art. 12.

Se entiende por vacante transitoria la que se genera sólo por causa de enfermedad prolongada, permiso con o sin goce de haberes, becas, permiso para ocupar cargos directivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal.

Los cargos y/o funciones de perfil universitario serán reemplazados por profesionales universitarios disponiéndose el pago de un adicional equivalente a la diferencia entre las remuneraciones (sueldo mensual) correspondientes del titular y el reemplazante.

Para la asignación de reemplazos la Empresa tendrá en cuenta el orden de prelación dentro de la estructura funcional, la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación necesarias de los eventuales candidatos.

El reemplazante que continúe desempeñando el cargo de nivel superior pasará a ser titular del mismo después de 90 (noventa) días corridos contados desde la fecha en que la vacante se transforme en permanente.

Art. 12.- Cubrimiento de vacantes.

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la Empresa considere necesario cubrir.

Las vacantes como norma general serán cubiertas por promociones o nuevos ingresos.

Para ello la Empresa tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

Art. 13.- Régimen de traslados.

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado definitivo de personal profesional de una localidad a otra, la Empresa tomará a su cargo la totalidad de los gastos que demande el mismo, incluidos los de mudanza de bienes y efectos personales.

Cuando el traslado se efectúe en forma transitoria se garantizará el pago de todos los gastos incurridos por dicho motivo.

Para ello deberán presentarse los respectivos comprobantes.

CAPITULO III. LICENCIAS.

Art. 14.- Licencias y permisos.

1º) Licencia Anual Ordinaria

El personal profesional gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos.

Hasta 5 años de antigüedad	10 días hábiles
De 5 años a 10 años de antigüedad	15 días hábiles
Del 10 a 15 años de antigüedad	20 días hábiles
De 15 a 20 años de antigüedad	25 días hábiles
Más de 20 años de antigüedad	30 días hábiles

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo se computará como tal aquella que tendría el profesional al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

El personal tiene derecho a gozar de la licencia ordinaria a los seis (6) meses de antigüedad en la Empresa.

Cuando no llegase a totalizar el tiempo mínimo establecido gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día por cada veinte (20) días de trabajo efectivo.

Para tener derecho cada año a la licencia ordinaria el profesional deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados y no laborables establecidos por leyes y decretos nacionales o de carácter provincial y municipal cuando el profesional debiera normalmente prestar servicio.

Se considerará como día no laborable al 13 de julio “Día del Trabajador de la Electricidad”. Asimismo, se computarán como trabajados los días en que el profesional no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, por razones de enfermedad, accidentes justificados o por otras causas no imputables al mismo.

Dado las especiales características de continuidad que requiere la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica la Empresa concederá el goce de vacaciones de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

Si las circunstancias de la Empresa lo permiten, ésta podrá autorizar al Trabajador que así lo solicite, el fraccionamiento de los días de vacaciones a los que tenga derecho en exceso de los días mínimos previstos en la Ley de Contrato de Trabajo (o en las normas que en el futuro la modifiquen), conforme la reglamentación que la misma disponga.

La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad o accidente inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La Empresa podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y su hospedaje incurridos y comprobados.

A fin de liquidar la retribución por vacaciones se deberán considerar los siguientes conceptos:

1 $A = R$ (dividido 25)
$A = R/25$

Donde R es el Sueldo Normal Habitual y Permanente, sujeto a aportes previsionales.

2. $B = T$ (dividido 6 dividido 25)
$B = T/(6*25)$

Donde T es el último Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) percibido.

En consecuencia la Retribución Por Vacaciones será igual (A+B) multiplicado por los días de vacaciones corridos.

R_v = (A+B)* n° de días corridos de vacaciones.

2º) Licencia por maternidad.

Será de aplicación la normativa legal vigente.

3º) Licencias Especiales

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio: doce (12) días corridos (podrán agregarse a la licencia anual ordinaria).

b) Por matrimonio de hijos: un (1) día.

c) Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción: dos (2) días corridos. Uno (1) de ellos hábil.

d) Por fallecimiento:

Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio e hijos: cinco (5) días corridos.

De padres: tres (3) días corridos.

De hermanos: dos (2) días corridos.

De abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nuera y yernos: un (1) día.

e) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar:

Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario.

En todos los casos los profesionales deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico.

f) Por examen.

Para rendir examen en la enseñanza universitaria: hasta tres (3) días hábiles por examen con un máximo de quince (15) días hábiles por año calendario.

g) Por cada mudanza: un (1) día.

h) Por cada donación de sangre: un (1) día.

i) Por cada citación judicial: Se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

4º) Licencias sin goce de haberes

Cuando el profesional fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

En el caso que deba prestar servicio militar obligatorio por llamado extraordinario movilización o convocatorias especiales tendrá también el beneficio de esta licencia en las condiciones previstas, pero en el caso de los profesionales casados y solteros con carga de familia se les abonará el 50% de su Sueldo Mensual mientras se encuentran acogidos a estas obligaciones.

En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajada para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

Art. 15.- Licencia por enfermedad, accidente o accidente de trabajo.

Serán de aplicación las disposiciones legales vigentes al momento del infortunio.

CAPITULO IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 16.- Niveles laborales. Cargos y/o funciones.

Todo el personal profesional comprendido en este Convenio será clasificado entre los Niveles Funcionales U-I a U-V.

Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la Empresa, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

La correlación de los NIVELES con los CARGOS y/o FUNCIONES serán las siguientes:

NIVEL	FUNCION Y/O CARGO	CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	CAPACIDAD REQUERIDA
U-I	PROFESIONAL INGRESANTE	- Título Universitario - Conocimientos básicos en la especialidad - Profesional en formación.	Baja	De apoyo al superior y de desarrollo profesional.
U-II	PROFESIONAL ASISTENTE	- Experiencia profesional media - Formación profesional avanzada - Elaboración y supervisión de proyectos.	Media	Actitud de liderazgo y trabajo en equipo. De supervisión y seguimiento.
U-III	PROFESIONAL PRINCIPAL	- Conocimiento y experiencia profesional de nivel superior - Especialista completamente formado. - Amplia experiencia en áreas operativas, de ingeniería y obras.	Alta	De conducción y de transmisión de conocimientos.
U-IV	PROFESIONAL ESPECIALISTA	- Especialista de nivel nacional. - Coordinación de áreas administrativas, operativas y de proyecto. - Prestigio profesional que trasciende de la empresa.	Muy Alta	De conducción, investigación y planeamiento.
U-V	PROFESIONAL EXPERTO	- Sobresaliente - Especialista de nivel internacional - Prestigio que trasciende del país.	Superior	De Dirección, coordinación, organización y planeamiento.

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

Nivel Funcional U-I:

Comprende funciones de actividad ejecutadas según directivas explícitas, bajo supervisión, pudiendo constituir igualmente un nivel de aprendizaje para iniciar una carrera profesional dentro de la Empresa.

Se requiere el título universitario y conocimientos básicos en la especialidad.

Alcanza funciones que implican conocimientos de la actividad que se trate y que requieren supervisión para ejecutar las tareas.

Nivel Funcional U-II:

Se refiere a funciones de actividades variadas con conocimientos de la actividad afianzados en el seno de la Empresa.

Se requiere un nivel universitario, con experiencia media y formación profesional avanzada.

Nivel Funcional U-III:

Alcanza a funciones que implican conocimientos afianzados en el ámbito de la Empresa, aplicando las reglas y procedimientos con soltura y autonomía según el grado de delegación predeterminado.

Se requiere un especialista completamente formado, con capacidad de liderazgo, conocimiento y experiencia profesional de nivel superior.

Nivel Funcional U-IV:

Alcanza a funciones que implican conocimientos de la actividad afianzados en el ámbito de la Empresa, aplicando las reglas y procedimientos con soltura y autonomía según el grado de delegación predeterminado. Se requiere un profesional con gran capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos futuros, aptitud de liderazgo para controlar y coordinar equipos de trabajo a los cuales deben darse instrucciones precisas sobre las tareas encomendadas, controlar su calidad, el respeto por las normas de seguridad.

Se requiere una formación profesional con conocimientos y habilidades necesarias para la Coordinación de áreas administrativas, operativas y de proyectos según lo requiere la función considerada.

Nivel Funcional U-V:

Alcanza a funciones que involucran actividades variadas y complejas, de alta tecnicidad y profesionalidad, con un profundo conocimiento de los sistemas, reglas y procedimientos que permitan la toma de decisiones argumentadas y oportunas, que garanticen los resultados esperados en el ámbito de la Empresa, ante eventualidades y anomalías.

Dos tipologías de funciones caracterizan este nivel funcional:

la primera eminentemente de mando requiere alta capacidad para dirigir, planificar, organizar, coordinar y controlar las tareas de uno o varios equipos como es el caso de las funciones asimiladas o asimilables dentro de la estructura orgánica evolutiva de la Empresa.

la segunda eminentemente de alta especialización, contempla tareas realizadas en forma individual o coordinando los trabajos de uno o varios equipos. Requiere en grado de conocimientos ligados a técnicas y procesos, con capacidad de análisis para resolver problemas complejos con autonomía y adaptación a los cambios tecnológicos futuros.

Para las dos tipologías de funciones se requiere un nivel universitario sobresaliente en áreas técnicas y administrativas o comerciales, según la función que se trate.

Las funciones implican el control sobre la calidad de las tareas, la responsabilidad en los resultados esperados, la supervisión y capacitación del personal, con seguridad integrada

Art. 17.- Sueldo básico mensual.

El sueldo básico mensual para cada nivel será el que se indica a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL
U-V	Profesional Experto	$4.200
U-IV	Profesional Especialista	$3.350
U-III	Profesional Principal	$2.800
U-II	Profesional Asistente	$2.150
U-I	Profesional Ingresante	$1.400

Incremento salarial mediante cambio del Nivel Funcional:

El personal universitario ubicado en los diferentes niveles funcionales podrá cambiar de nivel a uno superior por dos (2) vías:

Si es seleccionado entre los postulantes por sus merecimientos y capacidad personal para desarrollar funciones y/o tareas de un nivel superior. Para ello deberá considerarse, además, las evaluaciones anuales.

Si por cambio de tecnología o por jerarquización de las funciones y/o tareas desempeñadas cabe reclasificar las mismas en un nivel funcional superior.

El cambio de un nivel funcional implica la modificación de los valores salariales inicial y final, de manera tal que éstos aumentan al pasar de un nivel dado a uno superior originando con ello la expectativa de una mejor remuneración para el personal alcanzado.

Incremento salarial dentro de un mismo Nivel Funcional:

El incremento salarial de un profesional universitario dentro de un mismo Nivel Funcional depende de los siguientes factores:

Su desempeño sobre la base de métodos objetivos de evaluación.

La satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica.

La mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y a la experiencia.

Progresión.

El Nivel Funcional I está compuesto por una “Banda” o “recorrido de cinco (5) Niveles de Desempeño (ND), que corresponden a cinco (5) Niveles de Remuneración (NR), desde un Nivel Inicial (NI), hasta un Nivel Meta (NM) que posibilita un recorrido dentro del mismo nivel funcional (NF). Los restantes Niveles Funcionales estarán compuestos cada uno de ellos por una “Banda” o “recorrido de diez (10) Niveles de Desempeño (ND), que corresponden a diez (10) Niveles de Remuneración (NR), desde un Nivel Inicial (NI), hasta un Nivel Meta (NM), que posibilita un recorrido dentro del mismo nivel funcional (NF).

Los recorridos, o sea la amplitud posible salarial, crece en la medida que se asciende desde los niveles más bajos hacia los más altos.

El objetivo de esta progresión, es el de permitir a la Empresa acompañar el desarrollo del profesional universitario. A medida que crece su calificación puede aumentar su sueldo ascendiendo de Nivel de desempeño (ND), dentro de su nivel o cambiando de Nivel Funcional (NF).

La progresión en la escala salarial contempla en su totalidad veintidós (22) Niveles de Remuneraciones (NR), cubriendo todos los salarios desde el Nivel Funcional U-I, hasta el Nivel Funcional U-V.

Solapamiento.

Los niveles funcionales, al presentar un recorrido, pueden superponerse, y en la práctica lo están. Esto permite que los trabajadores de un nivel inferior puedan tener asignados por la Empresa, sueldos iguales o más altos que los de un nivel funcional superior. Ello podrá darse en los casos en que la Empresa contemple aquellas situaciones en que la capacidad y el buen desempeño del profesional lo hagan merecedor de una alta ubicación en el recorrido de su nivel.

Art. 18.- Antigüedad.

La antigüedad reconocida a todos los efectos es la computada al presente más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a partir de este Acuerdo.

Para el personal que ingresare a partir del presente Acuerdo el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la Empresa.

Se computará también como servicio efectivo el tiempo prestado bajo bandera y el destinado a ocupar cargos electivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal.

Art. 19.- Bonificación por tarea profesional universitaria.

El personal incluido en este Acuerdo percibirá, en correspondencia a su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una “Compensación por Tarea Profesional Universitaria” con carácter remunerativo, equivalente al veinte por ciento (20%) de su Sueldo Básico Mensual.

Art. 20.- Bonificación por trabajo mediante turnos rotativos.

En la actualidad no existe personal comprendido por este convenio que desempeñe jornadas de trabajo mediante la modalidad de turnos rotativos y/o fijos. En el caso que el personal profesional deba ser afectado a dicha modalidad de trabajo, las partes acuerdan la implementación de una bonificación aplicable a dichos trabajadores. El tratamiento y definición de las características de la citada bonificación se realizará en el ámbito de la CAI, de acuerdo a lo previsto en el Art. 7 del presente convenio.

Art. 21.- Asignaciones y contribuciones familiares.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

Art. 22.- Bonificación anual.(B.A.).

La Bonificación Anual por Desempeño, es un sistema dinámico de compensación, que relaciona los objetivos estratégicos de crecimiento y desarrollo de la Empresa, con las expectativas y metas de sus colaboradores, facilitando su integración y desarrollo personal.

Este sistema se encuentra fundamentado en el desempeño grupal e individual, relacionando la compensación adicional con los resultados del área y de la Empresa, a la vez que introduce el concepto de oportunidad y riesgo.

En consecuencia, el pago de esta bonificación, se encuentra supeditada, no solo a los resultados de la Empresa, sino también al cumplimiento de los objetivos definidos y posibilitará a los colaboradores participantes superar sus ingresos, cuando sus logros excedan los normalmente esperados.

Monto de la B.A.D.

El monto de la gratificación, dependerá de la Evaluación de Desempeño individual, del grado de alcance de los objetivos del área y de los resultados de la compañía.

El monto máximo de la Bonificación será de dos coma uno (2,1) sueldos normales y habituales e incluirá su propio Sueldo Anual Complementario, que se liquidará conjuntamente.

Los objetivos de cuyo cumplimiento depende el pago de la presente gratificación se determinarán conforme a las pautas señaladas a continuación:

• Variable A ~ Desempeño Individual

Esta variable tendrá una incidencia relativa del sesenta (60) por ciento. Tiene por objeto medir el grado de contribución efectuado por el colaborador.

• Variable B - Objetivos del Area

Los mismos serán determinados por la Gerencia General, y se encuentran detallados en el Plan de Acción de la Empresa. Esta variable, tendrá una incidencia relativa del veinte (20) por ciento.

• Variable C - Resultados de la Empresa

A los efectos de la determinación de esta variable, en el resultado de la Empresa no se consideran los impuestos ni los intereses por endeudamiento. Esta variable, tendrá una incidencia relativa del veinte (20) por ciento.

Cálculo de la B.A.D.

Una vez calculados los porcentajes de incidencia para cada una de las variables, según el procedimiento descrito, el monto a pagar en concepto de Bonificación por desempeño se calcula de la siguiente manera:

Bonificación Anual por Desempeño = (porcentaje de incidencia de la variable A + Porcentaje de incidencia de la Variable B + Porcentaje de incidencia de la Variable C) x 2.2 X Sueldo Normal y Habitual.

Fecha de liquidación.

La presente bonificación será liquidada con los haberes del mes de abril del año siguiente al año calendario evaluado.

Para el caso de los trabajadores que se incorporen a la empresa, sólo se les liquidará esta bonificación cuando tengan como mínimo 6 meses de trabajo, y la misma será proporcional al tiempo trabajado durante ese año.

En todos los casos, la B.A.D. estará sujeta a todas aquellas retenciones que por ley correspondan, incluido el Impuesto a las Ganancias correspondiente a la cuarta categoría.

Art. 23.- Compensación por gastos de comida.

La Empresa reconocerá los gastos de comida como consecuencia de modificaciones transitorias dispuestas por la misma a la jornada habitual de trabajo. Este reconocimiento se realizará contra presentación de los comprobantes de gastos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Art. 24.- Compensación de gastos por comisión de servicios.

El profesional que por razones de servicios deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo rendirá los gastos mediante declaración jurada de los mismos incorporando a dicha liquidación, de ser ello posible, los comprobantes respectivos. En todos los casos, se le anticipará al profesional el importe estimado de los gastos conforme a la duración prevista de la comisión de servicio.

Art. 25.- Compensación de gastos por enfermedad o accidente.

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del profesional comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, conforme a las disposiciones legales vigentes, la Empresa se hará cargo prioritariamente, hasta tanto intervenga la Administradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando a criterio de la Empresa sea necesario.

CAPITULO V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

Art. 26.- Capacitación y formación del personal.

La Empresa definirá y llevará a cabo la política de capacitación y formación del personal profesional en todas sus áreas orientada a mejorar la calidad la calidad del servicio y a incrementar la productividad.

Dentro de este accionar y atendiendo al objetivo que se persigue la Empresa tomará a su cargo los gastos que demande la preparación profesional específica e individual del personal cuando la misma sea de aplicación en su desenvolvimiento dentro de la Empresa.

Cumplido ello, el profesional beneficiado deberá aplicar los conocimientos adquiridos y perfeccionados en beneficio de la Empresa por un lapso como mínimo equivalente a la duración efectiva de la capacitación recibida.

Asimismo, de ser procedente, tendrá la misión de capacitar a sus supervisados en la aplicación de las nuevas técnicas o conocimientos adquiridos por esa vía.

El programa de capacitación y su contenido serán puestos en conocimiento del personal y de la representación gremial a efectos de formular sugerencias que no tendrán carácter vinculante para la Empresa, sea en forma directa o mediante el apoyo de institutos de formación específica dependientes de ella.

Sin perjuicio de lo expuesto y atendiendo a que la Asociación cuenta con el ICAPE (Instituto de Capacitación Energética) las partes exponen su voluntad de trabajar en conjunto en este tema.

Art. 27.- Bonificación por años de servicio.

La Empresa abonará a los trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicios una retribución especial equivalente a un monto igual a la remuneración normal mensual y habitual sin conceptos variables percibida en el mes que cumpla la antigüedad mencionada precedentemente.

El personal femenino se le otorgarán estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27) y treinta y dos (32) años de servicio.

La retribución especial prevista precedentemente, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta años de servicio (40) en el caso del hombre y treinta y siete (37) en el de la mujer.

La Empresa abonará esta bonificación dentro del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpliera alguna de las antigüedades citadas anteriormente.

A los fines del presente artículo se considerará remuneración toda suma que pague la Empresa a sus trabajadores en forma mensual, normal, habitual y permanente, con exclusión de los rubros que no se realizan aportes y/o tengan carácter variable o extraordinario.

A los fines del pago del Sueldo Anual Complementario y de las vacaciones esta bonificación será dividida en doceavas (12) partes.

Art. 28.- Bonificación especial por jubilación ordinaria.

El profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación, como también el derecho habiente del profesional fallecido en actividad percibirá al retirarse o a su deceso, respectivamente, una bonificación equivalente a diez (10) meses del Sueldo Mensual correspondiente a la fecha de su jubilación o fallecimiento estableciendo como sueldo básico tope a la Categoría U - III, aunque a esa fecha estuviera ausente sin goce de haberes.

Esta bonificación se acordará cuando el profesional tuviere hasta cinco (5) años de antigüedad en la Empresa. Cuando dicha antigüedad fuera superior a cinco (5) años la bonificación se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda los cinco (5) primeros.

Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren.

Art. 29.- Previsión para jubilados y pensionados

Continuará vigente el actual régimen, del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la Asociación. Con ese destino la Empresa contribuirá mensualmente con un monto equivalente al seis por ciento (6%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente convenio sobre las cuales se calculen las contribuciones previsionales a cargo de la Empresa.

Los trabajadores adheridos voluntariamente al FOCOM aportarán los porcentajes establecidos por APUAYE, que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Estos porcentajes se aplicarán sobre idéntica base a la indicada en el primer párrafo de este artículo, debiendo actuar la Empresa como agente de retención, depositando los importes resultantes en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto, dentro del término establecido para el pago de los aportes y contribuciones al Sistema Unificado de Seguridad Social (S.U.S.S.).

Cualquier modificación en los porcentajes aportados por el personal adherido al FOCOM, será comunicada por APUAYE a la Empresa de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 30.- Contribución para gastos por fallecimiento.

En caso de fallecimiento del profesional, la Empresa abonará los gastos de sepelio hasta la suma de $ 1300 y en los casos en que el mismo se encontrare comisionado por razones de servicio, tomará a su cargo, además, los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia a pedido de sus derecho-habientes. Asimismo, la Empresa abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

Art. 31.- Servicios sociales y asistenciales.

La Empresa efectuará el aporte pertinente del personal comprendido en este Convenio, a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) de conformidad a lo reglado por las normas legales vigentes.

Art. 32.- Representación gremial.

La Empresa reconoce a APUAYE corno representante exclusiva de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/98.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley Nº 23.551 teniendo éstos un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicios.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de APUAYE y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a esos eventos.

La Empresa concederá permisos gremiales sin goce de haberes de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 23.551 a los profesionales que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación. Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional incluido en su dotación, que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

Art. 33.- Aportes del personal y/o retenciones.

En materia de aportes y/o retenciones, las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes de aplicación en la materia, o las que rijan en el futuro.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con constancia del concepto de que se trate. Las partes acordarán implementar códigos de descuento para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro la reemplace.

Art. 34.- Contribución para acción social.

La Empresa contribuirá a la acción social que desarrolla la Asociación mediante el aporte de una suma equivalente al cinco (5) por ciento mensual del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente convenio sobre las cuales se calculen las contribuciones previsionales a cargo de la Empresa.

Art. 35.- Cartelera informativa.

La Empresa proveerá un espacio para colocar una cartelera informativa exclusiva de la Asociación en un lugar a convenir.

Art. 36.- Impresión del convenio.

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo, estará a cargo de la Empresa, la que deberá entregar un ejemplar del mismo a cada trabajador.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 26/2006

CCT Nº 434/06

Bs. As., 26/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1.089.750/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 64/72 del Expediente Nº 1.089.750/04 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 286/97.

Que la vigencia del convenio será de tres años para las condiciones generales de trabajo y para las condiciones salariales, a partir del 01 de agosto de 2005 hasta el 30 de mayo de 2006.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la cámara signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, que luce a fojas 64/72 del Expediente Nº 1.089.750/04.

ARTICULO 2º — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200.-) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 3.600.-) y para la ZONA PATAGONICA: el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 1.440.-) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($ 4.320.-).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio, obrante a fojas 64/72 del Expediente Nº 1.089.750/04.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.089.750/04

Buenos Aires, 30 de enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 26/06, se ha tomado razón de la convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 64/72 de expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 434/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N°

PARTES INTERVINIENTES: FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, FEDERACION DE MOLINEROS DE YERBA MATE, CAMARA ARGENTINA DE CAFE, CAMARA ARGENTINA DE TE, CAMARA ARGENTINA DE ESPECIAS, MOLINEROS DE PIMIENTOS Y AFINES, CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DE ARROZ, CAMARA DE MOLINEROS DE LA YERBA MATE DE LA ZONA PRODUCTORA, C.I.A.L.A.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, agosto de 2005

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Corredores y/o Vendedores exclusivos; Vendedores Repartidores exclusivos y Cobradores exclusivos de la Industria de la Alimentación.

CAPITULO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº

PARTES INTERVINIENTES - PARTES SIGNATARIAS:

Declarar constituida la Comisión Negociadora para la actividad Industrias de la Alimentación la que quedará integrada por los Sres. MORAN, Luis Bernabé; DAER, Rodolfo Amado; GORI, Roberto Gabriel; GIMENEZ, Fernando Antonio; VARELA, José Francisco; ROBERI, Juan Carlos, MORCILLO, Héctor Ramón; BURGOS, Víctor Hugo; SAINO, Juan José y el Dr. MATARRESE, Adolfo Eduardo, en representación de la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.I.P.A.A.), por el sector sindical; y los Sres. CERETTI, Marcelo; Dr. POSEE MOLINA, Iván y el Dr. VIÑALES, Eduardo J., por la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A.), y sus Cámaras Adheridas, por el sector empresario.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 7.000 (siete mil) Trabajadores.

AMBITO PERSONAL

A) TRABAJADORES COMPRENDIDOS

Comprende a Corredores y/o Vendedores exclusivos; Vendedores-Repartidores exclusivos y Cobradores exclusivos, que prestan servicios en los establecimientos de las industrias de la Alimentación. Si a juicio del empleador éste no requiera la exclusividad para el desempeño de sus tareas, el personal señalado anteriormente podrá actuar en representación de más de una industria de productos alimenticios quedando en este caso también amparado por las normas de la presente Convención Colectiva. La exigencia del empleador para desempeñarse en forma exclusiva, deberá manifestarse por escrito.

Dentro de las especificaciones genéricas de corredores a que se refiere el párrafo anterior, se encuentran comprendidos los distintos nombres con que se acostumbra llamarlos: vendedores, viajantes, agentes, corredores, representantes, vendedores-repartidores.

Queda acordado que si la actividad principal del establecimiento corresponde a la industria de la alimentación, sus corredores, vendedores, vendedores-repartidores, exclusivos o no, serán representados exclusivamente por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, y sus Sindicatos adheridos.

Este personal debe ser dependiente de las empresas o sociedades de las diferentes especialidades de la industria de la Alimentación, estén sus empleadores o titulares afiliados o no a las entidades empresarias representadas en éste acto y hayan o no ratificado este convenio.

B) TRABAJADORES EXCLUIDOS:

Los supervisores de venta y los promotores de venta; quedan excluidos de la presente Convención Colectiva, pues se trata de personal incluido en el C.C.T. Nro. 244/94 o el que lo sustituya, siempre y cuando no efectúen operaciones de ventas en forma habitual. Cuando efectúen eventualmente tareas de venta, con motivo de reemplazos por vacaciones, licencias, enfermedad, etc., se encontrarán comprendidos en el presente Convenio mientras dure su actuación.

Asimismo quedan excluidos del presente convenio: los gerentes, adscriptos, jefes de ventas y ejecutivos de cuentas.

NOTA: Se establece expresamente que el presente regirá con exclusividad el contrato laboral del personal comprendido en el párrafo A y las empresas de la actividad.

C) DE LAS EMPRESAS:

Las empresas comprendidas en el presente convenio sólo deberán registrar a los vendedores de la alimentación en el libro especial del art. 52 de la L.C.T, sin otra formalidad que la establecida en dicho texto legal excluyendo cualquier otro tipo de anotación o registro.

AMBITO DE APLICACION

Comprende los beneficios del presente convenio a todo el territorio de la Nación.

VIGENCIA

ARTICULO 1: El plazo de vigencia del presente convenio será de tres años para las condiciones generales de trabajo de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 reformado de la Ley 14.250 y para las condiciones salariales, a partir del 1º de agosto de 2005 hasta el 30 de mayo de 2006.

Las partes se comprometen a reunirse con la suficiente antelación al vencimiento de los plazos mencionados, a fin de acordar su prórroga y/o producir los cambios a que hubiere lugar.

DIA DEL TRABAJADOR DE LA ALIMENTACION

ARTICULO 2: Se determina que el día lunes anterior al 10 de marzo de cada año, se gozará del feriado correspondiente, debiendo las empresas abonar en todos los casos el salario correspondiente a todos los trabajadores/as, comprendidos/as en la presente Convención Colectiva de Trabajo en las condiciones que rigen para tener derecho al pago de los feriados nacionales.

CAPITULO II

SALARIOS

ARTICULO 3:

	IMPORTE $
GARANTIA BASICA (MENSUAL)	1.200,00
SUELDO FIJO (MENSUAL) (Corredores, Vendedores, Repartidores, etc.)	635,00
ARTICULO Nº 11- VIATICOS Y/O GASTOS DE MOVILIDAD	300,00
ARTICULO Nº 12 - VIATICOS DE COBRADORES	100,00
ARTICULO Nº 51- POR DEFUNCION PADRE, MADRE, ESPOSO/A O HIJO DEL TRABAJADOR	960,00
En caso de que hubiere dos o más familiares, distribuidos en partes iguales.	1.200,00

Las empresas podrán absorber hasta su concurrencia, los aumentos otorgados hasta conformar el Sueldo Fijo. Estos salarios incluyen los incrementos establecidos por los Decretos Nº 1273/02; Nº 2641/02; Nº 905/03; Nº 392/03; Nº 1347/03; Nº 2005/04 y Resolución S.T. 64/03, los que se encuentran incorporados en los Sueldos Fijos establecidos

ARTICULO 4: Queda entendido que a efecto de completar la garantía básica mensual se sumarán el sueldo fijo de convenio, más las comisiones devengadas por ventas y cobranzas efectuadas y cualesquiera otros conceptos y el resultado así obtenido deberá ser suplementado, cuando correspondiere hasta alcanzar el importe garantizado.

ARTICULO 5: Los salarios especificados en el artículo Nro. 3 son los que surgen del presente acuerdo.

ARTICULO 6: Fíjase en doscientas (200) las horas por mes calendario de actividad efectiva, a efectos de obtenerse los respectivos promedios salariales.

ARTICULO 7: El pago total de la remuneración devengada por el vendedor y/o cobrador, deberá hacerse efectivo dentro del plazo establecido por la ley vigente.

ARTICULO 8: Las remuneraciones deberán liquidarse de conformidad a las siguientes bases:

a) Sueldo fijo.

b) Comisiones sobre toda nota de venta o pedido aceptado por los comerciantes o industriales sin deducciones por bonificaciones, notas de crédito o descuentos de alguna otra índole que no hubieran sido previstas en la nota de venta por el propio viajante, admitiéndose a tal fin la utilización de códigos que identifiquen condiciones de venta, bonificaciones, descuentos, etc.

ARTICULO 9: Los Corredores y/o Vendedores; Vendedores Repartidores; que al margen de su función específica realizan subsidiariamente tareas de cobranzas a la clientela de su nómina o listado de clientes, percibirán de su y/o empleadores una comisión porcentual convenida, que será parte integrante de la remuneración.

ARTICULO 10: Los Cobradores gozarán de la misma garantía básica establecida en el artículo 3 además de lo que correspondiera por viáticos y/o gastos de movilidad.

ARTICULO 11: Los Corredores, Vendedores, Repartidores de Campaña que trabajan con automóvil de su propiedad, tendrán una compensación mensual en concepto de viático y/o gastos de movilidad, siempre que su uso sea establecido por acuerdo expreso entre las partes, que en ninguna forma puede ser modificado unilateralmente. (conforme Art. 3 del presente convenio).

ARTICULO 12: Los Cobradores tendrán un viático para compensar gastos de movilidad (conforme Art. 3 del presente convenio).

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

ARTICULO 13: Hasta 10 años de antigüedad: 1 por ciento por año. De 11 años a 20 años: 1,25 por ciento por año, que exceda los 10 años. Más de 20 años de antigüedad: 1,50 por ciento por año, que exceda los 20 años.

ARTICULO 14: Lo referido en el artículo anterior, en todos los casos se aplicará sobre el sueldo fijo de convenio.

Ejemplo de Aplicación: Un trabajador con trece años de antigüedad, percibirá el 13,75 por ciento sobre el sueldo fijo de convenio.

ANTIGÜEDAD:

ARTICULO 15: A los fines de determinar la antigüedad del trabajador/a el cómputo del tiempo de servicio se calculará a partir del primer día de ingreso a la empresa.

Cuando el trabajador/a, habiendo cesado en su relación de dependencia con un empleador, volviera a trabajar con el mismo, se acumulará la antigüedad anterior.

ADICIONAL REMUNERATIVO (Zona Patagónica)

ARTICULO 16: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que presten servicios al Sur del Río Colorado, Provincias de Río Negro, Neuquén, Santa Cruz, Chubut, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, percibirán un adicional del 20% (veinte por ciento) calculado sobre el sueldo fijo de convenio.

ARTICULO 17: Este adicional remuneratorio absorberá hasta su concurrencia todos los importes que por concepto similar se hayan abonado hasta la fecha de homologación del presente convenio.

CAPITULO III

CONDICIONES ESPECIALES DE LA ACTIVIDAD

ARTICULO 18: Las comisiones por venta y/o cobranzas vigentes no son modificadas por el presente convenio y serán mantenidas de acuerdo al régimen que rige en cada establecimiento.

Para los nuevos corredores, vendedores, repartidores y cobradores, las comisiones deberán ser iguales a las que perciban los corredores, vendedores-repartidores y cobradores de igual zona, listado y/o nómina de clientes, en cuanto a comisión y viáticos.

ARTICULO 19: Bajo ningún concepto podrá exigírsele al trabajador, que realice tareas de cobranzas exclusivamente u otra ajena a su función específica.

ARTICULO 20: Las zonas, nóminas, y/o listado de clientes, vacantes y/o a crearse se cubrirán con el personal que se encuentre en condiciones para desempeñarse con eficiencia teniendo en cuenta al personal más antiguo, y quedando a opción del interesado su aceptación.

ARTICULO 21: En los supuestos de cambios, modificaciones o traslados de zonas, lista o nómina de clientes, las partes ajustarán su cometido, a las prescripciones establecidas al respecto en la ley vigente o la norma que con igual finalidad pudiera sustituirlo en el futuro. La garantía del volumen remuneratorio se calculará tomando como base el promedio de comisiones de los últimos doce meses anteriores al momento en que deba operarse el cambio o traslado de zona, lista o nómina de clientes. A tal fin, las comisiones percibidas en cada uno de los doce meses anteriores se actualizarán, tomando como base el índice de crecimiento de la garantía básica mensual establecida en el artículo Nº 3 de la presente Convención Colectiva, y conforme con su variación experimentada entre cada período y último mes anterior al cambio.

La garantía del volumen remuneratorio así conformada, se actualizará a partir del momento de su vigencia, en la misma proporción que se actualice la garantía básica mensual mencionada en el párrafo anterior.

El sistema establecido precedentemente, no será de aplicación, en los casos en que el cambio o traslado de zona, lista o nómina de clientes, sea solicitado por el vendedor.

ARTICULO 22: Toda operación comercial que no fuere concertada por el vendedor titular, dará derecho a éste, a percibir las comisiones indirectas, siempre que el cliente se encuentre incluido dentro del listado, zona o nómina de clientes, atribuida al vendedor titular y dentro del tiempo de desempeño en las mismas. El porcentaje de las comisiones indirectas deberá ser igual al de las comisiones directas. Las ventas efectuadas por los empleadores en forma indirecta deberán realizarlas en las mismas condiciones que aplica a su clientela el vendedor titular.

ARTICULO 23: No se permiten medias comisiones sobre ningún artículo manteniéndose las que están en vigencia actualmente para cada uno de éstos. En el caso de incorporación de productos similares las comisiones sobre éstos no podrán ser inferiores a las vigentes.

ARTICULO 24: El empleador contará con seguros que cubran los riesgos ocurridos por robo, hurto, pérdida o incendio de los valores percibidos por el vendedor y/o cobrador en el desempeño de sus tareas, cubriendo además y por los mismos riesgos, los elementos de trabajo que se encuentren a cargo del trabajador. Para los supuestos contemplados en el presente artículo, el empleador podrá optar por el sistema de auto seguro. En todos los casos se exigirá al trabajador la correspondiente denuncia policial.

ARTICULO 25: SEGURO DE FIDELIDAD: El pago de la cuota del seguro de garantía (fidelidad), correrá por cuenta de los empleadores en aquellos casos que se exigiera.

ARTICULO 26: El empleador deberá proveer al Corredor y/o Vendedor; Vendedores-Repartidores y Cobradores, de los elementos necesarios que justifiquen la gestión de cobranza ante los clientes.

ARTICULO 27: Asimismo, el empleador entregará al Corredor y/o Vendedor; Vendedores-Repartidores y Cobradores, conjuntamente con la copia del recibo de remuneraciones, una liquidación detallada de las comisiones por venta y/o cobranzas.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO:

ARTICULO 28: FINES COMPARTIDOS: Ambas partes coinciden en la necesidad de modernizar el marco de las relaciones laborales, con objeto de adecuarlo a las condiciones de competitividad de la economía y al mejoramiento real del trabajador. Para ello son plenamente conscientes de que el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores así como la promoción del empleo, sólo podrán ser el producto de un mayor desarrollo de la Industria de la Alimentación, bajo un esquema de organización que tienda a la productividad.

En tal marco, se podrá articular la presente unidad de negociación con unidades menores, bajo las reglas y condiciones que se establecen en este acuerdo, así como han incluido los mecanismos que regulan el encauzamiento de la conflictividad, todo ello tendiente a generar un clima de armonía y paz laboral garantizada por este convenio y su instrumentación.

ARTICULO 29: MODALIDADES DEL CONTRATO DE TRABAJO: Las partes expresamente declaran habilitadas y aplicables las modalidades previstas en la legislación vigente.

ARTICULO 30: Todo trabajador/a debe conocer y tener claramente establecida la función específica que le corresponde en su rol de trabajo, así como también deberá conocer y respetar las normas internas de la empresa, las mismas deberán guardar relación con el principio de equidad y de buena fe que correspondan a un buen empleador y a un buen trabajador.

ARTICULO 31: El pago insuficiente originado en las relaciones laborales efectuado por un empleador, será considerado como entrega a cuenta del total adeudado, aunque se reciba sin reserva, y quedará expedita al trabajador la acción de reclamar el pago de la diferencia que correspondiere, por todo el tiempo de la prescripción.

ARTICULO 32: Las remuneraciones de los trabajadores/as que este convenio establece son independientes de las bonificaciones, subsidios y todo otro emolumento que hasta el presente gozaren, fuera de su retribución habitual. Las retribuciones fijadas por este convenio, se pagarán separadamente, dejando constancia en cada caso por que concepto se pagan.

ARTICULO 33: Para los trabajadores/as, este convenio no implica renuncia a ninguna de las ventajas o mejoras que acuerde la legislación laboral vigente, las empresas que en alguno de los aspectos de la retribución o en todos ellos individual o en conjunto estuvieran en mejores condiciones que las estipuladas en este convenio deberán mantener dichas mejoras tanto en cada aspecto, (sueldo, comisiones, viáticos, etc.) como en conjunto.

ARTICULO 34: Será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta Convención Colectiva de Trabajo. Ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción, salvo los casos de conciliación ante autoridad competente.

ARTICULO 35: Las empresas a solicitud expresa de las Entidades Gremiales y previa conformidad del trabajador, retendrán del salario correspondiente al mismo los valores que pacten entre ellos en concepto de erogaciones por mutuales, turismo, etc. Dichas sumas serán depositadas dentro de las 72 hs. de ser retenidas a la orden de la Entidad Gremial respectiva.

ARTICULO 36: Las empresas estarán obligadas a rendir mensualmente el listado del personal en actividad, discriminando en forma individual las retenciones y aportes legalmente establecidos.

ARTICULO 37: Las condiciones expresadas en el presente convenio para trabajadores/as se aplicarán indistintamente a ambos sexos.

ARTICULO 38: Las empresas facilitarán directa o indirectamente a sus trabajadores la adquisición de las mercaderías o productos que se elaboren en el establecimiento, con una reducción al precio de venta al público.

ARTICULO 39: La empresa deberá suministrar al Corredor y/o Vendedor; Vendedor-Repartidor y Cobrador, los elementos necesarios para el logro de los objetivos de su tarea, tales como portafolios o carpetas; bolígrafos, listados y/o nómina de clientes; planos de sus radios y/o zonas; listas de precios; etc.

El conjunto de todos los elementos de trabajo que deba portar el vendedor en forma manual para el desempeño de sus tareas normales y habituales no podrá exceder de un peso de cinco (5) kgs., y a tal fin las empresas arbitrarán las medidas tendientes a evitar que el vendedor deba llevar muestras de productos de gran volumen, salvo casos especiales, tales como lanzamiento nuevos productos y/o envases etcétera.

ARTICULO 40: OBLIGACION DE CERTIFICAR: La empresa estará obligada a otorgar un certificado de trabajo a solicitud del trabajador en el que hará constar la fecha de ingreso, la categoría, el nombre de la razón social, el domicilio de la misma y la remuneración al momento de la certificación.

ACCIDENTE DE TRABAJO

ARTICULO 41: Todo trabajador que sufriera un accidente de trabajo de los previstos en la Ley Nº 24.557, percibirá el 100 por ciento de su remuneración, tal como si continuase trabajando y según su sistema habitual de trabajo. A los fines de la liquidación de la remuneración del trabajador, conforme se señala en el párrafo anterior, además del sueldo fijo mensual deberá abonarse el promedio de las comisiones que haya percibido en el semestre anterior. Al mismo efecto, también corresponderá cualquier aumento de sueldo fijo mensual ya sea en forma convencional, legal o de la empresa que se otorgue durante la convalecencia del trabajador accidentado.

COBERTURA DE TRABAJO

ARTICULO 42: En los casos de los trabajadores cuyo contrato de trabajo se extinga por incapacidad física o mental, o en caso de fallecimiento, las empresas tendrán en cuenta, dentro de las normas internas de la misma, para ocupar las vacantes, a los hijos/as de dicho personal, cuyos servicios fueran necesarios, de acuerdo a las posibilidades de la empresa, los que previo examen médico deberán acreditar idoneidad. Se entiende que no necesariamente reemplazarán las funciones específicas desarrolladas por sus padres.

CAPITULO V

REGIMEN DE LICENCIAS

DE LAS VACACIONES

ARTICULO 43: a) Se determina un período de descanso anual remunerado (vacaciones) en los plazos y condiciones contenidas en los artículos Nro. 150 y subsiguientes de la L.C.T., salvo que en los acuerdos de rama o empresa las partes decidan pactar modificaciones a su modalidad y época de otorgamiento.

b) A los trabajadores casados se les concederá la licencia en período que utilice el cónyuge cuando trabajan en la misma empresa, y cuando no, contemplará la empresa la posibilidad de hacerlo.

LICENCIAS ESPECIALES

ARTICULO 44: Todo trabajador/a que done sangre en día hábil recibirá la remuneración correspondiente (sueldo fijo y promedio de comisión) contra presentación del certificado médico respectivo, comunicando su ausencia al principal, dentro de la jornada de trabajo.

MUDANZA

ARTICULO 45: La empresa abonará a todo trabajador/a que deba efectuar su mudanza a otro domicilio en día de trabajo para el interesado, una jornada (sueldo fijo y promedio de comisión) considerándose a sus efectos ausencia justificada. Se exceptúan los casos de traslado de hotel o pensión.

ARTICULO 46: La empresa abonará por examen prematrimonial a todo trabajador/a hasta ocho (8) horas de trabajo (sueldo fijo y promedio de comisión) pudiendo fraccionarse hasta dos veces a pedido del trabajador y debiendo presentar éste la debida constancia. En estos casos se considerará justificada la falta al trabajo.

CASAMIENTOS

ARTICULO 47: La empresa abonará por casamiento de hijo/a de todo trabajador/a una jornada legal de trabajo (sueldo fijo y promedio de comisión). En estos casos se considerará justificada la falta al trabajo. El interesado presentará constancia pertinente.

PERMISOS POR ENFERMEDADES DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

ARTICULO 48: El trabajador/a podrá solicitar autorización para faltar a sus tareas por enfermedades que den lugar a internación de los siguientes familiares: cónyuge hasta cinco días, hijos menores de diez años, hasta diez días. Los mismos deberán convivir con él y estar a su exclusivo cargo. Deberá dar aviso por los medios establecidos en normas internas y justificar dicha ausencia con certificado médico que exprese nombre y apellido del enfermo y diagnóstico de la enfermedad, reservándose la empresa el derecho de verificar dicha enfermedad. Estas ausencias por enfermedades de familiares son sin goce de sueldo y se computarán días corridos.

LIBRETA SANITARIA

ARTICULO 49: La empresa abonará a todo trabajador/a cuando deba concurrir a tramitar la libreta sanitaria hasta un máximo de cuatro horas (sueldo fijo y promedio de comisión) más el importe de la misma

Cuando por citación fehaciente del Organismo Sanitario debiera concurrir en una segunda oportunidad, se le abonará hasta un máximo de dos (2) horas adicionales (sueldo fijo y promedio comisión).

ARTICULO 50: Todo trabajador/a gozará de las siguientes licencias especiales pagas (sueldo fijo y promedio de comisión):

a) Por nacimiento o adopción de hijo: dos (2) días hábiles.

b) Por matrimonio del trabajador/a: diez (10) días corridos. Cuando el trabajador/a tenga una antigüedad mayor de seis (6) meses en el establecimiento, se computarán diez (10) días laborables.

c) Por fallecimiento de cónyuge o con quien estuviera viviendo en aparente matrimonio, hijos o padres: tres (3) días corridos.

d) Por fallecimiento de: hermanos, padres políticos, hijos políticos, abuelos o nietos: dos (2) días corridos y si excediera el radio de 60 kilómetros, tres (3) días corridos.

e) Para rendir examen en la enseñanza media: dos (2) días corridos por examen con un máximo de diez (10) días por año calendario.

Para rendir examen en la enseñanza terciaria o universitaria: dos (2) días corridos por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario. A los efectos del otorgamiento de esta licencia, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza o autorizados por el Organismo Nacional o Provincial competente. El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido examen mediante la presentación de un certificado expedido por la autoridad responsable del instituto en que cursa los estudios.

f) En las licencias referidas en los incisos c) y d) deberán computarse necesariamente en el período respectivo un (1) día hábil, cuando los mismos coincidieran con día domingo, feriados o no laborable.

g) En los casos en que la notificación del nacimiento o fallecimiento de un familiar del trabajador/a previstos en los incisos anteriores, se produjera durante la segunda mitad de su jornada de labor, podrá retirarse de su lugar de trabajo, no computándose ese día dentro del permiso por días de licencia que le corresponda.

h) En los casos de los incisos a), b), c) y d), el trabajador deberá justificar ante el empleador, a fin de ser acreedor del pago correspondiente.

REGIMEN DE SUBSIDIOS

GASTOS DE SEPELIO

ARTICULO 51: A partir de los 90 días de antigüedad, las empresas abonarán por defunción de padre, madre, esposa/o o hijo del trabajador/a, una contribución conforme al Art. 3 del presente convenio para gastos de sepelio. En caso que hubiera dos o más familiares con derecho a dicho beneficio, trabajando en la misma empresa, se abonará el importe establecido a tal efecto en el Art. 3 distribuido en partes iguales.

SUBSIDIO POR JUBILACION ORDINARIA Y VOLUNTARIA

ARTICULO 52: Todos los trabajadores/as comprendidos dentro del presente convenio que se retiren voluntariamente de un establecimiento para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, percibirán el siguiente subsidio, conforme a su antigüedad en la empresa, a la fecha de egreso.

- De 15 a 20 años: El importe equivalente a un (1) mes de la garantía básica de convenio.

- Más de 20 años: El importe equivalente a dos (2) meses de la garantía básica de convenio.

En caso de que las empresas en forma individual se encuentren abonando una suma beneficio o subsidio por igual concepto, el trabajador percibirá la que resulte más beneficiosa.

ARTICULO 53: Aportes y Contribuciones destinados entre otros objetivos a la acción gremial, capacitación, acción social, la formación profesional, la investigación y el desarrollo convencional.

APORTE SOLIDARIO

De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por el Congreso Nacional Extraordinario de delegados de la F.T.I.A. del 23 de abril del año 2003 y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece que los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo (CCT 286/97) o el que lo reemplace en el futuro de conformidad a lo preceptuado en el Art. 9º de la ley 14.250 (t.o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante la vigencia del mismo y a partir del mes de su homologación una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban. Dicho aporte solidario no podrá superar el equivalente al 2% sobre una suma igual a 3 (tres) veces la garantía básica mensual establecida en el Art. 3 del presente convenio.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyuvará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los sindicatos destinatarios del aporte solidario podrán disponer del no pago del mismo a quienes ya vienen realizando el aporte similar correspondiente.

CONTRIBUCION EMPRESARIA

Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en la C.C.T. se obligan a realizar una contribución mensual de cuatro pesos por cada trabajador comprendido en esta convención (CCT 286/97) o la que lo reemplace en el futuro. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de su homologación y durante la vigencia del presente, dentro de los quince días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada Nº 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Nº 0046-Carlos Calvo, a nombre de F.T.I.A. o en la que éstas habilitase en el futuro.

CAPITULO VI

REPRESENTACION GREMIAL - SISTEMA DE RECLAMACIONES

COMISION DE RELACIONES INTERNAS

ARTICULO 54: La representación gremial del personal involucrado en el presente Convenio integrará la Comisión de Relaciones Internas que actúe ante la Dirección de la Empresa o la persona que ésta designe y su actuación y desenvolvimiento se ajustará en todas sus partes a la reglamentación que a tal efecto se ha establecido específicamente, en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 244/94, vigente, o la que la sustituya, firmada entre la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.) y la Federación de la Industria de Productos Alimenticios y Afines (F.I.P.A.A.) y las demás Federaciones y Cámaras empresarias que integran la Industria de la Alimentación (Convenio 244/94 o el que lo sustituya).

ARTICULO 55: AUTOCOMPOSICION - PROCEDIMIENTO Y ORGANO DE INTERPRETACION: Se creará un órgano mixto, de integración paritaria, constituido por dos representantes de cada parte, las que podrán contar con hasta dos asesores cada una, que con la denominación de Comisión Paritaria Permanente" (C.P. P.) desempeñará las siguientes funciones:

A) Interpretar la Convención Colectiva, a pedido de las partes signatarias.

B) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

C) La intervención de la Comisión en cuestiones de carácter individual sólo cabrá cuando ello fuera resuelto por unanimidad y siempre y cuando se hubiere substanciado en forma prevista el procedimiento de queja establecido en el presente convenio sin haber encontrado solución en las instancias entre las partes.

La Comisión Paritaria Permanente fijará por unanimidad las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de substanciación. Las actuaciones deberán ser iniciadas por la Comisión dentro de los cinco días de presentada la solicitud al respecto por cualquiera de las partes.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa.

D) Dicha Comisión podrá convocar a audiencia de partes, a los efectos de lograr acuerdo y proponer soluciones que tiendan a superar el conflicto específico existente.

E) La Comisión Paritaria deberá expedirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles, prorrogables por cinco días más, a pedido de cualquiera de las partes involucradas.

F) Vencidos los plazos antedichos sin que se logre acuerdo, la Comisión elevará un informe al Secretario General de la F.T.I.A. y al Presidente de la F.I.P.A.A. los que tendrán que expedirse en el plazo máximo de cinco días hábiles.

G) En los conflictos sometidos a la C.P.P. no podrán adoptarse medidas de acción directa sin cumplimentar el procedimiento establecido en la presente cláusula. En caso contrario la parte perjudicada podrá solicitar la aplicación de las penalidades previstas en la ley.

ARTICULO 56: Se deja establecido que la Comisión Paritaria que discutirá la revisión de la Convención Colectiva de Trabajo y vigente, iniciará su cometido cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de vencimiento de la presente Convención, debiendo tomar las partes signatarias, todas las precauciones para que en tal fecha esté totalmente diligenciada su presentación, sobre las bases de procedimientos dispuestos por las leyes vigentes.

ARTICULO 57: ARTICULACION: En lo que respecta a la articulación de la negociación colectiva, la misma se realizará de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 58: COLABORACION E INFORMACION. RESERVA: Las partes se brindarán recíproca colaboración e información a los efectos de la negociación y se comprometen, asimismo, a la reserva sobre los datos a los que pudieran tener acceso con motivo del proceso de negociación.

ARTICULO 59: El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente Convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas.

ARTICULO 60: La violación de las condiciones estipuladas será considerada infracción de conformidad con las leyes y disposiciones pertinentes.

ARTICULO 61: El Ministerio de Trabajo por intermedio de la Dirección de Relaciones de Trabajo, a solicitud de partes interesadas expedirá copia debidamente autenticada del presente Convenio.

ARTICULO 62: HOMOLOGACION: Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como faculta la legislación vigente y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.